

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 565.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Gloria Reyes.....	3-4	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-1120, 15-1504 y 15-1519.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	22-23
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1330 y 15-1626.- Acuerdos referentes a planes de estudio a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.....	23-24
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-1696.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "Santa María".....	24
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Vivienda de Guazapa y Acuerdo Ejecutivo No. 166, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	5-11	ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Fe y Oración Juan Veinte Veintinueve y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	12-13	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 345-D, 1184-D, 1280-D, 1281-D, 1303-D, 1308-D, 1313-D, 1336-D, 1337-D, 1353-D, 1356-D, 1358-D, 1362-D, 1375-D, 1379-D, 1382-D, 1401-D, 1403-D, 1407-D y 1410-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	25-28
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 1431-D(7).- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	29-30
Acuerdo No. 1180.- Se rectifican tres Acuerdos Ejecutivos, a favor de la sociedad Industrias Merlet, Sociedad Anónima de Capital Variable.	14-20	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 1456.- Se autoriza a la sociedad Focus El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de Operaciones de su Centro de Servicios.....	21	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Servicio de Publicidad en la Emisora de Radio Municipal 93.3FM, con Nombre Comercial "Coate Radio", del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	31-33

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	34
Aceptación de Herencia.....	34
Aviso de Inscripción.....	34

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	35
Herencia Yacente.....	35

DE TERCERA PUBLICACION

Marca de Producto.....	36
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	36-55
Aceptación de Herencia.....	55-68
Título de Propiedad.....	69-70
Título Supletorio.....	70-77
Sentencia de Nacionalidad.....	77-86
Nombre Comercial.....	86-88
Convocatorias.....	88-89
Subasta Pública.....	89
Reposición de Certificados.....	89-90
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	91
Balance de Liquidación.....	92
Revocatoria de Poder.....	93
Edicto de Emplazamiento.....	93-94
Marca de Servicios.....	95-100
Pliego de Tarifas.....	101-102
Marca de Producto.....	103-109

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	109
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	110-118
Título de Propiedad.....	118-119
Título Supletorio.....	120
Título de Dominio.....	121-123
Nombre Comercial.....	124
Reposición de Certificados.....	125
Balances de Liquidación.....	126
Solicitud de Nacionalidad.....	127
Emblemas.....	127
Marca de Servicios.....	127-130
Marca de Producto.....	130-142

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	143-153
Herencia Yacente.....	153
Título de Propiedad.....	153-154
Título Supletorio.....	154-156
Nombre Comercial.....	156-157
Señal de Publicidad Comercial.....	157
Balances de Liquidación.....	158
Marca de Servicios.....	159-161
Marca de Producto.....	161-169

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chalatenango y Resolución No. 205 S.P, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 170-180

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 565****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud y emprendedurismo.
- II. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, ha sido beneficiada por parte de la Iglesia Internacional Bethel-ABC, con dirección en 4205 Aspen Hill Road, Rockville, MD 20853, Estados Unidos de América; con una donación consistente en artículos varios para uso médico, para ser distribuidos en hospitales públicos de El Salvador, lo cual será en beneficio de la salud de personas de escasos recursos económicos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo referido, para que de esta manera dicha asociación pueda cumplir de mejor forma sus objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de artículos varios para uso médico, entre otros como: andadores con descansadores, andadores para cuadripléjicos, bandas curativas para cara, bandas curativas para talón, batas quirúrgicas, camas de hospital eléctricas, camas inflables, kit de catéter, cobertor de sillas memory foam, cobijas y set de sábanas de cama, coche para niños, cremas protectoras de piel, depósitos para comida, desinfectante de manos, elevador de pacientes eléctrico usado, entrenadores de marcha de fisioterapia usado, frazadas, gabinetes médicos; bienes procedentes de los Estados Unidos de América, que serán utilizados en beneficio de la población salvadoreña en el área de salud.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMEROCINCUENTA Y NUEVE. LIBRO DIEZ. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de Enero del año dos mil veintidós. ANTE MI, BENJAMÍN MARTÍNEZ MARRQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSÉ ISABEL AYALA GUARDADO, quien es de setenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno cinco siete cinco siete - tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cero - uno seis cero cuatro cinco cero - uno cero uno - seis; GUILLERMO EZEQUIEL PAREDES CORADO, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve dos nueve siete ocho - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - uno dos cero uno seis cinco - uno cero uno - nueve; RICARDO CRUZ PÉREZ RAMÍREZ, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres nueve ocho cinco cinco tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve - cero tres cero cinco siete uno - uno cero uno - tres; MARÍA NOEMY BARRERA MARTÍNEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres cuatro tres ocho cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - uno cuatro cero seis ocho dos - uno cero dos - dos; EVELYN AZUCENA ESTRADA LÓPEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres uno ocho cinco seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - uno seis cero cuatro ocho seis - uno cero uno - tres; ADELA CORDERO VEGA, quien es de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno uno cero uno uno cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve cinco cuatro - uno cero tres - cuatro; ARTURO ARMANDO VÁSQUEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete dos cinco cinco tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - cero dos uno cero siete nueve - uno cero uno - tres; JOSÉ SANTOS ALAS GARCÍA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cinco nueve dos dos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - uno cero cero dos seis ocho - uno cero tres - cero; ERNESTO CRESPIÓN GUARDADO, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documen-

to Único de Identidad número: cero tres nueve cinco dos seis uno tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos - dos seis cero dos seis cero - uno cero uno - uno; FIDEL FLORES, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete ocho tres uno cero cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos tres - uno cinco cero siete seis tres - uno cero dos - cero; MARÍA DEL PILAR VALLE ZEPEDA, quien es de setenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho dos siete nueve cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis - uno dos uno cero cuatro nueve - uno cero uno - seis; y WALTER GEOVANY LÓPEZ AVELAR, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno nueve cinco cuatro siete - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro - tres cero cero tres siete uno - uno cero dos - seis; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que podrá abreviarse "ASOVIG". II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE GUAZAPA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que podrá abreviarse "ASOVIG", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Construir casas en varias etapas para familias de escasos recursos que viven en zonas vulnerables, a orillas de ríos, en mesones, o en casas de familiares, con cooperación nacional e internacional. a) Comprar tierras para asentamiento comunitario. b) Diseñar el plano de la comunidad y legalizarlo. c) Construir cien casas. d) Dotar de agua potable y energía eléctrica la nueva comunidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, una Pro-Secretaria, una Tesorera, una Pro-Tesorera, un Síndico y cuatro Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; los cuales deben ser firmados por el secretario y el presidente; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Colaborar inmediatamente con las labores del Secretario; y b) Sustituir con iguales facultades al Secretario en caso de impedimento o ausencia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de la Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de la Pro-Tesorero: a) Colaborar inmediatamente con la Tesorero cuando ésta lo requiera; y b) Sustituir con iguales facultades a la Tesorero en caso de impedimento o ausencia. Artículo veinticinco.- Son atribuciones de la Síndico: a) Representar legalmente a la "ASOVIG" conjunta o separadamente con el Presidente; facultad que podrá ejercer personalmente o por medio del apoderado que ella designe, previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Defender los derechos de la Asociación, enmarcando sus actos dentro de las leyes de la República y las buenas costumbres, y c) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno si lo hubiere, acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, dando cuenta a la primera de las infracciones que notare. Artículo veintiséis.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente y al tesorero CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintisiete.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiocho.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintinueve.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta.- Son deberes de los miem-

bros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y uno.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y dos.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y cuatro de estos Estatutos. Artículo treinta y tres.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y cuatro.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cinco.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vice-Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de

Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno.- La ASOCIACION DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que podrá abreviarse "ASOVIG", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo catorce de los Estatutos proceden a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda conformada de la manera siguiente: Presidente: JOSÉ ISABEL AYALA GUARDADO, Vice-Presidente: GUILLERMO EZEQUIEL PAREDES CORADO, Secretario: RICARDO CRUZ PÉREZ RAMÍREZ, Pro-Secretaria: MARÍA NOEMY BARRERA MARTÍNEZ, Tesorera: EVELYN AZUCENA ESTRADA LÓPEZ, Pro-Tesorera: ADELA CORDERO VEGA, Síndico: ARTURO ARMANDO VÁSQUEZ, Primer Vocal: JOSÉ SANTOS ALAS GARCÍA, Segundo Vocal: ERNESTO CRESPIÑ GUARDADO, Tercer Vocal: FIDEL FLORES, y Cuarto Vocal: MARÍA DEL PILAR VALLE ZEPEDA. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento, y yo el Suscrito Notario, DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: tres. VALE.- Entrelíneas: y al tesorero. VALE.- Enmendado: cuatro. VALE.- Enmendado: ---.VALE.

BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO SETENTA Y TRES FRENTE AL FOLIO SETENTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE GUAZAPA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE

GUAZAPA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que podrá abreviarse "ASOVIG", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la Asociación serán:

Construir casas en varias etapas para familias de escasos recursos que viven en zonas vulnerables, a orillas de ríos, en mesones, o en casas de familiares, con cooperación nacional e internacional.

- a) Comprar tierras para asentamiento comunitario.
- b) Diseñar el plano de la comunidad y legalizarlo.
- c) Construir cien casas.
- d) Dotar de agua potable y energía eléctrica la nueva comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, una Pro-Secretaria, una Tesorera, una Pro-Tesorera, un Síndico y cuatro Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; los cuales deben ser firmados por el secretario y el presidente;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar inmediatamente con las labores del Secretario; y
- b) Sustituir con iguales facultades al Secretario en caso de impedimento o ausencia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de la Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de la Pro-Tesorero:

- a) Colaborar inmediatamente con la Tesorero cuando éste lo requiera; y

- b) Sustituir con iguales facultades a la Tesorero en caso de impedimento o ausencia.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la "ASOVIG" conjunta o separadamente con el Presidente; facultad que podrá ejercer personalmente o por medio del apoderado que ella designe, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Defender los derechos de la Asociación, enmarcando sus actos dentro de las leyes de la República y las buenas costumbres, y
- c) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno si lo hubiere, acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, dando cuenta a la primera de las infracciones que notare.

Artículo veintiséis.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente y al Tesorero.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintisiete.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiocho.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintinueve. - Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;

- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y uno.- Tipos de infracciones Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta y dos.- Medidas Disciplinarias

Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y cuatro de estos Estatutos.

Artículo treinta y tres.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y cuatro.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y cinco.- Procedimiento de Aplicación

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vice-Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y uno.- La ASOCIACION DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que podrá abreviarse "ASOVIG", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 166

San Salvador, 26 de agosto del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VIVIENDA DE GUAZAPA, que se abrevia "ASOVIG", compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós, otorgada ante los oficios del Notario BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. S054566)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELISTICA FE Y ORACION JUAN VEINTE VEINTINUEVE. Certifica que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "**Acta Número UNO.** En El Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. Reunidos en el local de La Iglesia, situado Residencial Alta Vista, Avenida Uno, Polígono 27, Casa Número Cuarenta, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: ANA DAYSI ZUNIGA MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento veintisiete mil ciento cincuenta y ocho guion nueve; DAVID JOAQUIN HERRERA ZEPEDA, de veinte años de edad empleado, del domicilio del Municipio de San Martín del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos setenta y seis mil cien guion dos; JULIA YANIRA CASTELLANOS DE SEGOVIA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cinco sesenta y seis mil ochocientos sesenta y siete guion cinco; BLANCA NERIS ANDRADE DE ZELEDON, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del municipio de San Martín del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintisiete mil ciento treinta y seis guion uno; JOSE ROBERTO BORJA ALAS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Martín del departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y ocho mil ciento setenta y uno guion cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de la IGLESIA EVANGELISTICA FE Y ORACION JUAN VEINTE VEINTINUEVE. **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELISTICA FE Y ORACION JUAN VEINTE VEINTINUEVE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1.-** Créase en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA EVANGELISTICA FE Y ORACION JUAN VEINTE VEINTINUEVE, y que podrá abreviarse IGEFO como una Entidad apolítica, no lucrativa de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **Art. 2.-** El domicilio de La Iglesia será en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Art. 3.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES. Art. 4.-** Los fines de La Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo, el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos y formación cristiana con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.-** Podrá ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,

que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Art. 6.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **Art. 7.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. **Art. 8.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos Internos de La Iglesia. **Art. 9.-** La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.-** El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. **Art. 12.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Art. 13.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Art. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.-** La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Art. 16.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. **Art. 17.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces que sean necesario. **Art. 18.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Art. 19.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades

necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proporcionarlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Art. 20.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, ejercerá la representación legal de La Iglesia conforme al art. 67 de la Ley de procedimiento administrativo. d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. **Art. 21.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. **Art. 22.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. **Art. 23.-** Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo catorce literal a), de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.-** El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Art. 25.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.-** No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Art. 27.-** En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **Art. 29.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación. En los primeros días

del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. **Art. 30.-** Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Art. 31.-** LA IGLESIA EVANGÉLICA FE Y ORACIÓN JUAN VEINTE VEINTINUEVE, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Art. 32.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANA DAYSI ZUNIGA MENJIVAR, VICE-PRESIDENTE: DAVID JOAQUIN HERRERA ZEPEDA, SECRETARIA: JULIA YANIRA CASTELLANOS DE SEGOVIA, TESORERA: BLANCA NERIS ANDRADE DE ZELEDON, VOCAL: JOSE ROBERTO BORJA ALAS. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "Rubricadas".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro, Ministerio de Gobernación, Extiende la presente en el municipio de San Martín departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Enero de dos mil veintidós.

JULIA YANIRA CASTELLANOS DE SEGOVIA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 180

San Salvador, 29 de julio de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA FE Y ORACIÓN JUAN VEINTE VEINTINUEVE, que podrá abreviarse IGEFO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; **b)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S054481)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1180**

San Salvador, 19 de septiembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de julio de 2022 e información complementaria presentada los días 18 de julio y 10 de agosto de 2022, suscritas por el ingeniero Alejandro Javier Frech Siman, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INDUSTRIAS MERLET, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110880-001-6, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INDUSTRIAS MERLET, S.A DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como actividades complementarias a las mismas, tales como: corte, bordado, estampado, serigrafía, empaque, sublimado, control de calidad y otras relacionadas con la industria de la confección, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en el Lote No. 2, Polígono "A", y el Lote No. 3, Polígono "D", intersección del pasaje privado "A" y Calle Circunvalación, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad que tienen áreas de 2,826.31m² y 2,935.60m², respectivamente, que suman un área total de 5,761.91m², según Acuerdos No. 382, 924, 547, 626, 690, 1103, 1139, 414, 596 y 633 de 13 de marzo de 2015, 30 de junio de 2016, 28 de abril de 2017, 4 de mayo de 2018, 6 de mayo, 22 de julio y 25 de julio de 2019, 3 de marzo, 27 de abril y 19 de mayo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 65, 141,

99, 99, 119, 198, 178, 232, 232 y 232, tomos No.407, 412, 419, 419, 423, 425, 424, 429, 429 y 429, del 14 de abril del 2015, 28 de julio de 2016, 31 de mayo y 31 de mayo de 2018, 27 de junio, 22 de octubre y 24 de septiembre de 2019, 20 de noviembre, 20 de noviembre y 20 de noviembre de 2020, respectivamente;

- II. Que se ha advertido que en los Acuerdos No. 414, 596 y 633 relacionados en el Considerando I, no se mencionó el Acuerdo No. 1103 de 22 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 198, tomo No. 425 de 22 de octubre de 2019, por lo que se rectificará al respecto;
- III. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo 432, del 30 de septiembre de 2021;
- IV. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el considerando anterior;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Rectificar** los Acuerdos No. 414, 596 y 633, en el sentido de incluir el Acuerdo No. 1103 de 22 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 198, tomo No. 425 de 22 de octubre de 2019;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INDUSTRIAS MERLET, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3824.99.99.90** Otros. Los demás. Otros. los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3923.10.90.00 Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4811.59.13.90** Otros. Con impresión. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos,

impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones:**

6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

6202.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

6210.20.00.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.

6210.30.00.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones:

6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71: Excepciones:

7104.99.00.00 Las demás Las demás. Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones:

7307.22.00.00 Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.

7307.92.00.00 Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.

7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para

techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones:**

8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8462.49.00.00** Las demás. Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar. **8482.40.00.00** Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. **8482.50.00.00** Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8507.80.10.00** De níquel-hierro. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)), distintos de

los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8529.90.90.00** Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28. **8539.51.10.00** Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. **9401.99.00.00** Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 382, 924, 547, 626, 690, 1103, 1139, 414, 596 y 633 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1456

San Salvador, 17 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de octubre de 2022 y escrito que contiene documentación complementaria el día 7 de noviembre del presente año, suscritas por la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en calidad de Representante Legal de la sociedad FOCUS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia **FOCUS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-050511-102-6. Asimismo, escrito que contiene documentación complementaria presentado el 21 de octubre del 2022, suscrita por el Licenciado Raúl Alberto García Escobar, en calidad de comisionado, todos relativos a que autorice el traslado de operaciones del Centro de Servicios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad FOCUS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOCUS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la prestación de servicios de atención de quejas, recepción de pedidos, saldos de cuentas, telemercadeo, venta de productos y servicios a residentes en el exterior; actividad que realiza como Centro de Servicios un área de 1,455.30m², correspondiente al edificio 2 y 3, polígono J, ubicado en calle Circunvalación, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 593 y 1317 de 29 de junio de 2011 y 26 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 124 y 4, Tomos No. 392 y 430 de 4 de julio de 2011 y 7 de enero de 2021;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado se le autorice trasladar las instalaciones de su Centro de Servicios a los niveles 2 y 3 del edificio identificado como "Oficinas La Reforma ciento setenta y dos", Colonia San Benito, Calle La Reforma, No. 172, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área de 3,429m²; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso segundo de su Reglamento, así como los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad FOCUS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOCUS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para trasladar su Centro de Servicios a los niveles 2 y 3 del edificio identificado como "Oficinas La Reforma ciento setenta y dos", Colonia San Benito, Calle La Reforma, No. 172, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área de 3,429m²;
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1317 de 26 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 4 tomo 430 de 7 de enero de 2021;
3. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 593 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S054398)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1120

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 119 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de junio de 2022 que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Science Diploma, obtenido por **KEILIN ISABELI PÉREZ AMAYA**, conocida por **KEILIN ISABELI PÉREZ**, en Belmopan Comprehensive School, Belmopan, Belize, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054494)

ACUERDO No. 15-1504.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **XENIA CAROLINA SORTO VIGIL**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 09 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, realizados por **XENIA CAROLINA SORTO VIGIL**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **XENIA CAROLINA SORTO VIGIL**, como MAESTRA EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054407)

ACUERDO No. 15-1519.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **AARÓN EZEQUIEL CLAROS FLORES**, solicitando que se le reconozca el título académico de ABOGADO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE MARGARITA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 12 de mayo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADO, realizados por **AARÓN EZEQUIEL CLAROS FLORES**, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a **AARÓN EZEQUIEL CLAROS FLORES**, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054490)

ACUERDO No. 15-1330.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, la cual sentará los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales, asimismo regulará la creación y funcionamiento de las Universidades privadas; II) Que por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 365 del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior; III) Que la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS** y la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, han presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera cotitulada de DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS** y a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera cotitulada de DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 22 de octubre de 2020, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2025; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de cada Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T010476)

ACUERDO No. 15-1626.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0973 de fecha 18 de junio de 2018, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T010475)

ACUERDO No. 15-1696.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 209-10-2022-20080, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "SANTA MARÍA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "SANTA MARÍA"**, con código N° **20080**, con domicilio actualizado en Avenida Independencia Sur y 37ª. Calle Oriente, Barrio Nuevo, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054599)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANA MARITZA DIAZ CLAROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054565)

ACUERDO No. 1184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARIO ANTONIO CAMINOS ESQUIVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054376)

ACUERDO No. 1280-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JESSICA YANIRA ACEVEDO FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054608)

ACUERDO No. 1281-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado WILMER EDENILSON ACEVEDO RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054457)

ACUERDO No. 1303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DAYANA ABIGAIL CALLES ESTRADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054468)

ACUERDO No. 1308-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado IVAN ARIEL CASTILLO RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054431)

ACUERDO No. 1313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RAUL ALFREDO DIAZ SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054570)

ACUERDO No. 1336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ULISES JONATHAN LIZAMA ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054442)

ACUERDO No. 1337-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada VERANY DEL CARMEN LOPEZ BARAHONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054568)

ACUERDO No. 1353-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado HENRY SILVESTRE MÉNDEZ MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054462)

ACUERDO No. 1356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RICARDO FRANCISCO MENÉNDEZ ARTOLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054445)

ACUERDO No. 1358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada WENDY MARIELOS MONGE MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054391)

ACUERDO No.1362-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado IVÁN ALEXANDER NÓCHEZ CHIQUILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054627)

ACUERDO No. 1375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada HILCIA MARIEL PORTILLO AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054572)

ACUERDO No. 1379-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JESSICA LOURDES QUINTANILLA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054435)

ACUERDO No. 1382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DUGLAS ALBERTO RAMIREZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054390)

ACUERDO No. 1401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KELIN TATIANA SALAMANCA VILLALOBOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054557)

ACUERDO No. 1403-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado KELVIN STANLEY SÁNCHEZ LUNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054463)

ACUERDO No. 1407-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA MARITZA SERRANO GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054456)

ACUERDO No. 1410-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado LUIS JOSE SOTO BARAHONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054432)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROBERTO EDGARD AREVALO ORELLANA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054410)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LUIS MANUEL APARICIO VASQUEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054535)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WILLIAM VLADIMIR ALVAREZ FLORES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054526)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SUSANA ELIZABETH AQUINO DE CABEZAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054523)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WENDY CAROLINA ALAS CABALLERO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054408)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RAQUEL NOEMI ASENCIO PORTILLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054489)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NOE JHONATAN ALVARADO GUEVARA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054419)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II.- Que es necesario regular la prestación del servicio de la Radio Municipal, a las personas naturales como jurídicas y población general que deseen publicitar sus negocios, servicios sociales o diferentes actividades que realizan, con el fin de prestar un mejor servicio en la función pública y a la vez de obtener mejores utilidades.
- III.- Que de conformidad con el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal, la municipalidad es competente para la regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales.
- IV.- Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de COATEPEQUE.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL 93.3FM. CON NOMBRE COMERCIAL "COATE RADIO"****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN TARIFA TRIBUTARIA****Objeto de la Ordenanza**

Art.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de la prestación del servicio de publicidad en la emisora de la radio municipal del municipio de Coatepeque.

Equidad de Género

Art. 2.- Las palabras vecinas, ciudadanos, delegados, jefes y otras semejantes contenidas en la presente Ordenanza, que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona a la que se haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Legislación Secundaria vigente.

Participación Ciudadana

Art.3.- Las Unidades de Comunicación y Promoción Social, de esta Alcaldía Municipal, promoverán y divulgarán los mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer la naturaleza del servicio, que conlleven a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio.

Hecho Generador

Art. 5.- Constituye el hecho generador de la tasa la prestación del servicio de emisión de publicidad por la Radio Municipal 93.3 FM, Radio Coatepeque.

Sujetos Pasivos

Art. 6.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales que, según la Ley General Tributaria Municipal, en el Art. 18 están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Base Imponible.

Art. 7.- La base imponible estará constituida por la cantidad de cuñas radiales del paquete, espacio tiempo, más beneficios radiales para dar a conocer de manera ampliada los servicios prestados por la empresa.

Tarifa Tributaria

Art. 8.- Las tarifas se establecerán de acuerdo a la siguiente:

Espacio tiempo de 15 segundos \$ 3.50, espacio tiempo de 20 segundos. \$ 4.50,
espacio tiempo de 25 segundos \$ 5.00, espacio tiempo de 30 segundos. \$ 6.00,
espacio tiempo de 40 segundos \$ 7.00, espacio tiempo de 60 segundos. \$10.00

Detalle del contenido según paquete y precio:

Paquete 1. El paquete tiene una duración de 30 días (un mes) se pautarán de lunes a viernes, 5 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más una mención en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 25 cuñas semanales, así mismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 15 días. Como regalo se le pautarán sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere. Total, de cuñas del paquete son: 150, total de especiales 2. valor \$50.00.

Paquete 2. El paquete tiene una duración de 30 días (un mes). Se pautarán de lunes a viernes 7 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más una mención en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 35 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 15 días, y un enlace audiovisual para página web y redes sociales. Como regalo se le pautarán sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere. Total, de cuñas del paquete son: 210. Total de especiales: 3. Valor \$75.00

Paquete 3. El paquete tiene una duración de 30 días (un mes). Se pautarán de lunes a viernes 10 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más dos menciones en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 50 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 8 días, y un enlace audiovisual para página web y redes sociales. Además, se le agregará como patrocinador oficial de la radio en el banner de redes sociales. Como regalo se le pautarán sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere. Total, de cuñas del paquete 300 Total de especiales 4. Valor \$100.00.

Paquete 4. El paquete tiene una duración de 30 días (un mes). pautarán de lunes a viernes 15 cuñas diarias de 30 a 45 segundos como máximo, más tres menciones en los horarios que el cliente estime conveniente, haciendo un total de 75 cuñas semanales, asimismo un especial (hablar del negocio durante 15 minutos) cada 5 días, y dos enlaces audiovisuales para página web y redes sociales. Además, se le agregará como patrocinador oficial de la radio en el banner de redes sociales. Como regalo se le pautarán sábado y domingo la misma cantidad de cuñas diarias en los horarios que la administración considere. Total, de cuñas del paquete son: 450 Total de especiales 6. Valor \$150.00

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE**APLICABLE**

Art. 9.- Toda publicidad de carácter social y sin fines de lucro será proporcionada de forma gratuita.

Art. 10.- Las Instituciones Gubernamentales, Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por la utilización del servicio de comunicación, o que hagan uso directamente de la radio para informar a la ciudadanía en general sobre asuntos de interés local.

Del pago

Art. 11.- La obligación nace desde que se inicia la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá que se inicia el servicio cuando se suscriba el contrato que regula la emisión de publicidad.

Art. 12.- El pago del servicio de la radio municipal se hará efectivo en el momento de la suscripción del contrato que regula la publicidad, en la Tesorería Municipal.

Procedimientos

Art. 13.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito y suscribir el correspondiente contrato, en el que especificará el número del paquete a contratar, y los períodos de tiempo en que deban prestarse la publicidad, acompañándose del justificante del ingreso mediante recibo de ingresos de cancelación del tributo causado, quien lo otorgará la Tesorería Municipal, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio.

Art. 14.- La elaboración y custodia de los contratos por el servicio regulado, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones en lo técnico y lo jurídico el área legal; quien deberá remitir una copia de dicho contrato a la Unidad de Tesorería para el cobro respectivo.

Art. 15.- La jefatura de la unidad de comunicaciones municipal llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día, con las especificaciones siguientes: 1) Número de contrato; 2) Nombre de la empresa contratante; 3) Fecha de emisión y finalización del contrato, 4) Número de recibo de cancelación emitido por la Tesorería Municipal de esta ciudad y otros documentos que pueda comprobar fehacientemente la prestación del servicio.

Art. 16.- Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renuncias ni desestimaciones de los servicios contratados. No procederá en ningún caso la condonación del pago, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

TÍTULO II**DISPOSICIONES GENERALES****Derecho Común**

Art.17.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

Conocimiento de la Ordenanza

Art. 18.- Es obligación de los empleados y funcionarios municipales conocer y aplicar esta Ordenanza, así como tener un ejemplar accesible de la misma para cualquier consulta en su puesto de trabajo

TÍTULO III**DISPOSICIÓN FINAL****Vigencia**

Art. 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE.

MARTA CECILIA MOLINA DUEÑAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA RECINOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Acompañada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho cuatro cuatro tres guión cero, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de Agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora KARLA LISSETH MARTINEZ RECINOS, de veinticuatro años de edad, Bachiller, con residencia y domicilio en Final Las Talpujas Chiapas, Caserío El Aguacatillo, de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y ocho guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de Octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1374

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GENOVEZ RODRIGUEZ, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos de Jesús Genovéz y María Cecilia Rodríguez; con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cuatro cuatro cero cinco-cero; de parte de MARIA MARTA ALICIA AQUINO DE GENOVEZ, en su calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete tres ocho cuatro ocho-siete; ALICIA

ABIGAIL GENOVEZ AQUINO, en su calidad de hija del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-seis uno dos cero cinco-uno cero dos-cuatro, y representada legalmente por su madre señora María Marta Alicia Aquino de Genovéz; CARLOS RIGOBERTO GENOVEZ CASTILLO, en su calidad de hijo del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero uno cero tres uno seis-uno cero uno-nueve y representado legalmente por su madre señora Ruth Castillo Nieto; y los niños MANUEL ENRIQUE GENOVEZ GOMEZ y SEBASTIAN ANTONIO GENOVEZ GOMEZ, en su calidad de hijos del causante, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero nueve cero seis uno siete-uno cero uno-tres y cero cinco uno uno-dos ocho uno cero uno nueve-uno cero dos-cuatro, y representados por su madre Ana Miriam Gómez Laínez.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1375-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIÁGIL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CREDIÁGIL, DE R.L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISIETE, folios trescientos noventa y ocho frente a folios cuatrocientos catorce vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintisiete de octubre dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1376

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANÍBAL GARCÍA TORRES, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, originario y de domicilio de Colón, de parte de la señora MARÍA SANTIAGA TORRES CASTRO, madre del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1368-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL MENA LÓPEZ conocido por MANUEL MENA, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de San Salvador; por parte de los señores CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA, NORMA WENDY MARISOL MENA LARA y LEYLA ALMA ODENA MENA LARA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1369-2

HERENCIA YACENTE

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora NELLY NOHEMI VARELA ARIAS, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RICARDO GALAN, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1371-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ISMAEL CORNEJO VENTURA, hecho ocurrido el día trece de enero de dos mil veintiuno en Cantón La Comunidad, jurisdicción de San Pedro Nonualco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curador de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1372-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022209414

No. de Presentación: 20220346974

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como TRAMA UNIFORME DIGITAL No, 6 DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE LA RAMA

DE EJERCITO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1352-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día trece de julio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNARDO NUÑEZ, con Documento Único de Identidad Número 00068944-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0202-041266-102-6, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil ocho, a la edad de cuarenta y un años, acompañado, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores GEOVANY ERNESTO NUÑEZ LEIVA, con DUI: 05522372-6, NIT: 0509-181295-105-3, y CARMEN NUÑEZ LEIVA, con DUI: 04601914-4, y NIT: 0509-010392-107-1, en su calidad de hijos y cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora CARMEN NUÑEZ ACEVEDO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ENRIQUE AVELINO RIVERA. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA.

1 v. No. S054354

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO, Notario, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Avenida Juan A. Paredes, Barrio El Centro, a un costado de La Caja de Crédito de Osicala, departamento de Morazán, Local dos, de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a la señora: VITALINA VILLALTA ARGUETA, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor: ALONSO GOMEZ AMAYA, conocido por ALONSO AMAYA, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de múltiples traumas por caída de vehículo en movimiento, siendo su último domicilio del causante el Municipio de Osicala, departamento de Morazán, en calidad de CESIONARIA de

los Derechos Hereditarios que les correspondían en la referida herencia Intestada a los señores: MARVIN JAVIER GOMEZ VILLALTA y CECILIA DEL CARMEN GOMEZ VILLALTA; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO. En la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.-

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S054364

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA ANTONIA CRUZ ANDINO, quien falleció a las tres horas veinte minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Pasaguina, Departamento de La Unión, de parte de los señores CARLOS YOVANY CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, empresario, del domicilio de Lindenhurst, New York, de los Estados Unidos de América, con Dui: 03791663-0 y ARACELY AVIGAIL CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Pasaguina, Departamento de La Unión, con Dui: 06440092-9, en calidad de hijos de la causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S054369

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante

CALIXTO VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de enero del año dos mil trece, en el Cantón Pueblo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TRIFINA SALVACODE VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve seis uno cinco seis-seis, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054370

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA DEL CARMEN BONILLA BONILLA, quien falleció a las SIETE horas del día UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE, en Cantón Isla de Méndez, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a causa de DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica: y sin formular su Testamento y dejando como su única heredera a la señora SUSANA DEL CARMEN BONILLA FLORES, en concepto de HIJA de la causante.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054373

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CASIMIRO RAMIREZ VASQUEZ, quien falleció a la PRIMERA hora TREINTA MINUTOS del día TREINTA

Y UNO de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de DIABETES MELLITUS, NEFROPATIA DIABETICA, con asistencia médica; y sin formular su Testamento y dejando como su único heredero al señor URIAS JOEL RAMIREZ MAJANO, en concepto de HIJO del causante.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054375

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR JOSUE ANTONIO NUÑEZ MENDEZ, en calidad de heredero testamentario, respecto a la SUCESION TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejara el señor BORIS WILFREDO NUÑEZ HENRIQUEZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque séptico, Neumonía Nosocomial, Bacteremia, con asistencia médica, siendo su último domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador, en su concepto de heredero testamentario, Habiéndosele CONFERIDO AL EXPRESADO HEREDERO LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,
NOTARIA.

1 v. No. S054377

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAIMUNDO MARTINEZ DIAZ, quien falleció

a las VEINTITRÉS horas VEINTE minutos del día CATORCE de FEBRERO del año DOS MIL ONCE, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de ULCERA GÁSTRICA PERFORADA, con asistencia médica, atendido por el Doctor en Medicina Edgar Gabriel López Quesada; y sin formular su Testamento y dejando como su único heredero al señor CARLOS ANIBAL MARTINEZ MARTINEZ, en concepto de HIJO del causante.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, veintiuno de Noviembre del dos mil veintidós.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054378

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante NORBERTO LAZO, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor OSCAR ADOLFO LAZO AGUILERA, de cincuenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00334405-5, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores María Cresencia Aguilera de Lazo, Norberto Nehemías Lazo Aguilera, Haydee Nohemy Lazo Aguilera y Dina Elizabeth Lazo Aguilera, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S054382

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELSI CECILIA BAIRES DE LOZANO, quien fue de cincuenta años de edad, fallecida a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HERNÁN ELISEO LOZANO BAIRES, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) JOSÉ HERNAN LOZANO REYES, como CÓNYUGE sobreviviente, 2) ILEANA CECILIA LOZANO DE ESCOBAR y 3) JONATAN ALEXANDER LOZANO BAIRES, como HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S054383

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ DE IRAHETA conocida por MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ ROMERO y por MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Modista, casada, salvadoreña con documento único de identidad número 01626628-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1010-280462-101-1, fallecida a las trece horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, en el Barrio San Juan de Dios, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-183-2018-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a la señora MARÍA SUSANA IRAHETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03566881-7, y número de identificación tributaria 1010-280462-101-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declara la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S054384

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decápolis, pasaje San Carlos, casa número ocho, de la ciudad de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GUILLERMA MELARA conocida por GUILLERMINA CONCEPCION MONCHEZ MELARA, defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día cinco de marzo del año dos mil ocho, en Montclair Hospital Medical Center, Montclair, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a causa de PARO CARDIOPULMONAR, NEUMONIA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, de parte de la señora ANA DE JESUS VARGAS MONCHEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante señora GUILLERMA MELARA conocida por GUILLERMINA CONCEPCION MONCHEZ MELARA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Pomona, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estado de California, Estados Unidos de América, y portó su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro-ocho; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. S054392

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local K tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN FINAL del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de octubre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por el señor JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, a causa de Trauma Craneoencefálico Severo en la Morgue del Hospital General Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la solicitante señora: LILIAM MARGEL GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por LILIAN MARGEL GARCIA BELTRAN, LILIAN MARJEL GARCIA BELTRAN y por

LILIAN MARJEL GARCIA quien actúa en su carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y a la vez, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que les correspondían a los hijos del causante, señores: NALLELIVETT HERNANDEZ GARCIA, TELMA ESTELA HERNANDEZ GARCIA, NURIA LISET HERNANDEZ GARCIA, JOSE DAGOBERTO HERNANDEZ GARCIA, JAVIER EMILIO HERNANDEZ GARCIA, y OSCAR ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, quien actúa como Única y Universal Heredera Intestada, de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a la Heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la Oficina del Licenciado MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054396

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS RENE ROBLES, en su calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ANA FRANCISCA ROBLES conocida por ANA FRANCISCA AREVALO, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil catorce, en la Colonia Aparicio, primer pasaje, casa número dos, de esta ciudad de Usulután.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054399

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario en la sucesión INTESTADA a la señora: MARIA ELIA VENTURA DE JUAREZ conocida por MARIA ELIA VENTURA, en su calidad de hija causante el señor: AQUILINO VENTURA conocido por REYES AQUILINO VENTURA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en la Colonia Cruz, pasaje Coreas de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054400

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor RAMON ALEJANDRO ARAGON FUNES, quien falleció a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, SHOCK SEPTICO, de parte de la señora CARMEN ELIZABETH ARAGON FUNES, en su calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Estela Aragón de Grande y al señor Nelson Alfredo Aragón Funes, ambos hermanos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054402

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS CRUZ, de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Santa Ana, de los domicilios de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, y de Woodbridge, estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, siendo San Salvador, su último domicilio; salvadoreño por nacimiento, con documento único de identidad número: cero tres cero cuatro cuatro uno cuatro dos-dos, con número de identificación tributaria: cero dos uno cero-dos dos cero tres cinco seis-cero cero uno-cinco, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las tres horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año en

curso, en el Hospital de Diagnóstico, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin formalizar testamento; de parte de: la señora NORMA ANGELINA FERRUFINO DE CRUZ, quien comparece en carácter personal y como cesionaria de los derechos de NORMA JULISSA CRUZ FERRUFINO, hija del causante MANUEL DE JESÚS CRUZ. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunchapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S054424

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante JOSE CARLOS MARTINEZ a la señora KARLA MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores MARVIN OSMAN MARTINEZ PADILLA y MARCELA ODENA MARTINEZ PADILLA, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en las diligencias, que la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ, madre del causante tienen derecho en la misma.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S054425

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a MIRTALA GUADALUPE DE LA O DE VÁSQUEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos que le corresponden a su cónyuge Nelson Adalberto Vásquez Padilla, quien es hijo

sobreviviente de la causante; PABLO ERNESTO VÁSQUEZ PADILLA, a título personal como hijo sobreviviente de la causante; y ROSELIA VÁSQUEZ SOMARRIBA conocida por ROSELIA SOMARRIBA, quien tiene la calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a Edgardo Antonio Vásquez Padilla y Carmen Leonor Vásquez Escobar, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, a través de su Apoderada Especial CARMEN LEONOR VÁSQUEZ ESCOBAR, de la herencia intestada dejada a su defunción por CLARA LUZ PADILLA PAZ CONOCIDA POR CLARA LUZ PADILLA, CLARA LUZ PADILLA DE VÁSQUEZ y CLARA LUZ PADILLA VIUDA DE VÁSQUEZ, quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, viuda, costurera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Mejicanos, San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio colonia Ana María, Tercera Calle Oriente, número catorce, Municipio de Cuscatancingo, sin formalizar testamento alguno, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, 23 de noviembre de 2022.

LIC. KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054436

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a SALVADOR ANTONIO COLINDRES MOLINA, a través de su Apoderado Especial Carlos Asiscló Pineda Menéndez, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a Aaron Vásquez, quien es hijo sobreviviente del causante EZEQUIEL ANTONIO VASQUEZ COLINDRES, Salvadoreño, de sesenta y seis años de edad, casado, originario de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Unico de Identidad cero tres cinco dos siete dos dos tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero dos cero ocho-dos seis cero cuatro cuatro ocho-uno cero uno-nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Pomona, Estado de California, Estados Unidos de América, hijo de Anacleto Colindres y Ernestina Vásquez, (fallecidos), y quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, en Pomona, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica, sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

LIC. KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054437

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ OLANO, conocido por FRANCISCO GONZÁLEZ OLANO, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreño, Ingeniero Eléctrico, hijo de la señora Albertina Olano y del señor Francisco González, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora ALMA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, como heredera única y universal instituida en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias; confiriéndose a ella, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054447

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 del Código Civil la Suscrita Jueza interina.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-91-2022-3, se ha declarado a la señora María Margarita Bonilla de Coreas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02107176-5 y número de identificación tributaria 1010-251048-102-5, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Alejandro Coreas, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de María del Pilar Coreas, portador de su documento único de identidad número 00318692-8 y número de identificación tributaria 1010-270243-101-3, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante

en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a los señores Víctor Manuel Coreas Bonilla, María Luisa Coreas Bonilla, Virgilio de Jesús Coreas Bonilla, Felipe Omar Coreas Bonilla, Juan José Coreas Bonilla, Juana Antonia Coreas Bonilla, Marina Cirila Coreas de Palacios, Andrea de los Ángeles Coreas de Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054452

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con trece minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el causante PEDRO ANTONIO JIMENEZ ALVARADO conocido por PEDRO ANTONIO JIMENES ALVARADO, por PEDRO ANTONIO JIMENES y por PEDRO ANTONIO JIMENEZ, ocurrida el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, teniendo último domicilio en Teotepeque, Departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Jiménez y Simona Alvarado, con número de cédula de identidad personal cuarenta y siete mil ochocientos tres, de parte de CARLOS ALEXANDER RIVERA REYES, en calidad de cesionario de derechos hereditarios; que le correspondían a las señoras Celedonia Marina Jimenez Olaisola y Edis Moreno Jimenez de Gonzalez, en calidad de hijos del causante, con Documento Único de Identidad, en su orden número: cero uno ocho seis cinco ocho seis cero-cinco; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero cuatro tres uno-uno nueve cero nueve siete cinco-ciento uno-dos.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054460

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante DORA ALICIA RUIZ DE PERAZA; quien según solicitud fue de 69 años de edad, casada, costurera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, con DUI: 02011356-4 y de la cual no se posee número de NIT, y falleció el día 13 de octubre de 2021, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, neumonía por COVID 19, Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores 1) DAVID ERNESTO PERAZA RUIZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI: 02888389-6 y NIT: 0210-221269-103-2; 2) DORA MARIA PERAZA DEMATOZO, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con DUI: 01856066-6 y NIT: 0210-070169-102-6; y 3) DAVID AMILCAR PERAZA FUENTES, mayor de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, con DUI: 01755931-1 y NIT: 0207-221247-001-4; los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054466

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 02866-22-CVDV-1CM1-278-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA a ANA LIDIA ARGUETA LOPEZ, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04438454-3 en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario de ISIDRO LAZO, en calidad de padre del causante JOSÉ JOAQUÍN LAZO ARGUETA, a su defunción ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil doce, a la edad de treinta y tres años, Panadero, Soltero, Con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isidro Lazo y María Amparo Argueta de Lazo, con Documento Único de Identidad número 011481024-7 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera

y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y un minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054473

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres-trece, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores VILMA ESPERANZA CORPEÑO ROMERO y ADALBERTO JACINTO CORPEÑO ROMERO, en su calidad de Herederos Testamentarios, que a su defunción dejase el causante VICTOR MANUEL ROMERO, quien falleció a las once horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, en Colonia Libertad, Avenida Morazán B, Número Doscientos veinticuatro, municipio de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Prostático Invasivo, sin asistencia médica, su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. S054480

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que a su defunción

dejó el causante, señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, Originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Félix Lemus y Servelia Aguilar, al señor JESUS ISABEL LEMUS AGUILAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA SERBELIA AGUILAR VIUDA DE LEMUS conocida por SERVELIA AGUILAR y por SARBELIA AGUILAR, en calidad de madre del causante señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S054483

GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Primera Avenida Norte, edificio 147, local 6, frente a la Corte de Cuentas de la República, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del señor CARLOS ERNESTO NAVARRETE, quien falleció a las cero cuatro horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio urbanización La Selva, pasaje seis, polígono "F", número veintinueve, Ilopango, departamento de San Salvador; a la señora TERESA DE JESUS CARRANZA VIUDA DE NAVARRETE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Carlos Ernesto Navarrete Guzmán y de Mauricio Navarrete Guzmán, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS, de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. S054493

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-63-2022-6, se ha declarado a la señora Blanca Liliam Ramírez de Díaz, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02001263-7 y número de identificación tributaria 1010-040874-102-1, 6, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Isabel Ramírez viuda de Villalta, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Isabel Mejía y Basilio Ramírez, portadora de su Documento Único de Identidad 00474008-4 y número de identificación tributaria 1108-260158-102-5; quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054498

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos de día once de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor RICARDO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos-siete; originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día quince de agosto de dos mil catorce; a los señores LILIAN MANCIA VIUDA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos tres-cuatro, en calidad de cónyuge del causante; YOSELIN MARCELA HERNANDEZ MANCIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos nueve mil quinientos treinta y tres-seis, y FRANKLIN MAURICIO HERNANDEZ MANCIA, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento treinta y un mil trescientos treinta-uno, éstos últimos en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. S054505

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS ENRIQUE BARILLAS VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario del cincuenta por ciento del derecho de herencia de la de cujus, HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, dejó la señora ANA MARÍA DEL TRANSITO VÁSQUEZ VIUDA DE BARILLAS, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión al heredero definitivo declarado. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S054511

EVELYN REYES DUARTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Las Américas uno, Polígono B, Pasaje diez, Casa número diez, Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VDA. DE GARCÍA, en concepto de Viuda sobreviviente del causante HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en su último domicilio de Metapán, Departamento de

Santa Ana, habiendo fallecido a las dos horas diez minutos, del día tres de septiembre del año dos mil veintidós en Colonia Las Américas Dos, Polígono C, Casa número cuatro, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, dejó el señor JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALARCÓN, habiéndosele concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

EVELYN REYES DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. S054515

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el señor JERÓNIMO MELGAR GARCIA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión; hijo de Horacio Melgar y Trinidad García; falleció el once de diciembre de dos mil diecisiete; en el Cantón Maquique, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01530909-5; de parte de la señora ROSA CANDIDA MEJIA DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad: 03252234-7; en calidad de hija.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054518

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARIA ANTONIA SOLIS DE CASTRO, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios

que en la sucesión le correspondían a los señores ELICEO SOLIS y FRANCISCO SOLIS, en calidad de hijos de la causante señora MARIA EVA SOLIS CARRANZA conocida por MARIA EVA SOLIS y por EVA SOLIS, fallecida a las veintitrés horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en Caserío El Guayabo, Cantón La Hachadora, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054521

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL ARÉVALO, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ELIZABETH ARÉVALO, falleció a las dos horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; a la señora BERTILA VALDIVIEZO FLORES DE ARÉVALO conocida por BERTILA VALDIVIESO FLORES DE ARÉVALO y BERTA VALDIVIESO FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02201591-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL ARTURO ARÉVALO VALDIVIESO, WALTER ANTONIO ARÉVALO VALDIVIESO y PATRICIA ILEANA ARÉVALO VALDIVIESO, como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054522

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JOSE MARDOQUEO TREJO DIAZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora MARIA VICTORIA LOPEZ conocida por VICTORIA LOPEZ, ésta en su calidad de madre del causante, en los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JOSE DAVID LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día uno de octubre del año dos mil diecisiete, en el Caserío Jocote Dulce, del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054536

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS, como cónyuge sobreviviente y los menores SAIRA ESTHER GRANADOS GONZALEZ y JEFFERSON JOHAN GRANADOS GONZALEZ, representados legalmente por la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS, como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA GUDELIA ORELLANA DE GRANADOS, como madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante LUIS ENRIQUE GRANADOS ORELLANA, al fallecer el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054537

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Octubre del corriente año, se Declaró Heredero Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA BEATRIS IBARRA DE PEREZ conocida por MARIA BEATRIZ IBARRA DE PEREZ y por MARIA BEATRIS IBARRA SERPAS y por MARIA BEATRIZ IBARRA y por BEATRIZ IBARRA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, domésticos, casada, originaria y del domicilio de la villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María de Jesús Serpas y de Lucas Ibarra; quien falleció a las cuatro horas y quince minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1A CL Pte. # 5, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero 02245804-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-261064-001-2, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, lo cual lo demuestra con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto realizado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de Octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notariales de la Licenciada Gabriela Nohemy Aguirre, extendido por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S054538

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas, con treinta minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor PEDRO EQUITANEO HENRIQUEZ AGUILAR, representado por la señora ROSA DELFINA AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, dejara el señor PEDRO ENRIQUEZ VILLEDA, conocido por PEDRO HENRIQUEZ VILLEDA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LIDIA ESPERANZA HENRIQUEZ AGUILAR, como hija del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. S054544

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día quince de noviembre del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor EUGENIO LIMA MARTINEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO CARLOS MEJIA LIMA, como hijo de la causante MARIBEL LIMA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054546

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA HAYDEE AVELAR MIRANDA, conocida por OLGA HAYDEE AVELAR LIZAMA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, profesora, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE GUILLERMO AVELAR LIZAMA, DANIEL AVELAR MIRANDA, MANUEL DE JESUS AVELAR MIRANDA y PABLO AVELAR MIRANDA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERODE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. S054550

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ROSA MIRNA MALDONADO DÍAZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DELMY DÍAZ, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S054564

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, número tres, local número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico

Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejara la señora ROSA EMILIA TRGUEROS DE AGUIRRE, de parte del señor RAUL ERNESTO AGUIRRE, en el concepto de esposo de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054578

MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su muerte dejó la señora LUISA MARTÍNEZ MÉNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el día cinco del mes de febrero del año dos mil veintidós, en la casa de habitación ubicada en Cantón San Antonio La Junta, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, al señor ERICK ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cesionario de derecho hereditario que le correspondían a los hermanos sobrevivientes de la causante, los señores Orbelina Martínez de Rivas, Adolfo Martínez Méndez y María Elena Martínez de Martínez. Habiéndose conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, en la calidad antes señalada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S054581

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 01045-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras GLADYS ELISA FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno cinco dos siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - tres uno uno cero siete dos - uno cero tres - uno; INEZ DE JESUS FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis ocho nueve dos dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - dos siete cero uno seis tres - uno cero tres - cinco; ADA CRISTINA FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis ocho tres seis nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno cinco uno dos seis cuatro - uno cero dos - tres; y ANA RUTH FAJARDO DE CASTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cero uno dos nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno cinco cero dos seis ocho - uno cero uno - nueve, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionada causante, señor EULALIO ANTONIO FAJARDO QUIJADA, conocido por EULALIO ANTONIO FAJARDO y EULALIO FAJARDO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño de nacimiento, originario de Candelaria de la Frontera, siendo hijo de Catalino Fajardo y Francisca Quijada, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, en el Cantón Piedras Azules, de la Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causa indeterminada sin asistencia médica.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054582

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del años dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor GILBERTO ANTONIO ASCENCIO, parte de la señora NARCISA

LINARES ASCENCIO, en su calidad de hija, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S054586

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del años dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa, el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, dejó el señor RENÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ, parte del señor RUBÉN ERNESTO MELGAR GARCÍA, en su calidad de hijo y cesionario, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S054588

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, número doce, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas, del día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón El Puente, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de infección intestinal, dejara el señor JUAN CASTILLO, de parte del señor SAUL ERNESTO TOBAR CASTILLO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la señora ANGELA CASTILLO RUIZ, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054595

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el once de marzo del dos mil veinte, dejó la señora GLORIA HAYDEE GUZMAN DE POCASANGRE, de parte de la señora MONICA HAYDEE POCASANGRE GUZMAN, en concepto de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a los señores Carlos Roberto Pocasangre Guzmán y Diana Esther Pocasangre de Mejía; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario, CARLOS DANIEL FUNES, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S054598

GIOVANNI ENRIQUE AGUILAR ROJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado sobre Calle Delgado, número quinientos seis-B, costado sur de Mercado Ex -Cuartel, Centro de la Ciudad Capital San Salvador, correo electrónico yaris_lawyer@yahoo.com.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a las cuatro personas siguientes: UNO) GLORIA EDITH QUITIÑO PAULINO, DOS) SARA LETICIA QUITIÑO PAULINO, TRES) MANUEL ENRIQUE QUITIÑO PAULINO, y CUATRO) CARLOS ERNESTO QUITIÑO PAULINO, EN FORMA PRONDISIVA SIN PREVALENCIA UNO SOBRE OTRO HEREDERAS Y HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada sobre los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de abril del año dos mil tres, a las tres horas, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, a consecuencia de Falla Multisistémica e Hipertensión Fatal, sin haber formalizado Testamento alguno; dejara la señora MARIA ELENA PAULINO VIUDA DE QUITIÑO; originaria

del municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; en su concepto todos los herederos de hijos e hijas sobrevivientes de la de cujus; habiéndoseles concedido a los mismos la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión; sucesores quienes fueron representados en las diligencias respectivas por su apoderado general judicial y especial BALTAZAR ANTONIO VASQUEZ CRUZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LICDO. GIOVANNI ENRIQUE AGUILAR ROJAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054619

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4° nivel, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Juan Opico, La Libertad, a las veinte horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, dejó la señora, MAYRA LISSETTE CHÁVEZ DE DÍAZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleada, cuyo último domicilio fue el de San Juan Opico, La Libertad; habiendo fallecido en Kilómetro treinta y tres, Carretera Periférico Claudia Lars, La Libertad, de parte de los señores NELSON ARMANDO DIAZ LINARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y DANIEL ARMANDO DIAZ CHAVEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054624

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4° nivel, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día veintidós de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Cantón El Carmen, San Ignacio, Chalatenango; dejó la señora, MARGARITA GUILLEN CHAVEZ DE REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, siendo su

último domicilio el de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores Yeny Cristina Reyes de Escobar, María Marleny Reyes Guillen y Medardo Antonio Reyes Guillen, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054625

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en Nueva Arcadia, Copán, Honduras, dejó el causante JOSÉ ERNESTO ORELLANA ERAZO, con DUI: 02428015-1 y con NIT: 0718-011058-001-5; de parte de: MARÍA ISABEL ERAZO CASTANEDA, con DUI: 02580215-0 y con NIT: 0601-091061-001-1, en calidad de cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S054636

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Las Margaritas, Pasaje dos-A poniente, número cuarenta y siete H, Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, en El Hospital Rosales, San Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin formalizar ningún testamento y sin que persona alguna haya aceptado herencia, dejó la señora LUZ DEL CARMEN CERON DE DURAN, conocida por LUZ CERON, LUZ DEL CARMEN CERON LOPEZ y por MARÍA LUZ CERON de parte de la señora: BLANCA ESTELA DURAN DE ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente y cesio-

naria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los Cedentes señores CANDELARIO DURAN CERON, ANTONIA CATALINA CERON, JOSE FLORENTINO DURAN CERON, ANA NARCISA DURAN DE DIAZ, y MARIA REYES DURAN CERON, Hijos sobrevivientes de la causante señora LUZ DEL CARMEN CERON DE DURAN, conocida por LUZ CERON, LUZ DEL CARMEN CERON LOPEZ y por MARIA LUZ CERON, respectivamente. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054637

MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora BERTA ELIZABETH SACA, conocida por BERTA ELIZABETH SACA GUZMAN, al señor JAVIER ANTONIO PIMENTEL SACA, en su calidad de heredero testamentario, siendo sobrino de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la Sucesión. La señora BERTA ELIZABETH SACA, conocida por BERTA ELIZABETH SACA GUZMAN, falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. S054646

LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores SANDRA CAROLINA QUINTANILLA DE ORTIZ y LUIS ANTONIO LÓPEZ URRUTIA; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora VILMA MARÍA LETICIA DÍAZ DE LÓPEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintidós, era de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos siete tres ocho uno - cinco; y Número de Identificación

Tributaria uno dos uno siete - dos seis cero seis cuatro nueve - cero cero dos - cero; la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054647

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Arturo Ambrogí, #7-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a JORGE EDGARDO OCHOA MOJICA, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO OCHOA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día quince de diciembre del dos mil dieciocho, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. T010468

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, calle Burdeos, Residencial Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las once horas del 20 de noviembre de 2022, se ha declarado Herederas Definitiva con Beneficio de Inventario, a las señoras Ana Patricia Lindo Tannaus, Maria Cecilia Lindo y Viviane Evelin Díaz, en sus calidades de hijas de la causante, de la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día 16 de diciembre de 2021, siendo su último domicilio en San Salvador, dejó la señora ANA MORENO VIUDA DE DIAZ, conocida por ANA MARIA PALACIOS DE DIAZ, confiriéndosele a dichas señoras la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. T010469

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LUIS EFRAIN MENDEZ, conocido por LUIS E. MENDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA GUARDADO, conocida por DORA ALICIA GUARDADO ESCOBAR, DORA ALICIA GUARDADO DE MENDEZ, DORA ALICIA MENDEZ y DORA ALICIA GUARDADO MENDEZ, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores EDWIN ROBERTO GUARDADO, CARLOS ENRIQUE GUARDADO, JOEL EFRAIN MENDEZ, DANILO JAVIER MENDEZ GUARDADO y LUIS JOSE MENDEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. T010496

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada por parte de MARIA LUISA SANTOS DE DIAZ, en su calidad de cónyuge del causante, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION DIAZ MANZANO, conocido por CONCEPCION DIAZ, quien falleció en San Salvador, San Salvador, el día dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, a la edad de setenta y nueve años de edad, casado, albañil, del origen y domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. T010497

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de MARIA MAGDALENA MEDINA VIUDA DE SALAZAR y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MILAGRO BATRES, conocida por ANA MILAGRO DEL SOCORRO MEDINA LANDOS, quien falleció en la Ciudad de San Fernando, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintinueve de febrero del dos mil cuatro, a la edad de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del origen de Comasagua, Departamento de La Libertad, El Salvador, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija de José Ángel Medina e Isabel Landós, ambos fallecidos, en su calidad de HERMANA DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. T010498

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del corriente año, se Declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENOE ADALGIZA HENRIQUEZ DE GARCIA, conocida por ENOE ADALGIZA HENRIQUEZ y por ENOE ADALGIZA HENRIQUEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores José Rodolfo Rivas y María Olivia Henríquez; quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día nueve del mes de noviembre del año dos mil uno; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores OLIVIA ADALGIZA GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, salvadoreña, originaria de este municipio de Jucuapa, departamento de Usulután y actualmente con domicilio en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de Estados

Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad 01651310-0 y con Número de Identificación Tributaria 1109-190877-101-7, MELVIN JEOVANNY GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Ciencias Naturales, salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con domicilio en el Caserío San Cristóbal, de la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad 00636726-4 y con Número de Identificación Tributaria 1109-180380-101-8, NAHUN ABRIGAIL GARCIA HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, salvadoreña, originario de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con domicilio en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad 03431464-3, y FRENELIN VIRGINIA GARCIA HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, salvadoreña, originaria y con domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad 02476662-8 y con Número de Identificación Tributaria 1109-010971-101-3, la primera en su concepto de HIJA y además como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE NOE GARCIA HENRIQUEZ y LIZBETH MERCEDES GARCIA DE ALVARENGA, en calidad de hijos y los demás, todos en sus concepto de HIJOS sobrevivientes de la cujus, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confíraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. T010499

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada por parte de JOSE ANTONIO MARROQUIN MARTINEZ, en su Calidad CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN A

JOSE ILDEFONSO MARROQUIN RIVERA, HIJO DEL CAUSANTE, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO MARROQUIN JIMENEZ, conocido por NARCISO MARROQUIN, quien falleció en San Matías, La Libertad, el día veintinueve de junio del dos mil tres, a la edad de ochenta y un años de edad, viudo, agricultor en pequeño, del origen de San Pablo Tacachico, La Libertad, del domicilio de San Matías, La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Pío Marroquín y Teresa Jiménez, fallecidos.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diez de julio del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. T010500

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día veintiuno de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada por parte de ESTEBAN MOLINA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA VENTURA DE MOLINA, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de enero del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, del origen de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Guillermo Ventura y Emiliana García, fallecidos, en su Calidad de CONYUGE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE EMILIA MOLINA DE BAUTISTA Y DELMY NOEMY MOLINA DE MARROQUIN, HIJAS DE LA CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. T010501

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada por parte de SILVIA MABEL SARAVIA RIVAS y GLORIA MARINA SARAVIA RIVAS y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALCIRA RIVAS, conocida por ALCIRA RIVAS CARRILLO, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día quince de julio del dos mil nueve, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a la edad de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del de Apopa, San Salvador, sin Documento Único de Identidad, Salvadoreña por nacimiento, hija de Nicolás Rivas y Agustina Carrillo, ambos fallecidos, en su Calidad de HIJAS DE LA CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. T010502

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de JUANA DEL CARMEN CORDOVA DE HERNANDEZ, en su Calidad de HIJA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE GERTRUDIS RIVAS DIMAS, ALEJANDRA RIVAS DIMAS y AMALIA ESTER DIMAS CORDOVA, hijas de la causante y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DIMAS, quien falleció en San Salvador, San Salvador, el día uno de octubre del dos mil seis, a la edad de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del origen y domicilio de San Salvador, San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, de padres desconocidos.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de agosto del dos mil veintidós.-

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. T010503

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal, a las quince horas con seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MAURICIO MELÉNDEZ, con DUI: 00759108-6, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Sebastián, San Vicente, hijo de María Dominga Meléndez, quien falleció a la primera hora y treinta y siete minutos del día seis de abril de dos mil veinte y cuyo último domicilio en el territorio nacional fue San Salvador, Departamento de San Salvador, a KRISHNA IVETT MELENDEZ RIVERA, conocida por KRISHNA IVETTE MELÉNDEZ RIVERA, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, San Vicente, con DUI: 03173122-8 y EVELYN LISSETTE MELÉNDEZ RIVERA, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, San Vicente, con DUI: 001762631-2 en calidad de hijas de la causante, BELÉN ALESSANDRA MELÉNDEZ BARAHONA, del domicilio de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con NIT: 0614-041106-105-0 y CHRISTINA ABIGAIL MELÉNDEZ BARAHONA, del domicilio de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con NIT: 0614-070608-106-0, en calidad de nietas del causante.

Confiriéndoseles a ellas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T010504

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Han promovido los Licenciados María Patrona Pineda de Mena y Francisco Alonso Mena Moran, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Teresa De Jesús Galdámez o Teresa De Jesús Galdámez Viuda de Galdámez, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, a los señores Blanca Estela Galdámez Galdámez, es conocida por Blanca Estela Galdámez y por Blanca Estela Galdámez Menjívar, Juan Gonzalo Galdámez Galdámez, conocido por Juan Gonzalo Galdámez y por Juan Gonzalo Galdámez hijo, José Jaime Galdámez Galdámez, es conocido por José Jaime Galdámez y Jemima Edelmira Galdámez Galdámez, es conocida por Gemima Edelmira Galdámez Galdámez, Jeronima Galdámez Galdámez, también por Jemima Edelmira Galdámez, Jemima Galdámez, Gemima Edelmira Galdámez, por Jeronima Edelmira Galdámez y como Jeronima Galdámez, todos en calidad de hijos y herederos testamentarios de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. T010509

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Reinaldo Ventura, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, sucedida a la primera hora con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, en el

Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores Reinaldo Alexander Ventura Portillo, Karen Patricia Ventura Portillo y Erika Beatriz Ventura Portillo, en su carácter de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S053223

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Los Claveles número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor ANTONIO AGUILAR, conocido por ANTONIO AGUILAR TORRES, ANTONIO DIAZ AGUILAR y ANTONIO AGUILAR DIAZ, de parte de la señora ELIA ENA AGUILAR MENDOZA, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes les corresponde a Ana Guadalupe Aguilar Mendoza, Ricardo Aguilar Mendoza, Delmy Aguilar de Funes, Teresa Aguilar de Rodríguez y Morena Aguilar de Soto, del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. S054397

El Licenciado JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en Setenta y Tres Avenida Norte, Número Trescientos treinta y seis, Condominio Istmania, local veintitrés, Colonia Escalón, de esta ciudad, San Salvador,

HACE SABER para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor STEPHAN ALEXIS AGUILA MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante y también en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor MAXIMO MARTINEZ, en su calidad de padre de la causante y que le correspondían a la señora FATIMA DIUEDONNE AGUILA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ ORTIZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, soltera, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veinte y falleció sin haber formalizado testamento.- Su último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis ocho cinco- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta y un mil ciento setenta- ciento veintidós- cero.

Se le confirió la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a quienes se crean con derecho en esa herencia, para presentarse a mi oficina dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, el nueve de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054404

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN TOBIAS CHAMAGUA, conocido por JUAN TOBIAS CHAMAGUA CALLEJAS, quien al momento de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, Empleado, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de la señora Josefa Dolores Chamagua, ya fallecida, quien falleció en Colonia Luz, Cuarenta y Siete Avenida Sur, pasaje tres, casa ciento veintidós, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de enero de dos mil veintiuno, siendo la causa del fallecimiento UREMIA CON FALLA RENAL TERMINAL COMO COMPLICACION SECUNDARIA DE CANCER PROSTÁTICO, de parte de la señora GLORIA MARGARITA PEÑA DE CHAMAGUA, en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S054406

Lic. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en 1 Avenida Sur 2-3 de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del dos mil diecinueve, en Cantón EL Junquillo, Caserío Las

Viñas, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Ahuachapán su último domicilio, dejó el señor ISIDRO FUENTES REYES, de parte del señor JOSE APARICIO FUENTES ORTIZ, en su concepto de heredero testamentario del causante.

Habiéndosele conferido en forma interina la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Ahuachapán, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S054412

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil ocho, dejó el señor WALTER ALEXANDER ARIAS RIVERA, de parte de la señora DOMINGA ISABEL RIVERA DE ARIAS, CONOCIDA POR DOMINGA ISABEL RIVERA RIVERA Y POR DOMINGA ISABEL RIVERA, en su concepto de Heredera abintestato, de los bienes que dejó el causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, dentro de los quince días contados al día siguiente de la última publicación.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S054415

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Dr. Roberto Orellana Valdés, Colonia Médica, Edificio de Especialidades Médicas, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Brooklyn, Kings, New York, de los Estados Unidos de América, el día diez de junio de dos mil tres, dejó el señor Inocencio Antonio Cristales Estrada, de parte de los señores María Celia Parada de Cristales y Francisco Javier Cristales Parada, la primera en su calidad de esposa y el segundo en calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Miriam Otero Flores, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. S054430

CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LOURDES BERNARDA CABALLERO, CINDY GISELLE LÓPEZ CABALLERO y BRYAN ALEXANDER LÓPEZ CABALLERO, la primera en calidad de cónyuge y los otros hijos sobrevivientes del causante OSCAR ARMANDO NUNFIO LÓPEZ, conocido por OSCAR ARMANDO LÓPEZ, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció de sesenta y siete años de edad, casado, del domicilio de Los Ángeles, California, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete siete cuatro cuatro uno - cinco, hijo de Teresa Nunfio y Guadalupe López (fallecidos), en el Hospital Kaiser Foundation, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Séptico fallo Respiratorio, Colelitiasis, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Karina María Rodríguez Paz.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 25 de noviembre de 2022.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054441

CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LUIS FELIPE AVALOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les corresponden a GABRIELA YVETTE AGUERO y FABIOLA ELIZABETH AVALOS VILLATORO, hijas sobrevivientes de quien en vida fuera MARLENY ELIZABETH VILLATORO GARCÍA, conocida por MARLENY ELIZABETH AVALOS y MARLENY ELIZABETH AVALOS VILLATORO, quien es Salvadoreña y falleció a la edad de cincuenta y tres años de edad, casada, Enfermera Auxiliar, originaria de La Unión, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de La Unión y también Granada Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hija de María Santiago García y Nicolas Villatoro (fallecidos), a través de su Apoderada Especial Karina María Rodríguez Paz.

Se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 25 de noviembre de 2022.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054443

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la una hora veinticinco minutos del diecinueve de septiembre del dos mil trece, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, Hipertensión Arterial Crónica, dejó el señor OSCAR DELGADO RODAS, conocido por OSCAR ABEL DELGADO, quien era de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro-dos, a favor del señor JESUS EFRAIN DELGADO ALVARADO, quien actúa por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados a su favor por los señores: OSCAR ANDRES DELGADO; IRMA ELSA DELGADO DE MEJÍA; JUAN PABLO DELGADO ALVARADO; BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO; JORGE ANTONIO DELGADO ALVARADO; SALVADOR ADALBERTO DELGADO ALVARADO; SERGIO ENERIO DELGADO ALVARADO; DANNY RODRIGO DELGADO ALVARADO; LEONEL ALFREDO DELGADO ALVARADO; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y, de JOCELYN BEATRIZ DELGADO CORNEJO, quien actúa por Derecho de Transmisión, quien fue declarada heredera en abstracto de los bienes que a su defunción dejó en su calidad de hija sobreviviente el señor WALTER ERNESTO DELGADO ALVARADO y éste a su vez hijo del causante señor OSCAR DELGADO RODAS, conocido por OSCAR ABEL DELGADO.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S054559

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del quince de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, a consecuencia de Cáncer Gástrico Terminal, dejó la señora MARIA MAURA ALVARADO DE DELGADO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro ocho cuatro siete seis-dos a favor del señor JESUS EFRAIN DELGADO ALVARADO, quien actúa por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados a su favor por los señores: OSCAR ANDRES DELGADO; IRMA ELSA DELGADO DE MEJÍA; JUAN PABLO DELGADO ALVARADO; BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO; JORGE ANTONIO DELGADO ALVARADO; SALVADOR ADALBERTO DELGADO ALVARADO; SERGIO ENERIO DELGADO ALVARADO; DANNY RODRIGO DELGADO ALVARADO; LEONEL ALFREDO DELGADO ALVARADO; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y de JOCELYN BEATRIZ DELGADO CORNEJO, quien actúa por Derecho de Transmisión, quien fue declarada heredera en abstracto de los bienes que a su defunción dejó en su calidad de hija sobreviviente del señor WALTER ERNESTO DELGADO ALVARADO, ya fallecido y éste a su vez hijo de la causante señora MARIA MAURA ALVARADO DE DELGADO.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA. En San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S054561

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación; en Urbanización Prados de Venecia Cuatro, Pasaje Doce, grupo catorce, número veinticuatro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las trece horas y veinticuatro minutos del once de febrero del dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio por Hipoglucemia Grave, dejó la señora MARCIA LUIDMILA RIVERA DIAZ, quien era de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y tres mil doscientos veintinueve-seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cero cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero uno-tres, dejó al señor RUBEN ERNESTO GRANADOS DIAZ, quien actúa por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: ERICK ANTONIO RAMOS AREVALO y BORIS STEVE RAMOS AREVALO, como hijos sobrevivientes del señor CARLOS ANTONIO RAMOS DIAZ, ya fallecido y éste a su vez hijo de la causante y que ahora por derecho de representación les corresponden como nietos sobrevivientes de la causante señora MARCIA LUIDMILA RIVERA DIAZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA. En San Salvador, a las diez horas del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S054563

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, 49 Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la causante HILDA AURORA HERNÁNDEZ COLORADO, de parte DELMY

DEL CARMEN MARAVILLA HERNÁNDEZ conocida por DELMY DEL CARMEN MARAVILLA COLORADO, RENE EDUARDO MARAVILLA COLORADO y MICHELLE CAROLINA SOTO MARAVILLA, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S054622

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, número cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ZAMORA ECHEVERRIA, conocido por JOSE ANTONIO ZAMORA; quien a la edad de fallecer fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del último domicilio de esta ciudad, Casado, hijo del señor Jesús Antonio Zamora y de la señora Apolonia Carmen Echeverría; de parte del señor WILFREDO ANTONIO ZAMORA MATA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho que correspondía a la señora REINA ANTONIA MATA DE ZAMORA, en concepto de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010472

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre del presente

año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GAUDENCIA UCEDA, c/p GAUDENCIA EUSEDA ZAVALA, quien falleció el día cinco de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, oficios domésticos, viuda, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MARÍA YANES EUSEDA, con DUI: 01147570-5, y NIT: 1413-130333-101-8, en su calidad de hijo del referido causante. Confiándose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."'

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054360-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BERNABE MENDOZA ZARAVIA, conocido por BERNABE MENDOZA y por BERNABE MENDOZA SARAVIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de los señores Ines Mendoza y Paula Zaravia, falleció el once de julio de dos mil veinte, en Caserío Las Cabañas, Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad número: 04402025-4; de parte de la señora ROSA YANES DE MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00769741-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCIS REYNALDO MENDOZA YANES, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054371-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONIDAS ALBERTO CAÑAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, agricultor, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO CAÑAS ANDRADE, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE LEONIDAS CAÑAS ANDRADE, ALVA ILIANA CAÑAS ANDRADE, MAGDALENA DEL CARMEN CAÑAS, y ALEX ARNOLDO CAÑAS ANDRADE, en calidad de hijos del causante; confiándole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S054374-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor SANTOS ADAN ALVAREZ, quien fue de treinta y siete años de edad, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, en Cantón La Poza, Municipio de Usulután, y siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, distrito de Santa Rosa de Lima, de parte de las señoras SANDRA ELVIRA ALVAREZ VAZQUEZ, LISANDRA ELIZABETH ALVAREZ VAZQUEZ y DAMARIS AZUCENA ALVAREZ VAZQUEZ, como HERMANAS

del causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054380-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio, de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA ORTIZ VIUDA DE CASTELLON, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GLORIA CRISTINA CASTELLON ORTIZ, ANA RUTH CASTELLON ORTIZ y VICENTE CASTELLON ORTIZ, en calidad de hijos de la causante. Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a la señora ROSA MARIA CASTELLON ORTIZ, como hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054405-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la

causante LUCIA CORTEZ IRAHETA, el día el día once de julio del año dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DAYSI YESSSENIA CORTEZ, como cesionaria del derecho que le correspondía DOUGLAS ANTONIO CORTEZ CHICAS, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054417-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ADELA CANDELARIA CASTILLO DE GUARDADO, CONOCIDA POR ADELA CANDELARIA CASTILLO y CANDELARIA CASTILLO, el día doce de septiembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor HENRY OVIDIO CASTILLO TREJOS, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Orbelina de los Ángeles Castillo de Ostorga, José Denys Martínez Castillo, hijos, María Consuelo Castillo, madre y José Baltazar Guardado Vides, cónyuge de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054418-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ

CARLOS LÓPEZ FLORES, el día uno de septiembre de dos mil dos, en Cantón Sisiguayo, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor EPIFANIO URBINA MARTÍNEZ, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Carlos Osmel López Guzmán, Beatriz Adriana López Guzmán, hijos del causante y María López, madre del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054421-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: Por resolución de las once horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE MOLINA o REINA DEL CARMEN CRUZ DE MOLINA o REINA DEL CARMEN CRUZ NIETO o REINA DEL CARMEN CRUZ y por REYNA DEL CARMEN CRUZ, mayor de edad, viuda, enfermera, del domicilio de Ilopango, originario de San Salvador, hija de los señores María Martina Nieto y de Julio Cruz, con Documento Único de Identidad 00793368-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1119-200464-002-4, en calidad de cónyuge del causante de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON ANTONIO MOLINA GARCÍA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Mecánico, casado, originario de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramón Molina Romero y de Mélida García Pérez, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil uno.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054423-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo Garland, Dallas, Texas, Estados Unidos de América y esta Ciudad sus últimos domicilios, dejare el causante señor JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, conocido por FERNANDO RODRIGUEZ y por JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00323440-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-140231-101-4, de parte de la señora MARIA SANTOS ZAVALA DE RODRIGUEZ, conocida por SANTOS ZAVALA y MARIA SANTOS ZAVALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01086660-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-201038-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores MARÍA MABEL RODRÍGUEZ, DAVID MERCEDES RODRÍGUEZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ, ANA HAYDEE RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, MARLENE LISETH RODRÍGUEZ ZAVALA y JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ ZAVALA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, debiendo probar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y veintitrés minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054434-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día once de febrero del año dos mil veinte, que defirió el causante ELISEO ANTONIO MENDEZ SOLANO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de Miguel Antonio Méndez Lazo, conocido por Miguel Antonio Méndez y Miguel Antonio Lazo Méndez y María Dolores Solano Villalta, conocida por María Dolores Solano y María Dolores Solano de Méndez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de los

señores MONICA VANESSA VILLALTA DE MENDEZ, de treinta y un años de edad, Empleada, Viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, la menor CAMILA FERNANDA MENDEZ VILLALTA, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MIGUEL ANTONIO MENDEZ LAZO conocido por MIGUEL ANTONIO MENDEZ y MIGUEL ANTONIO LAZO MENDEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MARIA DOLORES SOLANO VILLALTA, conocida por MARIA DOLORES SOLANO y MARIA DOLORES SOLANO DE MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, KEVIN DE JESUS MENDEZ HURTADO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, VLADIMIR ANTONIO MENDEZ HURTADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ANGEL ADONAY MENDEZ HURTADO, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y JOSUE EDUARDO MENDEZ HUEZO, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la primera y segunda en calidad de cónyuge e hija del referido causante, tercero y cuarta en calidad de padres y los demás últimos en sus calidades de hijos del referido causante, representados por sus Procuradores Licenciados BERTHA JULIA RIVERA ORTIZ y JOEL FLORES MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054438-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Amalia Margarita Iraheta Quintanilla, quien fuera de sesenta y tres años de edad, profesora, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adela Yoalma Iraheta Quintanilla, conocida por Adela Yohalma Iraheta Quintanilla, Adela Yoalma Iraheta y por Adela Yoalma Quintanilla; y Benjamín Adolfo Iraheta, portadora

de su documento único de identidad número 00869203-9 y número de identificación tributaria 0614-260358-101-7; quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-195-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ricardo Paz Iraheta Iraheta, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00869157-0 y número de identificación tributaria 0614-290460-017-8; y Rhina del Carmen Iraheta Iraheta, conocida por Rhina del Carmen Iraheta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05945351-9 y número de identificación tributaria 0617-260461-101-3, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054496-1

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-180- 2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Balbino Jandres, conocido por Balbino Jandres Mejía, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día uno de abril de mil novecientos ochenta y ocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04083153-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101287-103-0, por transmisión del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Arcadio Antonio Jandres López, conocido por Arcadio Antonio Jandres, como hijo del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054497-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora dejase la señora María Petrona de Jesús Portillo de Martínez, conocida por María Petrona de Jesús Portillo, María Petrona de Jesús Portillo Merino, María Petrona Portillo, María Portillo, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada con José Vicente Martínez, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carlos Pilar Portillo y Martina Merino, portadora de su documento único de identidad número 00402352-1 y número de identificación tributaria 1010-030251-002-7; fallecida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-179-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte los señores Lorena Guadalupe Martínez Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de The Colony, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04081308-7 y número de identificación tributaria 1010-240874-104-7, María Isidra Martínez Portillo, mayor de edad, doméstica, del domicilio actual de The Colony, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01078573-3 y número de identificación tributaria 1010-150576-109-9, Francisco Adolfo Martínez Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 00998664-3 y número de identificación tributaria 1010-020478-102-0, Cristian de Jesús Martínez Portillo, mayor de edad, albañil, del domicilio actual de Lewisville, Estado de Texas, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número 01818661-6 y número de identificación tributaria 1010-150879-103-7, Salvador Antonio Martínez Portillo, mayor de edad, del domicilio actual de Lewisville, Estado de Texas, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número 01635831-4 y número de identificación tributaria 1010-060879-101-1 y José Edwin Martínez Portillo, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02959748-0 y número de identificación tributaria 1010-140372-101-7 y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor José Vicente Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054499-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las trece horas con cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de abril del dos mil catorce, dejó la causante señora RHINA VIRGINIA URBANO VIUDA DE FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, controlador de tránsito aéreo, salvadoreña, viuda, originario Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores Juan Ramón Urbano (fallecido) y Edelmira Larreinaga de Urbano, conocida por Edelmira Larreinaga de Torres Urbano (fallecida), poseedora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero nueve tres nueve nueve-uno, y con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno ocho-uno seis cero cuatro cinco tres-cero cero uno-nueve, de parte de los señores: JUAN JOSE AMIDES FIGUEROA URBANO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta mil setecientos setenta y cinco-cero y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil ciento ochenta y uno-ciento treinta y cinco-ocho; y VICKY EVANGELINA FIGUEROA DE CARDONA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve cuatro cinco uno cuatro-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil doscientos ochenta y seis-ciento veintiséis-dos, en su calidad de hijos de la causante señora antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054501-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelyn Raquel Grande Yanes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Zometa Menéndez, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Victoria Valiente de Zometa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S054512-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete, en San Juan Nonualco, Departamento, de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ADAN ROMERO SERVELLÓN, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054540-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día diez de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de enero del dos mil veintidós, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA en calidad de HIJO de la referida causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas diez minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054545-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FÉLIX CRUZ, quien falleció a las veintiún horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinte, en el Caserío Los Cruces de Cantón Carbonal, jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores CALIXTO FUENTES CRUZ, PEDRO FUENTES CRUZ, VILMA HAYDEE FUENTES CRUZ, MARTINA DINORA FUENTES DE MEDINA, y FÉLIX CRUZ FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054552-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTIZ, conocida por FRANCISCA RODRÍGUEZ, FRANCISCA RODRÍGUEZ DE ORTÍZ, FRANCISCA ENMA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día cuatro de julio del presente año, de parte del señor ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ conocido por ALFREDO RODRIGUEZ, en el concepto de Heredero Universal Testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cinco minutos de día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054555-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de enero de dos mil diecinueve, dejó el causante señor LUIS ORELLANA CASTRO conocido por LUIS ORELLANA, quien fue de Setenta y tres años de edad, Divorciado, Motorista, hijo de María Paula Castro y de Juan de Dios Orellana Guardado, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 01150478-2 y Número de Identificación Tributaria: 0615-210545-001-7; de parte de los señores: CARMEN ELENA ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de San Salvador; con Documento Unico de Identidad: 02143873-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-131075-105-1 y JOSE MIGUEL ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 02415402-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-230973-110-8; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procuradora Licenciada EVELYN MARIA MELGAR ARGUMEDO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054573-1

EL LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, que dejó la señora GLORIA DOLORES CHAVEZ DE PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora TOMASA CHAVEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete-ocho; y número de identificación tributaria cero cinco cero seis-uno uno cero uno cinco dos-cero cero uno-uno, aceptación que hace los señores: 1- FELIX PALACIOS GÓMEZ, conocido por FELIX PALACIOS, en calidad de cónyuge de la causante, de las siguientes generales: mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; y la señora, 2- ROSA LINA PALACIOS DE LIMA, en calidad de hija de la causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad en educación física deportiva y recreativa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054590-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres dejó el causante señor por el causante señor TOMAS CRUZ CARTAGENA, conocido por TOMAS CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores TRÁNSITO CRUZ y PAULA CARTAGENA, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de los señores TOMAS CRUZ SANTOS, de sesenta y un años de edad, Hornero, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo,

departamento de San Salvador; y de CAMILO CRUZ CRUZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054596-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA INES GARCÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cinco siete cinco uno cero-seis; fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LORENA YANET GARCIA PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero tres nueve ocho cinco ocho-seis, (Homologado con su Número de Identificación Tributaria); en calidad de Hija de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054633-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y un minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HILDA REYES DE VILLATORO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios

domésticos, originaria y del domicilio del departamento de La Unión, falleció a las doce horas treinta minutos, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en Barrio Las Flores primera avenida Sur número dos guión ocho, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02214872-7; hija de Elena Reyes; de parte de los señores CECILIA ISABEL VILLATORO DE HERNANDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02164454-2; GERTRUDIS VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03856815-5; JUAN AMILCAR VILLATORO REYES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad: 031828000-9; y MARIA ELENA VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04439646-9; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. T010473-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TRINIDAD DE JESÚS REYES DE REALEGEÑO, quien falleció el día siete de abril de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores BENJAMÍN ELISEO REALEGEÑO REYES y HERNÁN REALEGEÑO GÁMEZ, el primero en calidad de hijo y el segundo como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010481-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora XIOMARA YANETH VILLATORO DE MANZANO, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cinco cinco dos seis guión seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio Gaspar de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos: tramo uno, de mojón uno a mojón dos con rumbo norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este, y una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; tramo dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos este, y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos este y una distancia de nueve punto quince metros, colinda con propiedades de Mariano Amaya, Luis Viera y Florinda Martínez, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de siete tramos, tramo uno: de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur diez grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, tramo dos: de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur dos grados veintitrés minutos doce segundos oeste y una distancia de cinco punto treinta y un metros, tramo tres: de mojón seis a mojón siete con rumbo sur trece grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, y una distancia de tres punto diez metros, tramo cuatro: de mojón siete a mojón ocho con rumbo sur dieciséis grados dieciséis minutos cero siete segundos oeste y una distancia de tres punto cero tres metros, tramo cinco: de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur nueve grados veintidós minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, tramo seis: de mojón nueve a mojón diez, con rumbo sur diez grados veinticinco minutos cero cero segundos oeste, y una distancia de tres punto quince metros, tramo siete: de mojón diez a mojón once con rumbo sur seis grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto noventa y siete metros, colinda con propiedad de Álvaro Aguilar; AL SUR: consta de cuatro tramos, tramo uno: de mojón once a mojón doce con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos y nueve segundos oeste, y una distancia de once punto veinticinco metros, tramo dos: de mojón doce a mojón trece con rumbo sur ochenta y siete grados veintisiete minutos veintiséis segundos oeste, y una distancia de tres punto ochenta y seis metros, tramo tres: de mojón trece a mojón catorce con rumbo sur ochenta y siete grados cero dos minutos cero ocho segundos oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro: de mojón catorce a mojón quince con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos trece segundos oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, colinda con propiedad de María Luisa Aguilar; AL PONIENTE: consta de seis tramos, tramo uno: de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo norte setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros, tramo dos: de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo norte treinta y dos grados doce minutos catorce segundos oeste y una distancia de tres punto noventa y tres metros, tramo tres: de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo norte diecisiete grados cero seis minutos treinta y seis segundos oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro: de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo norte doce grados cero un minuto diez segundos oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, tramo cinco: de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo norte ocho grados cincuenta y tres minutos cero un segundos oeste y una distancia de doce punto sesenta y dos metros,

tramo seis: de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo norte cuatro grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, colinda con propiedad de Elsy Manzano. El inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y lo adquirió la solicitante por medio de venta verbal que le hiciera su madre María del Tránsito Herrera, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054368-1

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILLIAM GEOVANY ALEMAN ESCOBAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Los Mangos, pasaje número tres, Barrio San Antonio, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur sesenta y tres grados cuarenta minutos veintidós segundos este y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, tramo dos sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de uno punto treinta y seis metros, tramo tres sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos veinte segundos este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros, todos los tramos colindan con Carlos Alemán Rivera. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cero tres segundos oeste y una distancia de ocho punto cincuenta metros colindando con Luis Humberto Córdova. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos diez segundos oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros colindando con Vilma Griselda Mena Benítez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintitrés grados once minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de nueve punto sesenta metros colindando con Carlos Alemán Rivera, acera de por medio. Llegando así al vértice norponiente donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicha propiedad la adquirió por posesión material durante doce años según escritura de posesión otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Carlos Alexander Salazar Franco. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, tres de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054403-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos millones ochocientos veintiún mil trescientos veinticuatro-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELVA ALICIA ESPERANZA AGUILAR, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres millones ochocientos tres mil novecientos trece-cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de su mandante de Naturaleza Urbano, situado en Colonia Romero Calle a Cantón La Cabaña Sin Número, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Latitud trescientos quince mil ciento setenta y tres punto treinta y un metros, Longitud cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos dos punto setenta y cinco metros; AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero dos grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con Ana Luz Álvarez y Elsa Nery Huevo Aguilar, con avenida del Ferrocarril Línea Férrea y avenida El Paisnal de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Orienté está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo Dos Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundo Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, colindando con el señor Rogelio Antonio Cabrera Lorenzana. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte veintiún grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros, colindando con Pedro Quintanilla. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo Dos Sur setenta y seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Ana Maribel Aguilar. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras. Y no excede de los límites establecido por la Ley, que su mandante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Víctor Manuel Santamaría; y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo ha poseído por más de diez años, lo que se le hace saber del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil Veintidós.- DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ LUIS MENENDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S054597-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO, JUAN CARLOS GARCÍA DE LEÓN, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Bosques de la Paz, Calle 28 Poniente, número 21, Teléfono 2254-0143.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora ALICIA ÁLVAREZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis cero dos cuatro - seis. Promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno que está Ubicado en CANTÓN PALACIOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. Con una extensión de terreno general de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. Descrito el inmueble a partir del vértice Sur Poniente como punto de partida, localizado mediante las coordenadas Norte doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto veintiuno. Este Cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos sesenta y seis punto cero seis. El inmueble está conformado por los siguientes linderos: LINDERO PONIENTE: Formado por cuatro tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Norte cero grados, veintiuno minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de Cincuenta y un punto treinta metros de longitud, colindando con Mario Canales y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte setenta y cuatro grados, treinta minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de Nueve punto setenta metros de longitud, colindando con Reina Raquel Pérez y cerco vivo de por medio. Tramo tres: Norte cuarenta grados, once minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de Cinco punto ochenta metros de longitud, colindando con Reina Raquel Pérez y cerco vivo de por medio. Tramo cuatro: Norte veintiséis grados, cincuenta y uno minutos, veintiuno segundos Este, con una distancia de Veintiséis punto cero cinco metros de longitud, colindando con Reina Raquel Pérez y cerco vivo de por medio. LINDERO NORTE: Formado por dos tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Sur cuarenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de Siete punto cuarenta metros de longitud, colindando con Andrés Guardado y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Sur sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de Seis metros de longitud, colindando con Andrés Guardado y cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE: Sur diez grados, catorce minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de Ochenta metros de longitud, colindando con Etelvina Majano y cerco vivo de por medio. LINDERO SUR: Norte setenta y ocho grados, siete minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de Veintidós punto cuarenta metros de longitud, colindando con Rosa Adelia Ramos, con Calle Tacanagua de Siete punto veinticinco metros de ancho y cerco vivo de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente. El terreno fue adquirido por su madre, la señora MERCEDES SIGUENZA en documento privado

de compraventa de posesión material, celebrado a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, al comprar por el precio de TRES MIL COLONES al señor ISRAEL ACOSTA BARRERA; siendo desde esa fecha que junto a su señora madre han poseído dicho inmueble, desarrollando en el mismo distintas actividades, como siembra de diversos árboles, cuidar sus cercos y la construcción de su casa de habitación donde ha residido hasta la fecha: en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora ALICIA ALVAREZ DE SANCHEZ, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna. Por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS GARCIA DELEÓN,
NOTARIO.

1 v. No. S054333

TANIA DEL CARMEN REYES ROMERO, Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro Calle Segunda Calle Poniente, Avenida José Simeón Cañas, Berlín, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lorenzo, de la Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según Denominación Catastral de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno propiedad de Blanco Novoa Josefina Servidumbre de por medio; AL ORIENTE: linda con terreno propiedad de María Berta Agnes Rivas Viuda de Baires; AL SUR: linda con terreno propiedad de Leonso Hernández Henríquez, Sara Cristina Hernández de Membreño; y AL PONIENTE: linda con terreno propiedad de Angela Moreno, Carmen Moreno. Que el solicitante lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA JOSEFINA NOVOA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que Unida su posesión a la de la anterior poseedora es por más de treinta y cinco años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

TANIA DEL CARMEN REYES ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S054362

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Avenida Chichunhuexo, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor FÉLIX MENJIVAR MEJÍA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve-dos; homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón San José, caserío Las Mesitas, calle a Azacualpa, número sin número, lugar conocido como El Manune, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo tres, distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, distancia de seis punto cero tres metros; colindando en estos tramos con Angelina Hernández, calle de por medio, con Denis Hernández, callejón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos: Tramo uno, distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, distancia de veinte punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo seis, distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, distancia de uno punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Nelson Menjivar Mejía y Félix Menjivar Mejía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con José Luis Rivas Menjivar, callejón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, distancia de treinta y cuatro punto once metros; Tramo cuatro, distancia de uno punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con José Luis Rivas Menjivar y Kenia Jasmin Hernández, callejón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee de forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de diez años y lo valúa en OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. S054543

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado FIDELINA ALAS DE MEJÍA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Alonso Mejía Alas, Serbio Mejía Orellana y Ricardo Mejía; ORIENTE: Con Domingo Alas Orellana; SUR: Con Lorena Mejía; y PONIENTE: Con Lorena Mejía, Napoleón Alas y Alonso Mejía. No es sirviente ni dominante, lo valúa en DOCE MIL DOLARES.

Lo obtuvo por compra hecha a LUIS ALAS RIVERA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054610

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora SONIA LORENA LEIVA MIRANDA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado En Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Juan Miguel Ayala; AL ORIENTE: Con María Marta Ramírez de Ayala; SUR y PONIENTE: Con Ranulfo Hernández Morales. Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada por Posesión Material, No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054611

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor RANULFO HERNÁNDEZ MORALES, conocido por José Ronulfo Hernández Morales, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado En Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS: AL NORTE: Con Centro Escolar El Jícaro y con Antonio Mejía; AL ORIENTE: Con Verónica Liseth Sorto Rivas, con Ranulfo Hernández Morales y con Edwin Elías Hernández; AL SUR: Con Santos Hernández y con Ana Gloria Leiva Sorto; y PONIENTE: Con Orbelina Hernández. Lo obtuvo por Declaración Jurada Por Posesión Material. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054612

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora SANTOS HERNÁNDEZ MORALES, solicitando por sí y a su favor

TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado En Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Ranulfo Hernández Morales; AL ORIENTE: Con Edwin Elías Hernández y con Santos Hernández; SUR: Con Ángel Alexander Hernández y con María Inés Hernández; y PONIENTE: Con Ana Gloria Leiva Sorto. Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada por Posesión Material, No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054613

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora MARÍA INÉS HERNÁNDEZ MORALES, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado En Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: con Ana Gloria Leiva Sorto; AL ORIENTE: Con Ana Gloria Leiva Sorto y Ángel Alexander Hernández; SUR: Con José Aníbal Sorto; y PONIENTE: Con Ana Beltrán. Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada por Posesión Material, No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054615

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor ANTONIO ROBLES SANTOS, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Roblito, Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Iglesia Evangélica Asambleas de Dios y Mauricio Larin; AL ORIENTE: Con Miguel Duran; SUR: Con Bertilio Henríquez y con Tita López; y PONIENTE: Con Carmen Hernández. Lo obtuvo por compra hecha al señor Eduardo Esteban López Gamero Ramírez, No es sirviente ni dominante, lo valúa en QUINCE MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054616

DELMY NOEMY LANDA VERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en 4ta calle Pte. Av. Luciano Morales, Bo. El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JESÚS FRANCO MARTÍNEZ, de 57 años de edad, jornalero, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en caserío Chancabrito, municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 24219.00 METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y tres punto treinta y nueve metros; ESTE quinientos cero mil novecientos sesenta y siete punto cero cero metros. LINDERO NORTE: está formado por 12 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 67 grados 38 minutos 00 segundos Este y una distancia de 18.79 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 72 grados 59 minutos 00 segundos Este y una distancia de 8.47 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 61 grados 11 minutos 00 segundos Este y una distancia de 15.70 metros; Tramo 4, con rumbo

Sur 63 grados 31 minutos 00 segundos Este y una distancia de 14.61 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 81 grados 24 minutos 00 segundos Este y una distancia de 7.53 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 89 grados 22 minutos 01 segundos Este y una distancia de 9.28 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 82 grados 49 minutos 00 segundos Este y una distancia de 10.15 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 81 grados 16 minutos 00 segundos Este y una distancia de 11.67 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 78 grados 26 minutos 00 segundos Este y una distancia de 12.21 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 83 grados 44 minutos 01 segundos Este y una distancia de 11.36 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 70 grados 42 minutos 00 segundos Este y una distancia de 8.62 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 83 grados 10 minutos 00 segundos Este y una distancia de 11.21 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Moris Martínez Molina con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 00 grados 29 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 38.02 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 03 grados 03 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 62.05; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Moris Martínez Molina con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 61 grados 01 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 101.75 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 75 grados 32 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 41.87 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 70 grados 10 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 11.04 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 62 grados 13 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 12.59 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ulises Palencia con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 43 grados 37 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 10.83 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 38 grados 04 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 15.11 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 51 grados 19 minutos 01 segundos Oeste y una distancia de 12.97 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 19 grados 20 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 12.28 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 07 grados 36 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 10.46 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 01 grados 02 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 16.27 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 22 grados 27 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 5.05 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 30 grados 46 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 8.57 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 07 grados 49 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 17.21 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 14 grados 01 minutos 00 segundos Este y una distancia de 3.57 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 43 grados 30 minutos 00 segundos Este y una distancia de 16.31 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 44 grados 20 minutos 00 segundos Este y una distancia de 20.65 metros; Tramo

13, con rumbo Norte 43 grados 18 minutos 00 segundos Este y una distancia de 12.30 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 61 grados 00 minutos 00 segundos Este y una distancia de 24.77 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 52 grados 09 minutos 00 segundos Este y una distancia de 2.58 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 32 grados 58 minutos 00 segundos Este y una distancia de 3.48 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 01 grados 05 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 19.25 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 09 grados 27 minutos 53 segundos Este y una distancia de 16.15 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alberto Palencia con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por donación verbal que le hizo el padre señor CECILIO FRANCO LANDAVERDE. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S054642

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en 4ta calle Pte. Av. Luciano Morales, Bo. El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: CRUZ HERNANDEZ MURCIA, de 64 años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en caserío El Bejuco, cantón San José Sacare, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 12,909.25 metros cuadrados, cuya descripción es como sigue: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 350,309.10 metros; ESTE 482,233.83 metros. LINDERO NORTE: está formado por 26 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 72 grados 33 minutos 34 segundos Este y una distancia de 8.340 metros; Tramo 2, con rumbo

Sur 752 grados 13 minutos 52 segundos Este y una distancia de 7.58 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 67 grados 47 minutos 37 segundos Este y una distancia de 5.47 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 73 grados 06 minutos 33 segundos Este y una distancia de 6.55 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 71 grados 16 minutos 58 segundos Este y una distancia de 5.79 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 86 grados 20 minutos 52 segundos Este y una distancia de 1.29 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 32 grados 38 minutos 12 segundos Este y una distancia de 9.36 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 00 grados 45 minutos 12 segundos Oeste y una distancia de 2.03 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 20 grados 23 minutos 42 segundos Oeste y una distancia de 5.75 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 84 grados 38 minutos 38 segundos Este y una distancia de 5.06 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 30 grados 30 minutos 58 segundos Este y una distancia de 3.94 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 18 grados 51 minutos 20 segundos Este y una distancia de 10.86 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 14 grados 06 minutos 03 segundos Este y una distancia de 3.72 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 78 grados 59 minutos 46 segundos Este y una distancia de 4.12 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 89 grados 24 minutos 50 segundos Este y una distancia de 6.02 metros; Tramo 16, con rumbo Sur 81 grados 09 minutos 36 segundos Este y una distancia de 6.34 metros; Tramo 17, con rumbo Sur 73 grados 07 minutos 42 segundos Este y una distancia de 5.60 metros; Tramo 18, con rumbo Sur 64 grados 05 minutos 32 segundos Este y una distancia de 13.50 metros; Tramo 19, con rumbo Norte 80 grados 59 minutos 49 segundos Este y una distancia de 7.66 metros; Tramo 20, con rumbo Norte 78 grados 47 minutos 26 segundos Este y una distancia de 13.33 metros; Tramo 21, con rumbo Norte 79 grados 24 minutos 10 segundos Este y una distancia de 9.72 metros; Tramo 22, con rumbo Norte 22 grados 58 minutos 12 segundos Este y una distancia de 14.06 metros; Tramo 23, con rumbo Norte 25 grados 32 minutos 32 segundos Este y una distancia de 10.39 metros; Tramo 24, con rumbo Norte 24 grados 24 minutos 07 segundos Este y una distancia de 20.53 metros; Tramo 25, con rumbo Norte 75 grados 15 minutos 12 segundos Este y una distancia de 13.81 metros; Tramo 26, con rumbo Norte 76 grados 24 minutos 53 segundos Este y una distancia de 12.44 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Valeriana Portillo, Irma Portillo, Carmen Portillo, Gloria Landaverde y con Roberto Ochoa Perez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 00 grados 48 minutos 49 segundos Este y una distancia de 12.11 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 06 grados 47 minutos 41 segundos Este y una distancia de 9.25 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 06 grados 38 minutos 19 segundos Este y una distancia de 8.41 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 08 grados 39 minutos 09 segundos Este y una

distancia de 15.10 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cruz Hernández Murcia y Juan Figueroa con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 29 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 62 grados 31 minutos 30 segundos Oeste y una distancia de 16.47 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 11 grados 59 minutos 48 segundos Este y una distancia de 4.42 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 20 grados 17 minutos 54 segundos Este y una distancia de 10.84 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 73 grados 04 minutos 22 segundos Oeste y una distancia de 9.44 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 02 grados 29 minutos 11 segundos Este y una distancia de 2.61 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 69 grados 02 minutos 34 segundos Oeste y una distancia de 4.18 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 15 grados 01 minutos 17 segundos Este y una distancia de 5.10 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 64 grados 27 minutos 11 segundos Oeste y una distancia de 2.03 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 66 grados 51 minutos 28 segundos Oeste y una distancia de 2.04 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 57 grados 49 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 7.04 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 44 grados 21 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 1.67 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 42 grados 14 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 6.31 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 47 grados 45 minutos 56 segundos Oeste y una distancia de 7.69 metros; Tramo catorce, con rumbo Sur 45 grados 20 minutos 34 segundos Oeste y una distancia de 7.48 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 44 grados 52 minutos 41 segundos Oeste y una distancia de 10.06 metros; Tramo 16, con rumbo Sur 22 grados 37 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 9.18 metros; Tramo 17, con rumbo Sur 18 grados 59 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 3.62 metros; Tramo 18, con rumbo Sur 37 grados 18 minutos 42 segundos Oeste y una distancia de 7.80 metros; Tramo 19, con rumbo Sur 56 grados 35 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 11.06 metros; Tramo 20, con rumbo Sur 48 dieciséis minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 1.56 metros; Tramo 21, con rumbo Sur 10 grados 46 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 13.87 metros; Tramo 22, con rumbo Sur 03 grados 00 minutos 48 segundos Este y una distancia de 8.16 metros; Tramo 23, con rumbo Sur 06 grados 17 minutos 50 segundos Este y una distancia de 2.87 metros; Tramo 24, con rumbo Sur 26 grados 23 minutos 20 segundos Este y una distancia de 1.92 metros; Tramo 25, con rumbo Sur 33 grados 24 minutos 55 segundos Este y una distancia de 5.21 metros; Tramo 26, con rumbo Sur 33 grados 18 minutos 03 segundos Este y una distancia de 9.45 metros; Tramo 27, con rumbo Sur 19 grados 31 minutos 42 segundos Este y una distancia de 7.96 metros; Tramo 28, con rumbo Sur 15 grados 38 minutos 02 segundos Este y una distancia de 13.83 metros; Tramo 29, con rumbo Sur 37 grados 33 minutos 23 segundos Este y una distancia de 3.07 metros; colindando en

estos tramos con inmueble propiedad de América Hernández y con Adelmo Hernández Villeda, con lindero de cerco de alambre de por medio, con servidumbre de por medio y con zanjón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 79 grados 24 minutos 19 segundos Oeste y una distancia de 9.74 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 59 grados 26 minutos 34 segundos Oeste y una distancia de 15.45 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 67 grados 56 minutos 28 segundos Oeste y una distancia de 13.35 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 34 grados 17 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 6.09 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 17 grados 39 minutos 24 segundos Oeste y una distancia de 8.99 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 36 grados 47 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 8.52 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 62 grados 45 minutos 09 segundos Oeste y una distancia de 9.50 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 55 grados 36 minutos 26 segundos Oeste y una distancia de 7.66 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 83 grados 03 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 2.89 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 37 grados 32 minutos 23 segundos Oeste y una distancia de 17.63 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 59 grados 27 minutos 23 segundos Oeste y una distancia de 8.74 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 19 grados 23 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 6.34 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 18 grados 27 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 13.03 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 18 grados 16 minutos 13 segundos Oeste y una distancia de 11.66 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 50 grados 01 minutos 13 segundos Oeste y una distancia de 06.37 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 28 grados 08 minutos 10 segundos Oeste y una distancia de 4.41 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 09 grados 40 minutos 33 segundos Oeste y una distancia de 22.06 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 03 grados 49 minutos 36 segundos Este y una distancia de 9.90 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Murillo y Roberto Ochoa Pérez con zanjón de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compras que le hicieron los señores: Gloria Izabel Rosa Landaverde, Enma Estebana Rosa Landaverde, Candelaria Rosa Portillo, Jorge Alberto Murcia, Carmen Portillo García Viuda de Rosa, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S054644

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que se presentado SANTOS ESMERALDA LUNA ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones treinta y seis mil novecientos once - cinco, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Sunsulaca, Cacaopera, Departamento de Morazán, de un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diecisiete punto cuarenta y tres metros, con sucesión de Macario Chicas, calle de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y siete punto noventa y nueve metros; con Gilberto Hernández, calle de por medio. AL SUR: seis punto cero un metros, con Gerbacio Claros, cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros, con Santos Esmeralda Luna de Gómez, mojones de por medio.- Lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a ANDRES LUNA.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, once de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. T010495

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ OMAR LÓPEZ RODRIGUEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cacaote, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: AL COSTADO NORTE: mide ciento sesenta y siete punto cero tres metros,

colinda con inmueble propiedad de la sucesión del señor Gregorio del Cid y del mismo vendedor señor José Eustasio López López, cerco de alambre de púas de por medio. AL COSTADO ORIENTE: Mide ciento cinco punto ochenta y tres metros colinda con inmueble propiedad del mismo vendedor señor José Eustasio López López, cerco de alambre de púas de por medio. AL COSTADO SUR: Mide ciento setenta y cinco punto setenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucia Chica, cerco de alambre de púas y piedras y quebrada de invierno de por medio. AL COSTADO PONIENTE: Mide ochenta y siete punto cero un metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Lucia Chicas, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054357-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ÁNGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en la calidad de apoderada general judicial del señor VÍCTOR DANIEL REYES AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número 05040407-6; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN LAS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veintidós punto treinta y cinco metros lineales, colindando con propiedad de la señora Gloria Azucena Hernández de Zelaya con cerco de púas y líneas de izote de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cincuenta y seis punto setenta y nueve metros lineales, colindando con propiedad de la señora Rosa Aníbal Luna, con cerco de púas y líneas de izote de por medio y con Celina del Carmen Luna, con cerco de púas y línea de izote de por medio. LINDERO SUR Mide treinta y cuatro punto setenta metros lineales, colindando con propiedad de la señora María Abigail

Bautista con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados, colindado con propiedad de Víctor Daniel Reyes Barahona, con cerco de púas y línea de izote de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de contrato de compraventa de la posesión material que le hizo el señor MARTIN REYES AMAYA, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S054359-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de AMALIA LÓPEZ BUSTOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, originaria del municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la

República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AMALIA LÓPEZ BUSTOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03051457. Carné de Residente Definitivo número: 1002151. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, en su solicitud agregada a folio ciento dieciséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y nueve y cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la solicitante, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veinte de junio de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos cincuenta y tres, folio setenta y siete, tomo ochenta y ocho, del libro de Nacimiento del año mil novecientos setenta y seis, quedó inscrito que la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, nació el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Francisco Vicente López Calero y Sebastiana Bustos, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio noventa y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil ciento cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento trece; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, a nombre de la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada a folio ciento catorce y ciento quince. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS,

quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por

nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AMALIA LÓPEZ BUSTOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

.....
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.--

.....
 "RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054428

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:.....

NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 18 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02707134. Carné de Residente Definitivo Número: 1008417. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos dos del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento de-

bidamente apostillado, extendido el día catorce de agosto del año dos mil catorce, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número cuatrocientos uno, del tomo cero trescientos dos, asentada a folio cuatrocientos uno, del libro de Nacimiento de dos mil cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, nació el día uno de marzo de dos mil cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre, la señora Jhoana Matilde Gutiérrez Lira, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio diez del expediente administrativo pieza número uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio treinta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos siete mil ciento treinta y cuatro, a nombre de FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados

que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ LIRA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.-

.....
"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054461

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"....."

.....
NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

.....
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, originario del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San

Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 184055385. Carné de Residente Definitivo: 39494. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las catorce horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil seis, mediante la cual se le otorgó al señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la partida número seiscientos sesenta y siete, folio trescientos treinta y cuatro del libro número ciento cuarenta y siete, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito el nacimiento del señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, quién nació el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Augustín Fulgencio López y Juana Michicoj Tuj, ambos originarios de Momostenango, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; b) Fotocopia simple de

carné de residente definitivo número treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y cuatro millones cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, a nombre de MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folio cuarenta y uno al cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARTÍN LÓPEZ MICHICOJ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G823478. Carné de Residente Definitivo número: 1002773. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos treinta y seis del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo

que el señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Registro Nacional de las Personas, División del Registro Civil del Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero ocho cero uno nueve cero dos uno siete seis siete, ubicada en el folio cero cero cero setenta y siete, tomo cero mil ciento ochenta y seis, del año de mil novecientos noventa, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Joaquín Barahona Pineda y María Ventura Zambrano Zambrano, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, la cual corre agregada del folio diecinueve al veintiuno, del expediente administrativo pieza número uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil setecientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de julio de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio cuatro del expediente administrativo; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veintitres mil cuatrocientos setenta y ocho, a nombre de JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada a folio cinco del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país,

obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA ZAMBRANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054502

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RICCY MABEL RIVERA PAZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, originaria del municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RICCY

MABEL RIVERA PAZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión u oficio: Bachiller. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F314797. Carné de Residente Definitivo número: 1009832. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de abril de dos mil quince por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Luis, departamento de Santa Bárbara, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos veinte - mil novecientos noventa y uno - cero cero seiscientos veintinueve, asentada al folio cero setenta y siete del tomo cero cero cero cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, nació el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juventino Rivera Perdomo y Reina Isabel Paz Rivera, ambos sobrevivientes a la fecha; aparece nota marginal legal de matrimonio de fecha once de octubre de dos mil catorce; la cual corre agregada del folio diecisiete al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón nueve mil ochocientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos catorce mil setecientos noventa y siete, a nombre de RICCY MABEL RIVERA PAZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada del folio ciento dos al ciento cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y siete, asentada a folio trescientos setenta y siete, del Libro cero cero cero nueve de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil quince, expedi-

da el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos José Anaya Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, el día once de octubre de dos mil catorce, en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, la cual corre agregada a folio cien y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos José Escolero Anaya, conocido por Carlos José Anaya Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco - cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América

además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RICCY MABEL RIVERA PAZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054592

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209690

No. de Presentación: 20220347447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO AARON MEDRANO INGLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras AARON'S BURGERS THE BEST ARTISAN BURGUERS y diseño que se traduce al castellano como HAMBURGUESAS DE AARON, LAS MEJORES HAMBURGUESAS ARTESANAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, LA PREPARACIÓN Y VENTA DE HAMBURGUESAS, PAPAS FRITAS Y DEMÁS COMIDAS RELACIONADAS, ASÍ COMO VENTA DE ROPA Y/O ARTÍCULOS COLECCIONABLES COMO TAZAS, MANTELES Y STICKERS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054363-1

No. de Expediente: 2022210097

No. de Presentación: 20220348346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANTONIO CAMPOS OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SONORA CAFE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054372-1

No. de Expediente: 2022209742

No. de Presentación: 20220347584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA DEL CARMEN ALFARO DE ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PACIFIC INVESTMENTS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC INVESTMENTS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LinerSoft y diseño, que se traduce al castellano el término Liner como: TRANSATLÁNTICO, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a la optimización de procesos empresariales, diseño y desarrollo de software, servicios de asesorías y consultorías empresariales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054387-1

No. de Expediente: 2022209892

No. de Presentación: 20220348005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MAGNUS 4X4 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS ESTÉTICOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010505-1

No. de Expediente: 2022209047

No. de Presentación: 20220346377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CROMOS Y MAS EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS ESTÉTICOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010506-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A DE C.V.,

HACE SABER: A los señores accionistas que la Administración acordó en forma unánime convocar a los señores accionistas a celebrar Junta General de Accionistas que tratará puntos de carácter Ordinario y Extraordinario, la cual se efectuará en primera convocatoria a las diez horas del día nueve de enero del dos mil veintitres, en Residencial San Fernando, Calle Principal No. 8, San Salvador, departamento de San Salvador y si no hubiera quórum suficiente en la fecha señalada, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitres, en el mismo lugar.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o apoderados, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes.

Para los asuntos de carácter extraordinario el quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas

partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones que forman el capital social representadas por sus propietarios o apoderados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para los asuntos de carácter extraordinario el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA A TRATAR

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

a) Lectura del acta anterior.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- a) Aumento de capital social en parte fija;
- b) Disminución de capital en su parte variable;
- c) Aumento de capital social en parte variable;
- d) Modificación del pacto social;
- e) Autorización para incorporar en un solo documentos todas las cláusulas de la escritura social incluyendo las reformadas y las no reformadas.

San Salvador, veintitres de noviembre del dos mil veintidós.

MERCEDES CAROLINA SALAVERRÍA DE RAMÍREZ,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. S054409-1

CONVOCATORIA

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD "ERRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día veintitres de diciembre del presente año, a las once horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, a la misma hora, en su Local Social situado en 41 Calle poniente Colonia Altamira No. 41 de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Aprobación del Balance Final de Liquidación.

Para tomar acuerdos válidos; en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ EDGARDO VIDES LEMUS,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S054593-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la SOCIEDAD GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARANTIAS Y SERVICIO, SGR, S.A. DE C.V., contra la sociedad ALIMENTOS ESPECIALIZADOS Y CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores JUAN CARLOS ESCOBAR FIGUEROA y ELSA ANNE DREHER FEY DE ESCOBAR, conocida tributariamente como ELSA ANNE DREHER DE ESCOBAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará: CINCO VEHÍCULOS AUTOMOTORES que se describen a continuación: **PRIMER VEHÍCULO** Placas: P QUINIENTOS SESENTA Y SIETE QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, Marca: HYUNDAI, Color: BLANCO/DISTINTIVO COMERCIAL, Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMIÓN, Modelo: PORTER CUATRO POR DOS, Número de Motor: D CUATRO B B X SIETE CUATRO DOS SIETE CINCO NUEVE, Número de Chasis Grabado: K MC X N N SIETE B P X U DOS OCHO SIETE CINCO UNO NUEVE, Número de Chasis Vin: K MC X N N SIETE B P X U DOS OCHO SIETE CINCO UNO NUEVE, En Calidad: PROPIEDAD; **SEGUNDO VEHÍCULO** Placas: P QUINIENTOS CUATRO TRESCIENTOS VEINTIDÓS, Marca: KIA, Color: BLANCO/DISTINTIVO COM, Año: DOS MIL TRES, Capacidad: CERO PUNTO CINCO TONELADAS, Clase: PANEL, Modelo: TOWNER, Número de Motor: C D OCHO CERO CERO UNO CERO OCHO NUEVE DOS CERO, Número de Chasis Grabado: K N C H N S OCHO D UNO TRES K CUATRO DOS SIETE DOS CINCO SEIS, Número de Chasis Vin: K N C H N S OCHO D UNO TRES K CUATRO DOS SIETE DOS CINCO SEIS, En Calidad: PROPIEDAD; **TERCER VEHÍCULO** Placas: P DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, Marca: HYUNDAI, Color: BLANCO/DISTINTIVO COM, Año: DOS MIL, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMION, Modelo: PORTER CUATRO POR DOS, Número de Motor: D CUATRO B Y CERO CERO CERO CINCO DOS DOS, Número de Chasis Grabado: K M C X L S SIETE

B P Y U CUATRO DOS CINCO UNO OCHO CUATRO, Número de Chasis Vin: K M C X L S SIETE B P Y U CUATRO DOS CINCO UNO OCHO CUATRO. En Calidad: PROPIEDAD; **CUARTO VEHÍCULO** Placas: P QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO SEISCIENTOS SETENTA, Marca: CMC, Color: BLANCO, Año: DOS MIL SEIS, Capacidad: UNA TONELADA, Clase: CAMIÓN, Modelo: VARICA CUATRO POR DOS, Número de Motor: C UNO DOS S C CERO SEIS CUATRO CINCO SEIS TRES, Número de Chasis Grabado: SEIS CERO E SIETE OCHO SIETE DOS, Número de Chasis Vin: SEIS CERO E SIETE OCHO SIETE DOS, En Calidad: PROPIEDAD; Los vehículos anteriormente descritos son propiedad de la Sociedad ALIMENTOS ESPECIALIZADOS Y CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según Tarjeta de Circulación de dichos Automotores; Y **QUINTO VEHÍCULO** Placas: C CIENTO TRES QUINIENTOS TRES, Marca: UD, Color: BLANCO, Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Capacidad: OCHO TONELADAS, Clase: CAMIÓN, Modelo: DOS TRES CERO CERO D CUATRO POR DOS, Número de Motor: F E SEIS UNO CERO TRES CERO SIETE UNO D, Número de Chasis Grabado: G L G OCHO OCHO N SEIS CINCO UNO CINCO UNO, Número de Chasis Vin: J N A L G CERO OCHO J SEIS N G N SEIS CINCO UNO CINCO UNO, En Calidad: PROPIEDAD; el vehículo anteriormente descrito es propiedad del señor JUAN CARLOS ESCOBAR FIGUEROA. Los vehículos anteriormente descritos se encuentran en calidad de Depósito en la Bodega que la Sociedad Acreedora, GARANTIAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., ha dispuesto para tal fin, la cual se encuentra en UN terreno baldío con las características de un negocio o chatarrera, ubicada en carretera de Oro, kilómetro 8.5, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de Libreta de Ahorro, Cheque Certificado, Constancia de Ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDO. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. T001470-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 44712 Por la cantidad de US\$ 3,700.00 a un plazo de 30 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas. Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054365-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No.70761 Por la cantidad de US\$ 1,000.00 a un plazo de 180 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas. Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054366-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.64727 Por la cantidad de US\$1,000.00 a un plazo de 180 Días en Agencia Central Ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo Inter. Boulevard Constitución frente a Gas, Puma, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.
JEFE DE AGENCIA,
JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. S054367-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 799202, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 28 de noviembre de 2022.

HEYDY RUBIO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. S054614-1

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ADILIA AVILÉS DE BAZAN, mayor de edad, de ocupación docente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de heredera del señor CÉSAR RICARDO BAZÁN ESCOBAR, quien es propietaria del certificado de acciones # 29,461, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida Sociedad, el cual ampara un total de 150 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 17 días del mes de agosto del año 2022.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S054620-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "REAL HOSPITALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "REAL HOSPITALITY, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número cinco, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos válidos que textualmente DICEN:

" I) ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS. Luego de discutirlo ampliamente, se hizo la propuesta a los Accionistas para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, por la causal contemplada en el romano IV) del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los accionistas presentes y representados. Posteriormente, se propuso nombrar liquidador de la sociedad al señor WILLIAN ELISEO MEJIA GARCIA, quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos veinticinco mil doscientos once - cero, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad. Para dichos efectos, se estableció el plazo máximo de dos años a contar de la fecha en que los liquidadores tomen posesión de sus cargos. La fijación de los emolumentos de los liquidadores se realizará de acuerdo con las normas fijadas en el Código de Comercio. Todas las anteriores propuestas fueron aprobadas por unanimidad de los accionistas. II) NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL. Luego de escuchar las diferentes propuestas, los Accionistas por unanimidad acuerdan nombrar al señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro - dos, como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta Junta. III) NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. Se acordó nombrar como Auditor Fiscal para que emita el dictamen fiscal con base al Artículo ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario a la Firma Consultores Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil ochocientos catorce - ciento tres - ocho y Número de Registro de Contribuyente doscientos treinta y seis mil dieciséis - cinco. En cuanto a los emolumentos a cancelarse a la referida firma, así como su forma de pago, se acordó delegar al Representante Legal de la sociedad la negociación y aprobación de éstos. Se hace constar la aceptación expresa de los Auditores Fiscales nombrados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. CARLOS JOSÉ MEDINA PRADO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

I v. No. S054465

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "COMERCiantes DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMERSA DE R.L."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTIOCHO de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad "COMERSA DE R.L." celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, luego de aprobar la agenda, por unanimidad en su punto III) se acordó lo siguiente:

"Punto III): Por unanimidad de los Accionistas presentes y representados se aprueba Disolver y Liquidar la Sociedad COMERCiantes DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMERSA DE R.L. de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.

IV) Se autoriza al señor Presidente de debates para que a nombre de esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de Disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, se comisiona al secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efecto de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo.

V) Por unanimidad se nombra a los señores JUAN RAMON LOPEZTOBAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve guion ocho Y CARLOS DAVID PORTILLO RAUDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos y Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad cero un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos ocho guion dos, como liquidadores de la sociedad, señalándoles el plazo de dos años para que lleven a cabo su cometido quienes serán administradores y representantes de la Sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

Hago constar que los liquidadores nombrados han aceptado la designación en su respectivo cargo.

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ERICK SIGFREDO LÓPEZ QUINTANILLA,
SECRETARIO DE DEBATES,
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA " COMERSA DE R.L."

I v. No. S054488

BALANCE DE LIQUIDACION

TEXTILES PRATO, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
(Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2022
(Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de America)

ACTIVO	PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 30,077.37	\$ 30,077.37
Efectivo y Equivalentes	\$ 30,077.37	Capital Social
TOTAL ACTIVO	\$ 30,077.37	\$ 30,077.37



Walter Velasquez Amaya
WALTER ALEXANDER VELASQUEZ AMAYA
LIQUIDADOR

Keren Elizabeth del CID de Ayala
KEREN ELIZABETH DEL CID DE AYALA
CONTADOR

Juan Carlos Tenorid Kenda
JUAN CARLOS TENORID KENDA
LIQUIDADOR

Sandra Liseth Soriano Alvarado
SANDRA LISETH SORIANO ALVARADO
LIQUIDADOR

Carmen Yesenia Miranda
CARMEN YESENIA MIRANDA MIRANDA
LIQUIDADOR

Jose David Hernandez Martinez
JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ
LIQUIDADOR

DIARIO OFICIAL SOLICITADO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

REVOCATORIA DE PODER

JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños y Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por mí, de las once horas y veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de la señora CAROLINA DEL CARMEN MURGA, y resolví a favor, en consecuencia, se tuvo por REVOCADO el Poder General Judicial otorgado por ella en su carácter personal, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de JULISA LISBETH HERNANDEZ ROSALES, a favor del señor MAURO ESPINOLA SALADRIGAS, quien en ese momento fue de sesenta y un años de edad, Piloto Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro - ocho, que consta a la escritura número VEINTISIETE, del libro de protocolo número CINCO que llevó la referida notario, que venció el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo que se avisa al público y al señor MAURO ESPINOLA SALADRIGAS para los efectos de ley.

San Salvador, once de octubre de dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054414

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA (1) DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día se ordenó notificar la sentencia condenatoria pronunciada a las ocho horas y doce minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, en el proceso Ejecutivo Civil clasificado con REF. 125-3-19-1; el cual fue promovido en este Juzgado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO FLORES QUEZADA quien actúa en su calidad de Apoderado de CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la demandada señora ARACELY ELIZABETH MATOZO QUIÑONEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número 02248483-0; y Número de Identificación Tributaria Número 0101-270981-107-1; siendo el contenido del FALLO el siguiente: "...En base a los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho relacionados, Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Arts. 13, 457 ordinal 2º, 459, 462, 615, 618, todos del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL

SALVADOR, FALLO: Estimase la pretensión expuesta en la demanda por la CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante procesal Licenciado JOSÉ ANTONIO FLORES QUEZADA, de generales ya citadas, y ordenes a la señora ARACELY ELIZABETH MATOZO QUIÑONEZ, también de generales ya citadas a paga a la CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de saldo de capital, más interese convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, intereses moratorios del CINCP POR CIENTO ANUAL, ambos calculados desde el día UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, más las costas procesales que cause la referida instancia, se ordena seguir adelante el proceso de acuerdo a las normas que rigen le ejecución de la sentencia hasta la completa satisfacción del pago de capital reclamado, intereses convencionales y moratorios, más constas procesales, transe o remate de bienes embargados..." Quedando legalmente notificado por medio del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a las nueve horas y doce minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA. DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054508

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con referencia 122-21-2, se ha recibido de parte de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra los señores NICOLAS ALFREDO CORNEJO GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco cinco dos cinco seis - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero setenta mil quinientos ochenta y seis - ciento cinco - cinco; e ISRAEL MENA CAÑAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis dos ocho tres nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero cuarenta y un mil ciento setenta y siete - ciento tres - seis, y otros; reclamándoles el pago de capital por la suma de \$ 9,729.30 más intereses y accesorios, que la Caja mencionada, les dio a mutuo el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con garantía personal, según documentación que corre agregada al proceso, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

CÍTESE Y EMPLÁZASE a los demandados por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad - litem que los represente.

La demandante CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y su apoderada licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES pueden ser contactados a los números: 2333-6114 y 2333-6110.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T010478

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 76-PEM-2022, promovido por el Licenciado LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno - cero dos cero uno ocho seis - uno cero uno - uno, como apoderado general judicial con cláusula especial de la Sociedad CREDITOS E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDIPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno cero cero siete uno tres - cero uno cero - cuatro, contra el señor JORGE ULISES MARTÍNEZ REYES, Mayor de Edad, motorista, con último domicilio conocido en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno dos siete ocho cero - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos uno cero cuatro ocho dos - uno uno cinco - cinco, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor JORGE ULISES MARTÍNEZ REYES en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Prendario, suscrito el día quince de julio de dos mil diecinueve, por el referido señor JORGE ULISES MARTÍNEZ REYES, a favor de la mencionada Sociedad. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y

se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010479

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor GABRIEL EDGARDO SAADE CHAHÍN, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de DUI 01352817-2, y NIT 0210-010771-102-5, en calidad de demandado,

HACE SABER: Que en Proceso Declarativo Común de Terminación de Contrato clasificado bajo la REF.: 138-PC-22, incoado por el Licenciado JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LINARES, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 02134A472124852, con DUI número: 02201314-2 y NIT: 0213-180972-101-3, como representante procesal de la SOCIEDAD CORPACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPACIFIC S. A. DE C.V., de este domicilio, quien es representada legalmente por el señor Ricardo Antonio López Portillo, mayor de edad, empresario, de este domicilio, portador de DUI 01441439-2 y NIT 0203-160754-002-4, en contra del señor GABRIEL EDGARDO SAADE CHAHÍN, se presentó demanda, la cual fue admitida el día once de mayo del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de Testimonio de Poder, de Cotización emitida por el demandante; de Documento Privado de Contrato, de arrendamiento, de Carnet y NIT del Apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor GABRIEL EDGARDO SAADE CHAHÍN. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010482

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209415

No. de Presentación: 20220346975

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra LEGALÍTIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054355-1

No. de Expediente: 2022209417

No. de Presentación: 20220346977

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra ALGEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES Clase: 45

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054356-1

No. de Expediente: 2022209416

No. de Presentación: 20220346976

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de IRIBEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras Latin America Mobile y diseño, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓ-

GICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054361-1

No. de Expediente: 2022209693

No. de Presentación: 20220347459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA CEA, en su calidad de APODERADO de FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOSEP FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CONSULTORÍA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054381-1

No. de Expediente: 2022210251

No. de Presentación: 20220348589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETH STEPHANIE MEJIA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO AUGSPURG JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión YOU & ME y diseño, que se traduce al castellano como TU Y YO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL MENOR Y MAYOR DE ROPA DE NIÑO Y NIÑA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054575-1

No. de Expediente: 2022209767

No. de Presentación: 20220347751

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA LOURDES KLEE BONILLA, JACQUELINE MARISOL SANCHEZ AGUIRRE, JAIME ERNESTO JIMENEZ HERNANDEZ, y NESTOR IVAN MORENO VELASQUEZ, todos de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORMARE

Consistente en: la palabra FORMARE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE DICHO TIPO DE SERVICIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054585-1

No. de Expediente: 2022210112

No. de Presentación: 20220348362

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS EUGENIO RIVERA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FITINSTINCT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MANTENIMIENTO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054587-1

No. de Expediente: 2022209846

No. de Presentación: 20220347901

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DISCOVER y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Descubrir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL A SABER, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA FACILITAR A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS LA OBTENCIÓN DE UNA CUENTA COMERCIAL AL MISMO TIEMPO, A SABER, LA ADQUISICIÓN DE OFERTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO DE EMPRESAS CON CUENTAS DE COMERCIANTE DE TERCEROS PARA FACILITAR LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE PAGO POR PARTE DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS; GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE PAGO DE TARJETAS, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS BANCARIOS; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ESTUDIANTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A ESTUDIANTES; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A CONSUMIDORES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y PRÉSTAMO;

SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES SERVICIOS DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO; PRESTACIÓN DE UNA RED DE PAGOS, A SABER, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGOS POR ORDENADOR; PROPORCIONAR UNA RED DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO, ES DECIR, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO LOS PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRAMITACIÓN DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE PREPAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO PARA EL USO DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE EFECTIVO Y REEMBOLSOS POR EL USO DE TARJETAS DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DESEMBOLSO DE EFECTIVO MEDIANTE EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y SERVICIOS DE REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO, CON TARJETA DE CRÉDITO Y CON TARJETA DE DÉBITO; FACILITAR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PERSONA A PERSONA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL;

SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS AL CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS BANCARIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE CHEQUES; COMPENSACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE EFECTIVO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; RECUPERACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DEUDAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; BANCA POR INTERNET; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EVALUACIÓN DE DATOS DE LA OFICINA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO SIN CONTACTO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE AYUDA FINANCIERA Y FINANCIACIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE OFREZCA INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, ACH, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DESEMBOLSO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE CHEQUES; OFERTA DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE DATOS FINANCIEROS E INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO, A SABER, CONSULTA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PUNTUACIÓN DE CRÉDITO, GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS, DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROGRAMAS DE INCENTIVOS EN EFECTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, REEMBOLSOS EN EFECTIVO Y DE OTRO TIPO POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE

CLIENTES; PROPORCIONAR DINERO EN EFECTIVO Y OTRAS REBAJAS POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR PRÉSTAMOS PERSONALES Y LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO DE CHEQUES A DISTANCIA; SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FRAUDES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO; PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULOS; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA ACCESIBLES MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE FONDOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONAL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; PROPORCIONAR UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROPORCIONAR LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAPITAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE FUNDACIONES BENÉFICAS, PROPORCIONANDO AYUDA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTROS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA UNIVERSITARIA, ASISTENCIA A LOS ESTUDIANTES EN LA SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS; SERVICIO DE PRÉSTAMOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO CREDITICIO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DÉBITO CON TARJETA DE DÉBITO LEGIBLE POR ORDENADOR; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEUDAS; ACEPTACIÓN DE CHEQUES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS FINANCIADAS UTILIZADAS PARA COMPRAR BIENES Y SERVICIOS EN INTERNET; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE PARTICULARES Y EMPRESAS; FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y TRANSACCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMO DE DINERO; PROPORCIONAR CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES CON FONDOS PROCEDENTES DE TÍTULOS, ACCIONES, FONDOS, VALORES, BONOS, DINERO EN EFECTIVO U OTROS TIPOS DE INVERSIONES FINANCIERAS EN PLANES DE JUBILACIÓN UTILIZANDO UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE DATOS; FINANCIACIÓN DE CUENTAS DE EFECTIVO EN LÍNEA A PARTIR DE TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS, CUENTAS BANCARIAS Y CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL; PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE DÉBITO CON FIRMA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE OFRECE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS; QUE PROPORCIONAN

LÍNEAS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; PROPORCIONAR CALCULADORAS FINANCIERAS EN LÍNEA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS PARA ESTUDIANTES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS PROPIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE COMPRA DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO; PROVISIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA; SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; FACILITAR SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS DATOS E INFORMES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES; PROGRAMA DE INCENTIVOS EN EFECTIVO, A SABER, OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR EL USO DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; PROPORCIONAR ALERTAS EN CUANTO A CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES, A SABER, SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA QUE PRESENTAN ALERTAS ELECTRÓNICAS QUE ALERTAN A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209577

No. de Presentación: 20220347269

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GRUPOMAR y diseño, que servirá para: amparar: comercialización de todo tipo de productos del mar. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010486-1

No. de Expediente: 2022209713

No. de Presentación: 20220347495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CEFAPLUS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de gestión de planes de fidelidad de clientes, planes

de incentivos o de promoción; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010490-1

No. de Expediente: 2022206733

No. de Presentación: 20220342356

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión café inc By Sogia y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: café inc by. no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se concede exclusividad sobre la palabra Sogia. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010508-1

PLIEGO DE TARIFAS

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cero siete siete cinco seis-ocho, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA), Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento treinta y uno-cero cero tres-cero, HACE SABER: Que en el Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, contenido en el Punto VII del Acta de Sesión Ordinaria No. 25-2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, se aprobó el pliego tarifario de los aranceles de los servicios jurídicos prestados por este Instituto a favor de las Asociaciones Cooperativas, con el fin que estas puedan ejecutar los proyectos en los inmuebles de su propiedad, tal como lo establece la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, regulado textualmente en el artículo 8-C: "Facúltese al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para que mediando solicitud por escrito de cualesquiera de las asociaciones mencionadas en las letras a), b) y d) del art. 5 de esta Ley, pueda brindar asistencia en cuanto a la mensura y avalúos de los inmuebles que estas transferirán a sus asociados o colonos, así como toda otra que fuere necesaria a fin de concretar las transferencias a que se refieren los artículos anteriores. El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria podrá cobrar por la asistencia que preste a las asociaciones que se lo soliciten, para lo cual, la Junta Directiva deberá aprobar un pliego tarifario que aplicará de forma general para este tipo de asistencia, debiendo publicarlo en el Diario Oficial". Siendo el detalle siguiente:

TABLA 1: SERVICIOS JURÍDICOS A ASOCIACIONES COOPERATIVAS

CONCEPTO	VALOR
ESCRITURA PÚBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 1 A 10 INMUEBLES	\$300.00
ESCRITURA PÚBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 11 A 25 INMUEBLES	\$500.00
ESCRITURA PÚBLICA DE DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 26 A 50 INMUEBLES	\$800.00
ESCRITURA PÚBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 51 A 100 INMUEBLES	\$1,380.00

ESCRITURA PÚBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 101 A 150 INMUEBLES	\$1,700.00
ESCRITURA PÚBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 151 A 300 INMUEBLES.	\$2,800
ESCRITURA PUBLICA POR DESMEMBRACIÓN EN CABEZA DE SU DUEÑO DE 301 INMUEBLES EN ADELANTE	\$3,200 + \$10.75 POR cada matrícula individual adicional
ESCRITURA PUBLICA DE DESMEMBRACIÓN SIMPLE	\$670.00
GASTOS DE ESCRITURACIÓN	\$40.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$30.00
ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN	\$667.00
ESCRITURA PÚBLICA DE REUNIÓN DE INMUEBLES.	\$667.00
DILIGENCIAS DE REMEDICIÓN	\$667.00
ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN.	\$100.00
ESCRITURA PÚBLICA DE SEGREGACIÓN POR VENTA.	\$100.00

San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.-



LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN
PRESIDENTE

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206612
 No. de Presentación: 20220342141
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Seven Home Care y diseño, que se traduce al castellano como Siete Cuidados en el Hogar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SON PARA PROCESO DE FABRICACIÓN, PREPARACIONES PARA EL BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054485-1

No. de Expediente: 2022209949
 No. de Presentación: 20220348092
 CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALBERTO MORENO MAYEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS Y NEGOCIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INTEGRATED HARDWARE y diseño, que se traducen al castellano como EQUIPO INTEGRADO. Sobre las palabras INTEGRATED HARDWARE, que se traducen al castellano como EQUIPO INTEGRADO individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, COMPUTADORAS, HARDWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, DISEÑO, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054576-1

No. de Expediente: 2022209342
 No. de Presentación: 20220346843
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BuonGiorno

Consistente en: las palabras BuonGiorno, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054605-1

No. de Expediente: 2022209147

No. de Presentación: 20220346558

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BioLand y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PRODUCTOS DE PERFUMERÍA); ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE AFEITAR; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES; FIJADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054638-1

No. de Expediente: 2021198075

No. de Presentación: 20210326116

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRYSOL, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTE MEDICADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054641-1

No. de Expediente: 2022210279

No. de Presentación: 20220348618

CLASE: 03, 05, 10, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Milab Calidad para ti y diseño, sobre la frase Calidad para ti no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR;

JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, AL POR MAYOR O MENOR, POR CUALQUIER MEDIO, DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y ALIMENTOS, DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TEMPRANAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NUEVOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO RELACIONADA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010471-1

No. de Expediente: 2022209345

No. de Presentación: 20220346847

CLASE: 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

C900 FP

Consistente en: la expresión C900 FP y diseño. Sobre las palabras C900 individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas para los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: amparar: tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar. Clase: 17. Para: amparar: tuberías rígidas no metálicas para la construcción; materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010483-1

No. de Expediente: 2022209563

No. de Presentación: 20220347255

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUNY y diseño, que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010484-1

No. de Expediente: 2022209565

No. de Presentación: 20220347257

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANCLA, que servirá para amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010485-1

No. de Expediente: 2022209231

No. de Presentación: 20220346667

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Distribución y Comercialización S de RL que se abrevia: DYCOMER, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pod Juice

Consistente en: las palabras Pod Juice traducidas como POD JUGO, que servirá para: amparar: sales de nicotina y cigarrillos electrónicos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010487-1

No. de Expediente: 2022209568

No. de Presentación: 20220347260

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRIENDLY y diseño, que se traduce al castellano como: amigable. Sobre el elemento denominativo FRIENDLY que se traducen al castellano como Amigable, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010488-1

No. de Expediente: 2022209574

No. de Presentación: 20220347266

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de PRESTADORES DE SERVICIOS DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAFE y diseño, traducida como Seguro. Sobre el elemento denominativo SAFE traducido como Seguro no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptiva de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: amparar: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones;

calamar; caracol; salmón y pollo; todos ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado incluidas en clase 29; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010489-1

No. de Expediente: 2022209836

No. de Presentación: 20220347875

CLASE: 08, 21, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de JESÚS ORTÍZ GUAJARDO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Yuliana y diseño, que servirá para: amparar: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase: 08. Para: amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010491-1

No. de Expediente: 202220997

No. de Presentación: 20220348155

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: el número 1820, que servirá para amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010492-1

No. de Expediente: 2022209978

No. de Presentación: 20220348134

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMOLIVE FRESCURA
NUTRITIVA

Consistente en: las palabras PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA. Sobre las palabras FRESCURA NUTRITIVA individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio para los productos que ampara, se aclara que se concede exclusividad de las palabras PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; barra de jabón; jabón de manos líquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; Toallitas impregnadas de solución limpiadora. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010493-1

No. de Expediente: 2022209972

No. de Presentación: 20220348128

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ZEEKR y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, Cajas de cambio para vehículos terrestres, Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, Motocicletas, Automóviles, Tablas de autobalanceo, Chasis de automóviles, Neumáticos para ruedas de vehículos, Frenos para vehículos, Cinturones de seguridad para asientos de automóviles, Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], Pasadores de capó para vehículos, Enganches de remolque para vehículos, Techos solares para automóviles, Espejos retrovisores para automóviles, Puertas para automóviles, Tapas para depósitos de combustible de vehículos, Depósitos de combustible para vehículos terrestres, Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, Escobillas limpiaparabrisas para vehículos, Turbinas para vehículos terrestres, Motores para automóviles,

Cajas de cambio para automóviles, Correas de transmisión para vehículos terrestres, Embragues para vehículos terrestres, Apoyabrazos para asientos de automóviles, Parrillas de radiadores para vehículos, Parachoques para automóviles, Guardabarros para automóviles, Frenos de bloque para vehículos terrestres, Zapatas de freno para vehículos terrestres, Zapatas de freno para vehículos, Brazos de señalización para vehículos, Amortiguadores para automóviles, Bastidores para vehículos, Bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores, Joysticks para vehículos, Tambores de freno para vehículos, Sistemas de freno para vehículos, Pomos de palanca de cambios para vehículos, Apoyabrazos para vehículos, Cubos para ruedas de automóviles, Vehículos eléctricos. Clase: 12. Para: amparar: asesoramiento en materia de construcción, construcción, reparación de tapicerías, instalación y reparación de equipos de calefacción, instalación y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, carga de vehículos eléctricos, tratamiento antioxidante de vehículos, recauchutado de neumáticos, mantenimiento de muebles. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010494-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en mi Oficina Jurídica ubicada en Veintitrés Calle Poniente entre Veintiocho y Veintiséis Calle Poniente, Avenida María Auxiliadora, número ciento treinta - A, Santa Ana, telefax: dos cuatro cuatro cero seis tres dos.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ERNEST LEE GLICK KAUFFMAN, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos dos ocho cinco cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - tres cero cero nueve seis nueve - cero cero uno - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, que es propietario y actual poseedor del tres punto noventa y ocho por ciento de derecho de propiedad que recae sobre un terreno de rústico inculto, situado en el Cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de matrícula DOS CERO UNO DOS OCHO NUEVE DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, que su posesión unida con su antecesor suma más de diez años; siendo los actuales cotitulares que conoce: José Leonardo Molina, con un porcentaje de uno punto ochenta y cinco por ciento de derecho de propiedad, Eduardo Corea González, con un porcentaje de cero punto trece por ciento de derecho de propiedad, José Lucio Molina,

con un porcentaje de cero punto cuarenta y uno por ciento de derecho de propiedad, Gregoria Morales de Mojica, con un porcentaje de once punto uno por ciento de derecho de propiedad, Modesto Morales, con un porcentaje de diez punto noventa y ocho por ciento de derecho de propiedad, Clemente Morales con un porcentaje de once punto treinta y uno por ciento de derecho de propiedad, Transito José Morales con un porcentaje de once punto ochenta y tres, Mercedes Alegría Morales, con un porcentaje de once punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, Isabel de Jesús Morales, con un porcentaje de once punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad, María Luisa Cano Sandoval, con un porcentaje de uno punto diecisiete por ciento de derecho de propiedad, Desidoro Acevedo Beza, con un porcentaje de once punto cuarenta y uno por ciento de derecho de propiedad, Venancio Avelar, con un porcentaje de doce punto cinco por ciento de derecho de propiedad y Rita Deysi Hernández Molina, con un porcentaje de cero punto sesenta y siete por ciento de derecho de propiedad. Pretendiendo el interesado acotar PORCIÓN UNO, de naturaleza rústica, acotada a la parte media del inmueble general, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; la cual mide y linda así: AL NORTE: colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Sabino Crisanto Sosa Alvarado, con el del señor José Alfonso Rivas, con las colindancias mencionadas con carretera que de Santa Ana conduce a San Pablo Tacachico de por medio; AL ORIENTE: colindando por este rumbo con la porción dos siempre del señor Ernest Lee Glick Kauffman a delimitar, AL SUR: colindando con Río Los Pacitos de por medio con otro inmueble propiedad del señor Ernest Lee Glick Kauffman; AL PONIENTE: Con el inmueble propiedad de la señora Rita Deysi Hernández de Molina. La porción descrita es afectada por zona de protección de diez metros de ancho por todo el rumbo Sur específicamente por toda la rivera del Río Los Pacitos. PORCIÓN DOS, a acotar a la parte media del inmueble general, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con inmueble de la señora María Magdalena Sosa Calderón, y con carretera que de Santa Ana conduce a San Pablo Tacachico de por medio; AL ORIENTE: con el inmueble del señor Ovidio Alfonso Baños Alvarenga; AL SUR: colindando por este rumbo Río Los Pacitos de por medio, y con el inmueble propiedad del señor Manuel de los Reyes Moran Baños; AL PONIENTE: colindando por este rumbo con la porción uno a delimitar propiedad del señor Ernest Lee Glick Kauffman. La porción descrita es afectada por zona de protección de diez metros de ancho por todo el rumbo Sur específicamente por toda la rivera del Río Los Pacitos. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. S054554

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN MARIA ROMERO, quien fue ochenta y cuatro años de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3-14463, hijo de Onecimo Romero y María Clara Avelar, originario y del domicilio de Cantón Virginia, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante, señora MARIA FELIX ROMERO MORALES, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Cantón Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03467486-5; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S053776-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

al fallecer la causante MERCEDES MARTÍNEZ VIUDA DE LAZO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leonor Martínez y Lorenzo Martínez, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026107-2; de parte de los señores MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00151639-7; MARÍA ELENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00413601-5; JOSÉ FELIPE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06150618-2; JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04412539-7 y ROXANA ALICIA LAZO MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00972725-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053786-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Juana Celia Flores de Murcia, conocida socialmente por Juana Delia Flores y Celia Flores, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de La

Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de Ercilia Flores, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil once, en el Barrio El Rosario de Nueva Concepción, por parte del señor Jorge Alberto Murcia Flores, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Israel Flores Murcia, Trinidad Flores Murcia, Rene Flores Murcia y Luz Esperanza Murcia de López, en su calidad de hijos.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053797-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dominga Lucas de Pleitez, conocida por Dominga Lucas Castaneda, Dominga Lucas, Lucas Ramírez, Dominga Lucas Ramírez y por Dominga Ramírez, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Maira Lorena Bautista Pleitez, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Doris Pleitez Ramírez, conocida por Vilma Doris Ramírez Pleitez y por Vilma Doris Ramírez Aldana Pleités y Dina Elizabeth Pleités de Mata, conocida por Dina Elizabeth Pleitez de Mata, Dina Elizabeth Pleitez Lucas, Dina Elizabeth Pleitez Ramírez, Dina Elizabeth Ramírez Aldana Pleités y por Dina Elizabeth Ramírez Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S053819-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Milton Rodolfo Flores Ruano, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Vilma Angélica Álvarez viuda de Ramírez, conocida por Vilma Álvarez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez y de las señoras Sorayma Elizabeth Ramírez Álvarez, Liliam Bersabé Ramírez de Alvarado y del señor Jimmy Harol Ramírez Álvarez, los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053848-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EVA BERMÚDEZ DE LUNA, al fallecer el día treinta de julio del año dos mil veintidós, en Cantón Cerro El Nanzal, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ABDÓN LUNA, en calidad cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan José Luna Bermúdez, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053850-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARÍA LUCIA ROMERO VIUDA DE TORRES, conocida por MARIA LUCIA ROMERO, MARIA LUCIA ROMERO DE TORRES Y LUCIA ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco uno ocho siete tres guion nueve, hija de María Arcadia Romero, ya fallecida, falleció a las nueve horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor WALTER DE JESUS ARIAS ROMERO, de treinta años

de edad, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cuatro cinco cuatro ocho dos guion tres, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053852-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA CAMPOS DE CUMI, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de SANTOS EMILIA CAMPOS, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; de parte de la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, en calidad de heredera testamentaria por derecho de transmisión de la causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, es representada legalmente por su madre, señora MAYRA BEATRIZ GUIRAO SÁNCHEZ.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053912-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce, en Glendale, California, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio en este país; dejó la señora JUANA ERAZO, conocida por Juana Erazo de Pérez, Juana Erazo viuda de Pérez y por Juana Erazo vda. de Pérez, de parte de la señora Juana Estela Pérez Erazo, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053932-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día de treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en el interior de casa ciento cinco, ubicada en Colonia San Emilio de esta ciudad, siendo la ciudad de

Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ARGUETA COCA, de parte de las señoras ROSA MIRIAN CASTILLO DE ARGUETA y ROSAMARY ELIZABETH ARGUETA CASTILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda de hija del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053934-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional ISSS de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICENTE ANTONIO MELGAR FERRUFINO, de parte de la señora FIDELINA VIDES VELASQUEZ, conocida por FIDELINA VIDES DE MELGAR, en su calidad de cónyuge del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053935-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de dos mil trece, dejó la causante señora TERESA DE JESUS PORTILLO conocida por TERESA PORTILLO quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pablo Tacachico departamento de La Libertad, hija de Isidra Portillo (ya fallecida), siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres nueve uno tres-seis; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN PORTILLO CANALES en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053945-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en el municipio de Tejutla, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JUAN CRUZ MURCIA MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Vicitación Murcia y de María Areopagita Méndez (ambos fallecidos), de parte de María Magdalena Murcia Díaz, Delmy Evelyn Murcia de Hernández, Rosa Margarita Murcia Díaz, Ana Elizabeth Murcia de Oliva, Vilma Haydee Murcia Díaz, Reina Antonia Murcia Díaz, José Evelio Murcia Díaz, Luis Alberto Murcia Díaz, Oscar Armando Murcia Díaz, Alfonso Díaz Murcia, y Juan Francisco Murcia Díaz, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053985-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE ALBERTO AGUILAR MONTOYA, quien fue de treinta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, hija de Jorge Alberto Aguilar y María Juana Antonia Montoya, casado, originario y residente en Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número cero do millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho guión tres (02479488-3), falleció a las veintidós horas del día siete de junio del dos mil diecisiete, en su lugar de residencia, sin asistencia médica, a consecuencia de Causa Desconocida, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña.

Confiriéndole a la aceptante: ANA MARILU LEIVA DE AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con residencia y domicilio en Cantón Los Talnetes, Mercedes Umaña, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro guión nueve, (02556784-9).

En calidad de en calidad de cónyuge sobrevivientes y como cesonaria de los derechos hereditarios de MARIA JUANA MONTOYA DE AGUILAR (madre del causante) de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053996-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil doce, en la ciudad de Fort Lee Borough, New Jersey, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JULIA ANGELICA PONCE, conocida por, JULIA ANGELICA RAMÍREZ, JULIA ANGELINA PONCE, JULIA ANGELICA PONCE DE BARCOSKY, JULIA ANGELICA BARKOSKI, JULIA ANGELINA BARKOSKI, JULIA BARKOSKI y JULIA ANGELICA PONCE DE VALLE, de parte de la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los

señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante.

Confírese a la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053997-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecinueve minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en el municipio de San Ignacio, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora GLORIA ELIZABETH PINEDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante en pequeño, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, hija de María Dionicia Pineda (fallecida), de parte del señor Doren Ely Ochoa Pineda y de la señora Eny Joséline Ochoa Pineda, por derecho propio por ser hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053999-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORA EDILIA JACO DE MARQUEZ, JORGE ALBERTO JACO VARGAS, CESAR AUGUSTO JACO, DENY CONCEPCIÓN JACO VARGAS, ANA ISABEL JACO DE REYES, y MIGUEL ANGEL JACO VARGAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MERCEDES JACO, quien fue de ciento un años de edad, comerciante, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio hija Juana Jaco, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054001-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO conocida por CONCEPCIÓN ALFARO PALACIOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último domicilio, quien falleció a las seis horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, de parte de la señora YANETH ARELY ALFARO conocida por YANETH ARELY ALFARO DE XAM, en el concepto de hija de la causante.

A quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054003-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELBA CONSUELO VILLALTA conocida por ELBA CONSUELO VILLALTA DE AGUILAR, CONSUELO MERINO VILLALTA, ELBA CONSUELO MERINO y por CONSUELO VILLALTA, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora CARMEN ELENA AGUILAR VILLALTA, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054018-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Juana Evangelista Perdomo de Moreno conocida por Juana Evangelista Perdomo, quien fuera de setenta años de edad, ama de casa, casado con Ercilio Moreno, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas Perdomo y Eriberta Gómez, portadora de su documento único de identidad número 01358463-1 y número de identificación tributaria 1208-150438-101-9; fallecida el día seis de junio del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Lidia Nuñez Perdomo mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01195119-1 y número de identificación tributaria 1107-160665-101-1.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor José Antonio Perdomo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054019-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con diez minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO ALVARENGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete ocho seis siete guión siete, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CELINA GUARDADO DE ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro siete cero ocho ocho guión dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión dos seis cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LEONOR ALVARENGA GUARDADO, OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO Y MANRIQUE ALVARENGA GUARDADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054039-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante CANDELARIO PÉREZ, el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA CONCEPCIÓN ROQUE VIUDA DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y BALBINO PÉREZ ROQUE, MARÍA CRISTINA PÉREZ ROQUE, ARELI DE LOS ÁNGELES PÉREZ ROQUE, LORENA GUADALUPE PÉREZ ROQUE, calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054043-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA DEL CARMEN CRUZ DE MATOZO conocida por REYNA DEL CARMEN CRUZ AGUIRRE, REINA DEL CARMEN CRUZ y REYNA DEL CARMEN CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en Cantón Santa Rosa Acacalco, Caserío Los Quiñonez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor ALEXIS ISAAC MATOZO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores RUTH NOEMI MATOZO CRUZ, NOE ISRAEL MATOZO CRUZ, MAYRA MARLENE MATOZO CRUZ, DAVID ADONIAS MATOZO CRUZ y TEODORO MATOZO, en sus calidades de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010337-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las Once horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA CELIA MEDRANO, al fallecer a consecuencia de deshidratación y desnutrición severa, a las quince horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en sexta avenida sur número veintiuno, Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Nueva Esparta, departamento La Unión, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y ocho guión seis, era hija de la señora FLORENCIA MEDRANO, ya fallecidos; de parte de la señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIRES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, actualmente del domicilio en la ciudad de Pasadena, Estado de

Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos noventa y nueve mil trescientos guión cuatro, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIRE, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las Once horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010343-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, actuando en su calidad Personal, y también en nombre y representación legal, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V., ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Bruno Bonilla, de la Colonia Fátima, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, y colinda con terreno del señor Alejandro Martínez, muro de ladrillo de por medio, propio del colindante. AL ORIENTE: mide seis punto cincuenta metros, y colinda con terreno del señor José Alonso Alas Cartagena, Calle Bruno Bonilla, de por medio. AL SUR: mide veintiuno punto sesenta y siete metros, y colinda con terreno de la señora Rosa Mirian Sibrian de Alas y Willian Mardoqueo Alas Sibrian, pared de ladrillo propia de los colindantes en parte, y en otra parte con muro de ladrillo de bloque de cemento propio del inmueble. AL PONIENTE: mide siete punto sesenta y dos metros, y colinda con propiedad del señor Reynaldo Alfaro, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que

se describe; resultando que el inmueble objeto de estas diligencias, se encuentra en proindivisión, y en los porcentajes siguientes: TREINTA POR CIENTO, de Derecho de Propiedad, correspondiente a la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V."; y SETENTA POR CIENTO, correspondiente al señor FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON. El referido inmueble lo valúan los titulares, por el precio de adquisición, equivalente a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hicieron a ALONSO ALAS CARTAGENA.

Que el inmueble objeto de este trámite, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Por lo tanto, se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010379-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora NOELIA SARAI ALVAREZ DE GONZALEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en final Pasaje Los Mangos, Colonia Fátima, correspondiente al Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos que en su conjunto miden nueve punto veinticuatro metros; colindando en todos esos tramos con terreno propiedad del señor Cruz Navarro, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide diez punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de señor Elibrando Martínez, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide nueve punto cero un metros; colindando en este tramo con Omar Orellana, pared de bloque de por medio propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Pablo Alemán, muro de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por donación irrevocable que le hizo la madre señora MARIA NOELIA BELTRAN DE ALVAREZ, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010380-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora MARIA CELESTINA MENJIVAR MARTINEZ, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Santa Lucia y calle San Francisco, de la Colonia Fátima, perteneciente al Barrio Antonio, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doce metros siete centímetros, con María Melida Menjívar de Alberto, divididos por una canaleta de cemento, de la colindante; AL NORTE, siete metros veintiséis centímetros con María Dolores Menjívar de Guevara, divididos por una pared de ladrillo, del predio que se describe; AL PONIENTE, en línea de dos tiros rectos, el primero de Norte Sur, mide dieciocho metros noventa y siete centímetros, lindando con Juan José Serrano, y Hermógenes Martínez Guardado, divididos por una calle pública, y el segundo tiro de Poniente a Oriente, de dos metros veintiún centímetros, lindando con Hermógenes Martínez Guardado, otra calle pública de por medio, y al SUR, midiendo diecisiete metros, linda antes con Dolores Serrano, hoy con Oscar Manuel Serrano Serrano y María Elena Huezo Portillo, divididos por otra calle pública. Contiene una casa con paredes de ladrillo y techo de tejas, ocupando un área construida de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hizo a SEBASTIAN MARTINEZ VIUDA DE JEMENEZ, El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010381-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LAGUNA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora MARGOTH DEL CARMEN AYALA DE SANTOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro uno ocho cuatro tres-seis, solicitando a su favor Título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios del Barrio Las Victorias, municipio de La Laguna, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis punto cero cuatro metros; ESTE quinientos seis mil ciento catorce punto cero uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo, rumbo Sur ochenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintitrés segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros; colindando en este tramo con ABRAHAM GUEVARA, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, rumbo Sur cero cinco grados, veintiocho minutos, veintiocho segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con WILMER PEREZ SANTOS y CARLOS OSMIN SANTOS FUENTES, con ambos lindero malla ciclón propio, servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo, rumbo Norte ochenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con KATHERINE GUEVARA y JUAN LEON con ambos lindero de pared propia, pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con HILDA DEL CARMEN MOSCOSO, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Asimismo, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por donación que le hizo el señor Nelson Ulises Santos Santos, el día uno de julio del año dos mil veintidós, y el referido inmueble lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010391-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó FREDY ALFONSO FLORES FIGUEROA, de veintiocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Isla, Caserío La Junta de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con ROSA FIGUEROA calle por medio; al ORIENTE, con RUBEN POLANCO GONZALEZ; al SUR, con ALFONSO FIGUEROA; y al PONIENTE, con RAUL LEMUS FIGUEROA calle por medio.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053941-2

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01315967-2, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A4A2103666, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SANTOS MANUEL MEDRANO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00398496-0, solicitando diligencias de Título Supletorio, registradas bajo Eda. 04/2022, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Sureste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y seis

punto once metros, el segundo, con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros, el tercero, con punto veinticinco metros, el cuarto, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros, el quinto, con una distancia de cuarenta y dos metros. Lindando éstos tramos antes descritos con PORFIDIO DE JESUS MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y siete metros, lindando este tramo con JORGE MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, el segundo, con una distancia de cuarenta y siete punto cero seis metros, lindando este tramo con ADRIAN MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, este tramo antes descrito tiene una SERVIDUMBRE de tres metros de ancho, el segundo, con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros, el tercero, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, el cuarto, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros, lindando estos tramos antes descritos con ALFREDO HERNANDEZ, cerco fijo de alambre de púas de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros, el segundo, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, lindando estos tramos antes descritos con SUCESION DE ANTONIO RAMIREZ, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, posee servidumbre al lado sur, de tres metros de ancho, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión material que ejerce y ha ejercido el solicitante, la adquirió del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, la cual es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño del inmueble, y que sumadas la posesión de su mandante, más la del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, suman más de cuarenta años consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010341-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro - cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales del señor OSCAR ARNOLDO GIRALT REGALADO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis ocho uno dos siete cinco - ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Tirabuzón, de la Colonia Milagro de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CINCUENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo Uno, con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos siete segundos, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros, Tramo Dos, con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno de Emperatriz Torres y María de la Paz Regalado; LINDERO ORIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo sureste un grado diecisiete minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; colindando con terreno de Carlos Rodríguez Bonilla y Manuel de Jesús Regalado Salmerón; LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos dos segundos, con una distancia de treinta y uno punto cero metros, colindando con terreno de Roberto Orellana y Ana Francisca Torres Rivera, Calle Las Flores de por medio, y LINDERO PONIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste trece grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos, con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; colindando con terreno de Dolores Romero, Avenida Tirabuzón de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor LEOPOLDO MACHUCA conocido por LEOPOLDO MACHUCA MOLINA, mayor de edad. Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero seis uno

siete uno - cinco, celebrado en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil tres, y autenticado esa misma fecha a las dieciséis horas ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y dos, teniendo la posesión el actual poseedor por un periodo de más de veinte años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S053813-2

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, homologado número: cero dos millones ciento seis mil quinientos cincuenta y siete - ocho; actuando en su calidad de apoderado tal como consta en la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día once de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Abogado y Notario, Lic. Mario Ernesto Rodríguez Meléndez. Se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en la Calle Principal del Barrio San Antonio, a favor de los señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, de Cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: cero cuatro millones treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis - tres; y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento Único de identidad y Número de identificación Tributaria homologado, número: cero cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y ocho; quienes son dueños y actuales poseedores en forma proindivisa en partes iguales, el cual les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno del derecho de la propiedad; inmueble de naturaleza urbana, situado en la Calle Prin-

cial del Barrio San Antonio, de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de veintisiete punto cuarenta y cinco metros, linda con inmueble de Augusto Rivas Pineda, divididos por brotones de jiote del colindante. AL NORTE; Línea recta de siete puntos cincuenta metros, linda con inmueble de María Elsi Arenivar, divididos por brotones de jiote y alambre perteneciente al colindante. AL PONIENTE; Línea recta de veintiocho punto cuarenta y cinco metros, linda con resto del inmueble que está en sucesión de Manuel de Jesús López, que es de donde se segregó el que se describe, divididos por pared del sistema mixto propia. AL SUR, línea recta de siete punto sesenta y cinco metros, colinda con pozo público El Amate, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria y divididos por calle principal de por medio. En el inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zincoalum. Y con el objeto de iniciar Título de Dominio se realizó el levantamiento topográfico y se elaboró plano topográfico y se presentó a la oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, dicha oficina manifestó que su perímetro es congruente con la realidad física del inmueble y la descripción técnica es la siguiente: Se inicia en el vértice noroeste y tiene una extensión superficial de: CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y sus linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de María Elsi Arenivar, con linderos de muro de block, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Esta formado por tres tramos, así: Tramo Uno; con rumbo sur cero seis grados diez minutos dieciocho punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y uno punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo Tres; con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno punto veintitrés segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Augusto Rivas Pineda, con linderos pared de block, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece punto diez segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, con calle Principal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte cero tres grados con cincuenta y dos minutos treinta y nueve punto treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto treinta y ocho metros. Tramo Dos, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero punto cero ocho Segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros. Tramo Tres, con rumbo Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de

cero punto veintidós metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos trece punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres punto veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. Tramo Seis, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos quince punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de Manuel de Jesús López con linderos de pared de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zincoalum. Dicho inmueble lo adquirieron por donación que les dio el señor Orlando Reyes Calles, mediante escritura pública de donación irrevocable, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las once horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, ante el Notario; Santos Ovidio García Mejía, y que antes lo había adquirido el señor Orlando Reyes Calles, por compraventa realizada a la señora Dora Maribel Reyes de Perdomo, según escritura otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil tres, ante los oficios del Notario, Mauricio Antonio Cosme Merino. Y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, de Departamento de Cabañas, es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, que sumada a la de su antecesor data por más de diez años consecutivos, las que le solicitan se unan para cumplir los requisitos legales de Título que están solicitando los interesados señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, en la que comparecen; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y lo mantienen sus mandantes de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando mejor derecho, y lo valúan en la cantidad de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a Treinta y un días del mes de Agosto del Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054020-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: MARÍA MARGARITA CALLEJAS MÉNDEZ, actuando en calidad de Apoderada de la señora YOSSELIN EMÉRITA CALLEJAS, tal como consta en el Testimonio de

Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario salvadoreño Wilfredo Antonio Henríquez Vásquez; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice Norponiente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y uno segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y uno metros, Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Norte ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros, Tramo siete, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y siete metros, Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en estos ocho tramos con sucesión del señor Valentín Escobar Bonilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cero cero minutos once segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colinda en este tramo con Octavio Palma y con José Leonel Calles Barrera, con Pasaje El Tabanco de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y uno grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, Sur cero seis grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero uno segundo Este, con una distancia de dos punto noventa metros, Tramo cinco, Sur veintiún grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros, Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, Tramo siete, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colinda en estos seis tramos con Rafaela Antonia Callejas Méndez y con Wilberto Callejas; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colinda en este tramo con Julio Antonio Torres, Pasaje El Tabanco, de por medio; así se

llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero siete metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en estos dos tramos con Albertina Teresa Callejas Méndez y Wilberto Callejas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, Tramo dos, Norte dieciséis grados once minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinticuatro metros, colinda en estos dos tramos con sucesión de Pedro Callejas y con Isidro Pineda; Tramo tres, Norte trece grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintidós minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo cinco, Norte cero tres grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros, Tramo siete, Norte dieciocho grados veinte minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo ocho, Norte veinte grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos seis tramos con Juan Hidalgo. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Wilberto Callejas, mediante Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el notario Ruth Dinora Rivas Morales. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión, así mismo que la posesión sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna persona se haya presentado alegando mejor derecho, que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los Veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209784

No. de Presentación: 20220347774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



COMEDOR CHAYITO

Consistente en: las palabras COMEDOR CHAYITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053857-2

No. de Expediente: 2022209589

No. de Presentación: 20220347280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



**Veronica's
INSURANCE**

Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como: Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053870-2

No. de Expediente: 2022209472

No. de Presentación: 20220347094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LÓPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



GRANLOPEZ

Consistente en: Las palabras GRANLOPEZ y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010378-2

No. de Expediente: 2022210320

No. de Presentación: 20220348681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Agroindustrias CAMPO DE ORO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010396-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160095760 de Agencia Usulután, emitido el día 15/02/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053895-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460128985 de Agencia Unicentro Soyapango, emitido el día 06/04/2021, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053896-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170055346 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 09/07/2008 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053898-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200074185 de Agencia Sonsonate, emitido el día 14/03/2012 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053899-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JOSE TRANSITO AGUILAR QUINTEROS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 404 - 422664, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 19 DE MAYO DE 2022, por el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$12,300.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.


LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.


3 v. alt. No. S054064-2


BALANCE DE LIQUIDACION


KABOOM SYSTEMS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Empresa Salvadoreña)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 100.00	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 14,892.46
			\$ 14,892.46
		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	\$ (14,792.46)
		Capital social mínimo	\$ 2,000.00
		Suscrito pagado	\$ 100.00
		Suscrito no pagado	\$ 1,900.00
		Resultados acumulados	\$ (16,792.46)
TOTAL ACTIVOS	\$ 100.00	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 100.00

F. 
 Sr. Joaquín Stanley Torres Helena
 Liquidador

F. 
 Lic. María Elena Estobar de Torres
 Liquidadora

F. 
 Auditor Manuel Belloso Chulo
 INSCRIPCIÓN No. 3935
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

F. 
 Silvia Patricia Osorio Polanco
 Contador General

CONTADOR
 SILVIA PATRICIA OSORIO POLANCO
 INSCRIPCIÓN NO. 11372
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor XAVIER VIÑALS ROS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor XAVIER VIÑALS ROS, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y dos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentada el día tres de octubre del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, administrador de empresas, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Modesto Viñals y Montferrer y Ma. Teresa Ros y Arbonés, siendo el primero de ochenta años de edad, jubilado, del domicilio y originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y nueve años de edad, jubilada, del domicilio y originaria del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Emma Eliza Vilanova Gedance, de cincuenta y un años de edad, ingeniera, del domicilio del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor XAVIER VIÑALS ROS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticuatro de diciembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor XAVIER VIÑALS ROS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN

GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S054228-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209653

No. de Presentación: 20220347395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSSelyn MARIA ARRIAZA DE BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN que se abrevia: ACOMAM DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño identificado como una hormiguita alegre, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA, CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054006-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209377

No. de Presentación: 20220346921

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER WILLIAM ECHEVERRIA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BOX EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como CAJA RAPIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053761-2

No. de Expediente: 2022209771

No. de Presentación: 20220347761

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO FARFAN AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra AGROFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEAN EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053862-2

No. de Expediente: 2022209587

No. de Presentación: 20220347279

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Veronica's
INSURANCE**

Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053867-2

No. de Expediente: 2022208155

No. de Presentación: 20220344764

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PINEL ORDOÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CRD Centro Radiográfico Digital y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RAYOS X. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010339-2

No. de Expediente: 2022202872

No. de Presentación: 20220335307

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Azumi Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZUMA

Consistente en: la palabra ZUMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE BAR; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE SALÓN DE CÓCTELES; ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE

HOTELES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE ASESORIA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE SOMMELIER. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010347-2

No. de Expediente: 2022208909

No. de Presentación: 20220346151

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud Al Alcance de Todos y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010371-2

No. de Expediente: 2022208908

No. de Presentación: 20220346150

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE: SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010372-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210065

No. de Presentación: 20220348278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GOLFON DE LA UNION y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053769-2

No. de Expediente: 2022210050

No. de Presentación: 20220348235

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE

Consistente en: las palabras COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE, que servirá para: Amparar: Jabones para lavar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053856-2

No. de Expediente: 2022210303

No. de Presentación: 20220348664

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión "MAX PODER XTREME ALOE ACTIVO ANTIBACTERIAL". Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; JABONES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053860-2

No. de Expediente: 2022209225

No. de Presentación: 20220346660

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DIOGRIELA ANAIS RODRIGUEZ OJEDA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AVVA YOU GOT THIS FIT & FASHION y diseño, que se traduce al castellano como AVVA LO TIENES AJUSTES Y MODA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054010-2

No. de Expediente: 2022206986

No. de Presentación: 20220342763

CLASE: 07, 09, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BEYOND ZERO

Consistente en: las palabras BEYOND ZERO, que se traduce como BEYOND=MÁS ALLÁ, ZERO=CERO, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBOTS DE TELEPRESENCIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAMPAÑAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOCIONAR LA CONCIENTIZACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL O MATERIA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010349-2

No. de Expediente: 2022207814

No. de Presentación: 20220344185

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Henkel IP & Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPOXI-MIL

Consistente en: la expresión EPOXI-MIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA Y USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010350-2

No. de Expediente: 2022206965

No. de Presentación: 20220342715

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allergan Holdings France SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SKINVIVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, SOLUCIONES DE VISCO-SUPLEMENTACIÓN PARA RELLENAR ARRUGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010351-2

No. de Expediente: 2022207175

No. de Presentación: 20220343060

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEC ITALY

Consistente en: las palabras TEC ITALY, la palabra ITALY se traduce al castellano como ITALIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR, LIMPIAR, CUIDAR, TINTURAR, TEÑIR, DECOLORAR, ARREGLAR Y ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES Y CHAMPÚS PARA EL CABELLO DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010352-2

No. de Expediente: 2022207208
No. de Presentación: 20220343106

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA SU USO EN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, HUMECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES, CREMAS SOLARES, PRODUCTOS BRONCEADORES Y PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS SOLARES; COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, CUIDADO Y APARIENCIA DE LA PIEL, EL CUERPO Y LA CARA; HUMECTANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010353-2

No. de Expediente: 2022207527

No. de Presentación: 20220343659

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XRE300 SAHARA

Consistente en: la expresión XRE300 SAHARA, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010354-2

No. de Expediente: 2022207622

No. de Presentación: 20220343840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly

and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EBGLYSS

Consistente en: la expresión EBGLYSS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010355-2

No. de Expediente: 2022207793

No. de Presentación: 20220344151

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tri-Union Seafoods, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE SIRENA, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; PESCADO, QUE NO ESTÉN VIVOS; ATÚN, QUE NO ESTÉN VIVOS; CRUSTÁCEOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; CARNE, QUE NO ESTÉN VIVOS; PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; PESCADO CONGELADO; MARISCOS CONGELADOS; ATÚN CONGELADO; CRUSTÁCEOS CONGELADOS; CARNE CONGELADA; MARISCOS ENLATADOS; PESCADO ENLATADO; ATÚN ENLATADO; CRUSTÁCEOS ENLATADOS; CARNE ENLATADA; PLATOS PRINCIPALES PREEMPACADOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, PESCADO, ATÚN, CRUSTÁCEOS, MARISCOS, Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O PRODUC-

TOS PARA SAZONAR, LISTOS PARA PREPARAR COMO UNA COMIDA; COMBINACIONES DE COMIDAS EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010357-2

No. de Expediente: 2022207529

No. de Presentación: 20220343661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACPHIO

Consistente en: la expresión MACPHIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, DIGESTIVOS, RESPIRATORIOS, INMUNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS Y HEMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFIBRÓTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR EL VIH; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010358-2

No. de Expediente: 2022207620

No. de Presentación: 20220343838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISUNLA

Consistente en: la expresión KISUNLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS

MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010359-2

No. de Expediente: 2022207617

No. de Presentación: 20220343835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAYPIRCA

Consistente en: la expresión JAYPIRCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010360-2

No. de Expediente: 2022206284
No. de Presentación: 20220341630
CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; CULTIVADORAS [MÁQUINAS]; AIREADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE SOPLADO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA MÁQUINAS Y MOTORES; QUITANIEVES; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; MÁQUINAS LAVADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE MONTAJE EN SUPERFICIE PARA MONTAR COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; DISPENSADORES PARA APLICAR ADHESIVO A PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; IMPRESORAS AUTOMÁTICAS DE PASTA DE SOLDADURA PARA IMPRIMIR PASTA DE SOLDADURA EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN DE PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SMD QUE INTERCONECTA LAS LÍNEAS DE MONTAJE PARA ALMACENAR Y ADMINISTRAR AUTOMÁTICAMENTE EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE EN SUPERFICIE (SMDs); MÁQUINAS TRANSPORTADORAS; BRAZOS ROBÓTICOS PARA MANIPULAR MATERIALES; ACCIONADORES; ACCIONADORES DE VÁLVULAS HIDRÁULICAS; ACCIONADORES DE VÁLVULAS NEUMÁTICAS; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010361-2

No. de Expediente: 2022207468
No. de Presentación: 20220343548
CLASE: 02, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Akzo Nobel Coatings International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como (Blanco y Negro), que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; REVESTIMIENTOS; BARNICES; LACAS; DILUYENTES, MATERIAS COLORANTES TODOS COMO ADITIVOS PARA PINTURAS, REVESTIMIENTOS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; PREPARACIONES DE IMPRIMACIÓN (EL LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. CLASE: 02. PARA: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO PARA PINTAR; APARATOS PARA PINTAR; CEPILLOS Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES PARA APLICAR PINTURA, COLAS, SELLADORES Y ACEITES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PINCELES; RODILLOS DE PINTURA; ESPONJAS PARA SU USO EN LA APLICACIÓN DE PINTURA; BANDEJAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FUNDAS PARA RODILLOS DE PINTURA; PLANTILLAS PARA PINTAR; PALETAS; CINTA PROTECTORA DE PINTOR (TIRRO); ADHESIVOS PARA USO DOMÉSTICO; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES IMPRESAS TODAS RELACIONADAS CON LA PINTURA O LA DECORACIÓN Y AMUEBLAR EDIFICIOS. CLASE: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010362-2

No. de Expediente: 2022207530

No. de Presentación: 20220343663

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OCHRAzyme

Consistente en: la expresión OCHRAzyme, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERINARIO; ADITIVOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE EXTRACTOS DE PLANTAS PARA PREPARACIONES VETERINARIAS; PIENSO MEDICADO PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE LEVADURA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES MINERALES PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; PIENSO MIXTO PARA ANIMALES; FORMULAS DE ALIMENTACION ANIMAL; PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACION ANIMAL; BEBIDAS PARA MASCOTAS; LEVADURA PARA PIENSO PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES MARINOS; ALIMENTOS PARA PECES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010363-2

No. de Expediente: 2022207651

No. de Presentación: 20220343913

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAWASAKI MOTORS, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Let the good times roll

Consistente en: las palabras Let the good times roll que se traducen al castellano como Deja que los buenos tiempos pasen, que servirá para:

AMPARAR: EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; HIDROPLANOS; VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE HIDROPLANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HIDROPLANOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010365-2

No. de Expediente: 2022204708

No. de Presentación: 20220339002

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ASSA ABLOY Access and Egress Hardware Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORBIN RUSSWIN

Consistente en: las palabras CORBIN RUSSWIN, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS METÁLICAS; JUEGOS DE CERRA-

DURAS DE EMBUTIR METÁLICAS QUE COMPRENEN UNA CAJA DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE Y ADAPTADORES PARA ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE; JUEGOS DE CERRADURAS DE CILINDROS METÁLICOS QUE COMPRENEN CERRADURA DE SEGURIDAD, CHASIS DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE, Y CASETES, PRINCIPALMENTE, ADAPTADORES CON RESORTES; CANDADOS METÁLICOS; CIERRES DE PUERTA METÁLICOS; SISTEMAS DE LLAVES METÁLICAS QUE COMPRENEN LLAVES, LLAVES EN BLANCO Y CILINDROS; DISPOSITIVOS DE SALIDA QUE CONSISTEN EN PESTILLOS Y CERRADURAS METÁLICAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA. Clase: 06. Para: AMPARAR: ALARMAS ELECTRÓNICAS DE SALIDA; CERRADURAS, PRODUCTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, SOPORTES/ CERRADORES DE PUERTAS COMBINADOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, ABREPUERTAS ELECTROMAGNÉTICAS, CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS; DISPOSITIVOS DE CERRADURAS DE SEGURIDAD CONTROLADOS ELECTROMECÁNICAMENTE, PRINCIPALMENTE, CERRADURAS Y JUEGOS DE CERRADURAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ ABREPUERTAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ CERRADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS, COORDINADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS PARA CONTROLAR EL CIERRE SECUENCIAL DE PUERTAS EMPAREJADAS PARA ASEGURAR UN CIERRE ADECUADO, Y PESTILLOS ELECTROMECÁNICOS DE PUERTAS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TARJETAS CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; SISTEMAS DE CIERRE PROGRAMABLES QUE CONSISTEN EN TECLADOS ELECTRÓNICOS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TECLADO ELECTROMECÁNICO; CERRADURAS ACCIONADAS POR SOLENOIDES ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS DE SALIDA ELECTROMECÁNICOS QUE CONSISTEN EN PESTILLOS, CERRADURAS Y BARRAS TRANSVERSALES, BARRAS DE EMPUJE, BARRAS TÁCTILES Y OPERADORES DE MANIJAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA; CERRADURAS OPERADAS POR COMPUTADORA INTERNA; CERRADURAS ELÉCTRICAS Y MAGNÉTICAS ACTIVADAS CON CÓDIGOS Y TARJETA LLAVE; DETECTORES DE CONTACTO MAGNÉTICOS E INFRARROJOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE CIERRE ELECTROMAGNÉTICO; LECTORES DE TARJETAS MAGNÉTICAS; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS PARA CONTROL REMOTO DE ENTRADA Y SALIDA A TRAVÉS DE PUERTAS CUANDO SE DESEA CONTROL DE ACCESO; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010366-2

No. de Expediente : 2022207528

No. de Presentación: 20220343660

CLASE: 01, 05, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADA de Seqirus UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

CSL SEQIRUS

Consistente en: la expresión CSL SEQIRUS, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; CULTIVOS CELULARES Y MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBAS CIENTÍFICAS Y DE LABORATORIO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO Y/O INDUSTRIAL; AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBA; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO NO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN CÉLULAS SANGUÍNEAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES; KITS DE PRUEBAS QUÍMICAS PARA LA DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN LAS CÉLULAS SANGUÍNEAS Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS EN ESTA CLASE; VACUNAS; PRODUCTOS A BASE DE SANGRE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE; SUEROS; ANTICUERPOS; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y VETERINARIAS; VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA; ADYUVANTES Y ANTÍGENOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, PRINCIPALMENTE, PLASMA SANGUÍNEO, REACTIVOS DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA

SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE, PRINCIPALMENTE, INMUNOGLOBULINAS, ALBÚMINA HUMANA, FACTORES DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE, EXPANSORES DEL VOLUMEN DEL PLASMA, PROTEÍNAS DE LA SANGRE PARA USO TERAPÉUTICO; SUEROS, PRINCIPALMENTE, ANTIVENENOS; SUEROS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; KITS DE PRUEBA, PRINCIPALMENTE, KITS DE PRUEBA DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA SU USO EN LA DETECCIÓN DE LA RESPUESTA INMUNITARIA MEDIADA POR CÉLULAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS RHD PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS ESPECÍFICOS O EN EL TIPO DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, GLÓBULOS ROJOS REACTIVOS UTILIZADOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS O SUBTIPOS DE IgG; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y POLICLONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO/CLÍNICO PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUIDOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA; EDUCACIÓN PARA LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE UN FORO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE DIARIO EN LÍNEA (BLOG); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS, INCLUYENDO EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL; ENSAYOS CLÍNICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE PRUEBA; ALQUILER DE INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICOS, INFORMES CIENTÍFICOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA, PREPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS O INFORMES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN, SUMINISTRO DE RESULTADOS INFORMA-

CIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PRUEBAS Y DETECCIÓN CIENTÍFICAS, PRINCIPALMENTE, PRUEBAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DEL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO EN RELACIÓN CON EL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE APOYO AL PACIENTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE VACUNAS, ANTIVENENOS Y PRODUCTOS DE INMUNOHEMATOLOGÍA, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO; SERVICIOS DE APOYO A PACIENTES, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA DE PACIENTES DONDE LOS PACIENTES PUEDEN CONSULTAR SOBRE PROBLEMAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DE OTROS PACIENTES Y PUEDEN TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE SUS EXPERIENCIAS MÉDICAS PARA LA COMUNIDAD Y PARA APOYO A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS BASADA EN INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010367-2

No. de Expediente: 2022207469

No. de Presentación: 20220343551

CLASE: 09, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UBER MOTO

Consistente en: las palabras UBER MOTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS, Y MOTOCICLETAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVÍO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVÍO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS; ORGANI-

ZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA Y BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, Y DE MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DEL USO TEMPORAL DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS Y MOTOCICLETAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203642
 No. de Presentación: 20220337106
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO APARICIO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL NORTEÑO AGUARDIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO y la palabra EL NORTEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGUARDIENTE y los demás elementos del facsímil, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA AGUARDIENTE, LICORES ESPIRITUOSOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010374-2

No. de Expediente: 2017159926
 No. de Presentación: 20170250051
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YONI CARMEN AMAYA CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EL CATADOR y diseño. Sobre la palabra CATADOR y los demás elementos denominativos que aparecen dentro del ejemplar del diseño presentado, no se le concede exclusividad, se aclara que la protección es por el diseño en su conjunto, ya que dichas palabras son de uso necesario en el sector del café, por tanto nadie tiene exclusividad sobre ellas, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO Y EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010377-2

No. de Expediente: 2022209405

No. de Presentación: 20220346965

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIVET y diseño, que servirá para: amparar: alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010387-2

No. de Expediente: 2022209406
 No. de Presentación: 20220346966
 CLASE: 05, 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

freejoy

Consistente en: la palabra FREEJOY y diseño, traducida como librealegría, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Pulpa de frutas; fruta cortada enlatada; frutas y verduras enlatadas; frutas en rodajas enlatadas; frutas enlatadas; frutas y verduras cocidas; frutas y verduras secas; frutas secas; frutas heladas; frutas congeladas; extractos de frutas y hortalizas congelados, glaseados, en conserva, procesados, secos, cocidos o cristalizados para su uso en comidas preparadas; concentrados y purés de frutas utilizados como ingredientes de alimentos; cáscaras de frutas; purés de frutas; fruta en conserva; fruta procesada; Leche; bebidas a base de leche que contienen zumos de frutas; leche en polvo; queso; manteca; yogur; bebidas de yogur; bebidas a base de yogur; yogurt congelado. Clase: 29. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010388-2

No. de Expediente: 2022209404
 No. de Presentación: 20220346963
 CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRIGHT SIDE FARMS y diseño, que se traducen al castellano como: Granjas del lado brillante, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010389-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CECILIA EMPETRATRIZ MARTINEZ FRANCO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO MAURICIO AGUILERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01305312-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-260633-001-1; y este día en el expediente con referencia HT-110-2022-5, se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CIRILO ANTONIO AREVALO PORTILLO mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05811667-7; y Número de Identificación Tributaria: 1010-211298-103-4, en calidad de heredero testamentario del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S053192-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAUL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR conocido por PAUL VICENTE MÁRQUEZ, RAÚL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR y RAÚL VICENTE MÁRQUEZ, quien falleció a las cinco horas y dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora SONIA YOLANDA RUIZ DE MÁRQUEZ, como

cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a PAUL ANDRÉS MÁRQUEZ RUIZ y CARLOS ARNOLDO MÁRQUEZ RUIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053195-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora RUVIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GIRÓN conocida por RUBIDA GONZÁLEZ, en su calidad personal como madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor MADECADEL JIMÉNEZ en calidad de padre sobreviviente; y de las menores de edad en desarrollo JEIMY JULISSA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y WENDY ABIGAIL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, quienes intervienen por medio de madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO HUMBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil quince, en Calle Principal de la Colonia Los Cocos Uno, Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En cuanto a las menores de edad en desarrollo aceptantes, dicha administración interina será ejercida por medio de su madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053197-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 03389-22-CVDV-1CMI-333-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alcides Henríquez Argueta en calidad de Apoderado General Judicial de Doris Mariluz Salmerón Sosa, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con DUI:00298905-6 y NIT:1418-020278-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el menor Kevin Daniel Ulloa Salmerón, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-251208-101-1, representado legalmente por su madre Doris Mariluz Salmerón Sosa; en calidad hijo sobreviviente del causante Javier Enrique Ulloa Molina, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00581701-2 y NIT:1217-220375-104-5; quien falleció en Colonia Las Unidas, Avenida Cabañas, Casa #32 B, San Miguel, el 16 de diciembre del 2015, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, hijo de María Eugenia Molina y Víctor Manuel Ulloa Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053209-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRMA VENTURA DE GRANADOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de

San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LEONEL DANILO VIERA TREJO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OLIMPIA GRANADOS VENTURA en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053219-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día seis de Octubre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el seis de Octubre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, siendo el Municipio de Potonico de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARIA AIDEE TOBAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, originaria del Municipio de Potonico de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03831787-1 de parte de la señora MAIRA GRACIELA TOBAR TOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05773886-6 en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a la señora ROSARIO CUELLAR, en el Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, de este Departamento.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053237-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, carpintero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Quintanilla, con documento Único de Identidad número 04032589-8, fallecido el día uno de octubre de dos mil quince; de parte de la señora REINA MAGDALENA MEDRANO VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 013346897; en calidad cónyuge del causante GREGORIO QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053250-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALBA MORAN VIUDA DE CULHUAT, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Caserío Los Limones, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán; siendo Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor HELI ESAU CULHUAT MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores EDGARDO DARÍO MORAN CULHUAT, MARÍA VICTORIA MORAN CULHUAT y JUAN LUIS MORAN CULHUAT, en sus calidades de hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053256-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RENÉ MANUEL ZETINO CULI conocido por RENÉ MANUEL ZETINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Zetino conocido por Juan Zetino Arias (fallecido) y de Cayetana Cule viuda de Zetino conocida por Berta Culi (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora SONIA ESPERANZA ZETINO DE PÉREZ en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Karla Yamileth Zetino Hernández y René Manuel Zetino Hernández, ambos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053265-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MILAGRO LUNA, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro tres dos nueve tres guion uno, soltera, hija de Eva Luna, ya fallecida, falleció a las cinco horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Barro Yusique de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora GLADYS MATILDE GARAY DE SAENZ, de sesenta y tres años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro dos siete siete guion nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero uno cero tres cinco - cero cero uno - cuatro, ejerciendo el derecho de Transmisión en su calidad de hija de la señora GLADIS DE LA PAZ CACERES DE GARAY, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, ésta a su vez hija de la Señora ELIA D E JESUS LUNA, conocida por EVA LUNA, quien falleció, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis a su vez Sobrina de la causante señora ROSA MILAGRO LUNA. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053301-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO RIVAS conocido por EUGENIO RIVAS FUNES y por EUGENIO RIVAS FUENTES, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Raimunda Rivas, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor JUAN CARLOS RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03751423-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-060587-104-3, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIELA ELIZABETH RIVAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053331-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores BRANDON EZEQUIEL, quien es de tres años de edad, Salvadoreño, Originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - dos tres cero nueve uno nueve - uno cero uno - cero; y CAMILA MONTSERRAT, quien es de cinco meses de edad, Salvadoreña, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos nueve cero cinco dos

dos - uno cero dos - uno; ambos de apellido PORTILLO ESCALANTE, los cuales son representados legalmente por su madre señora ERIKA BEATRIZ ESCALANTE GIRON, quien es de veintiocho años de edad, Salvadoreña, Estudiante, Soltera, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cuatro siete seis cuatro - seis; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ELMER OSWALDO PORTILLO MENDOZA, quien fue de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Motorista, Soltero, Originario de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Nery Milady Mendoza Segura y del señor Juan Antonio Portillo Lemus, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en el kilómetro ochenta y cinco y medio en la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID BEATRIZ MARTINEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053348-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores ENZO ANDRES REYES ROMERO y MAURICIO ANTONIO REYES ROMERO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora IMELDA ARELY ROMERO RUGAMAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Soltera, Salvadoreño, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció a las cero horas uno minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053351-3

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01553-22-STA-CVDV-1CM1 161/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ARMANDO TEJADA TORRES e IRENE ELIZABETH TEJADA TORRES, por derecho propio, en calidad de hijos sobrevivientes de la herencia dejada por la señora MARTA RUTH ESTELA TORRES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Abogada, divorciada, de este domicilio, fallecida a las dos horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nómbrase INTERINAMENTE a los referidos señores, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053352-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Petrona del Carmen Figueroa Sermeño conocida por Petrona del Carmen Figueroa, Petrona del Carmen Figueroa de Carranza, Petrona del Carmen Figueroa viuda de Carranza, quien falleció el día quince de julio del año dos mil, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Julia Cándida Carranza Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053354-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES FORTIN DE SORIANO, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora REINA SORIANO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053380-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04341-22-CVDV-1CM1-451-02-HI, iniciadas por los señores Mauricio Enrique Díaz Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:05711692-5; y Antonio de Jesús Díaz Chávez, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:02490274-5; ambos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante María de la Paz Díaz Chávez, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01799119-9; quien falleció en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 09 de junio del 2022, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, hija de Carlota de Jesús Chávez y Jesús Díaz; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S053385-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ADOLF OREGALADO CORDOVA, quien fue de cuarenta y seis años, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00645592-8; hijo de Lorenzo Antonio Regalado y María Cristina Cordova, cuya defunción acaeció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador; de parte de la señora ERNESTINA CORVERA CORDOVA conocida por CRISTINA CORDOVA CORDOVA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00031684-1, en su calidad de madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALFONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053391-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de parte de la señora SANDRA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS y del niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, Representado Legalmente por la primera, en su calidad vocacional propia de compañera de vida e hijo sobrevivientes del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO.

Se ha tenido de parte de la señora ANA GLORIA ROMERO LOPEZ, por aceptada expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv., como consta en acta de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, por medio de su madre, y representante legal señora Sandra Guadalupe Portillo Campos.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre del año dos Mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053399-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sonia Maribel Belloso viuda de Miranda, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Eric Nelson Belloso Melgar, como hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053405-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NERY MEDRANO GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Federico Medrano Rivas y María Magdalena González, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; de parte de las señoras, YANCI XIOMARA MEDRANO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad número 04098521-6; y MORENA YANETH GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03311377-7; la primera en calidad de hija y la segunda como de cónyuge sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053420-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Simona de Jesús Torres conocida por Jesús Torres Flores y Jesús Torres, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Paula Torres, portadora de su Documento Único de Identidad número 01958437-0 y Número de Identificación Tributaria 1004-281038-001-9; quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-202-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Rafael Isaac Torres conocido por Rafael Isaac Torres Amaya, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02906119-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-101166-001-8 y Miguel Ademir Burgos Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01039898-4 y número de identificación tributaria 1010-091279-101-0, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053445-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL SIBRIAN GONZÁLEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los menores DENNYS ALEXANDER PÉREZ SIBRIAN y SEBASTIÁN ANTONIO TICAS SIBRIAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, representados legalmente por sus padres, señores FERNANDO PÉREZ ACEVEDO y del segundo el señor RICARDO ANTONIO TICAS OVIEDO.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053449-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALVARADO RIVAS, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora VIRGINIA ANGULO DE ALVARADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053450-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H-197-2022-6 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Transito Cruz conocida por Trancito Cruz, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adriana Cruz, portadora de su Documento Único de Identidad número 00049944-5 y número de Identificación Tributaria 1007-121239-102-9, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Reyes García, mayor de edad, Agricultor pequeño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00533484-4; y Número de Identificación Tributaria 1007-240144-101-7;

en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Adriana Cruz, Adin Cruz y José Adán Cornejo Cruz en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTA. DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053457-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante RAUL ARTURO ERNESTO RIVERA MENENDEZ, conocido por RAUL ERNESTO RIVERA MENENDEZ y por RAUL ERNESTO RIVERA, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil siete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, empleado, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Alfonso Rivera Molina y María Esperanza Menéndez viuda de Rivera, conocida por María Esperanza Méndez viuda de Rivera, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02622505-0, y número de Identificación Tributaria 0614-200951-002-3, de parte de los aceptantes: 1- Sara Bernarda Orellana de Rivera, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00493464-1, 2- Sara Esperanza Rivera de Chorro, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00102469-1, 3- Susana María Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02025468-7, 4- Mauricio Ernesto Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04145532-9, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053461-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01221-22-STA-CVDV-ICM1- 129/22(C4), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial de los señores ANA RUTH PLEITES DE NUÑEZ y YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, Y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA RUTH PLEITEZ DE NUÑEZ, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ, LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora EVANGELINA MAGAÑA conocida por IRMA ISABEL CARIAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Ahuachapán, salvadoreña, hija de Adolfo Carias y Sofía Magaña, quien falleció el día uno de diciembre del dos mil veinte, por haberse acreditado su calidad de nietos sobrevivientes de dicha causante; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053462-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ALDANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día treinta de mayo de dos mil seis; por parte del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ALDANA en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053471-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día doce de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor CESAR DAMIAN CHAVEZ PEÑA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondía a AMELIA PEÑA DE CHAVEZ conocida por EMILIA PEÑA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053473-3

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: 1) EULALIA SANTAMARÍA DE DÍAZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete seis cero nueve cuatro - cinco en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) ROSARIO DEL CARMEN DÍAZ DE COLORADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho cero cuatro seis - siete; 3) JUANA DÍAZ SANTAMARÍA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis cuatro siete - tres; 4) MARIA LETICIA DÍAZ DE OLIVARES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres siete dos cero - cinco; y 5) HECTOR ALFREDO DÍAZ SANTAMARIA, de cincuenta y un de edad, carpintero, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres cuatro tres uno tres - ocho, todos estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO DIAZ MANZANO conocido por LUCIO DIAZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, quien a la fecha era de noventa años de edad, casado con Eulalia Santamaría de Diaz, de nacionalidad salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de María Manzano y José Díaz con Documento Único de Identidad número 00056399-3.

Confiéranse a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Lucio Díaz Manzano conocido por Lucio Díaz, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053475-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 12:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ALFONSO ESPINOZA CEA c/p CARLOS ALFONSO ESPINOZA, quien fue de 76 años de edad, soltero, pensionado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 17 de diciembre del año dos mil ocho; de parte de JANETH ERNESTINA ESCOBAR DE RAMIREZ y ANTONIO DAVID ESCOBAR ESPINOZA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINSTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053481-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ANTONIO PEREZ TORRES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres, fallecido el día quince de febrero de dos mil veintiuno; de parte de LUIS ENRIQUE PEREZ DELGADO, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores

José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres de Pérez, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010268-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y nueve minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a ocurrida en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS DE JESÚS BAUTISTA MEDRANO, siendo su último domicilio y originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identificación número 01307085-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240664-001-4; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada LORENA ALICIA REYES DE LÓPEZ conocida por LORENA ALICIA REYES GARCÍA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053240-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor: ADILSON GARCÍA MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate,

portador del Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete uno cinco dos dos guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno tres guión uno siete cero uno ocho seis guión uno cero dos guión cinco; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Número S/N, Avenida San Antonio, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registros como parcela doscientos veinticuatro, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: **AL NORTE:** Con parcela DOSCIENTOS TREINTA, propiedad de Mirna Aracely García Méndez; **AL ORIENTE:** Con parcela DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, propiedad de Carlos García García; **AL SUR:** Con parcela doscientos veintiuno, propiedad de Mario Ernesto García García; y **AL PONIENTE:** Con parcela cuatrocientos sesenta y siete, propiedad de Alejandro Isidoro Ruiz Osorio. Respectivamente lo valora en la cantidad de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por Cesión de Derecho Hereditario de su padre señor Tránsito García Suriano, quien compareció en calidad de heredero de la señora Norberta Suriano, según escritura pública de cesión de derecho hereditario otorgada por el señor Tránsito García Suriano a favor de Adilson García Méndez, en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada Rebeca Saraf Aguilar Flores, y dicho señor Tránsito García Suriano, adquirió el inmueble antes mencionado en calidad de heredero de su madre señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, quien a su vez lo adquirió a través de Cesión de Derecho Hereditario otorgado por la señora Juana Santos en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Victoriano García, a favor de la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, según la copia certificada por notario de documento privado de venta de derecho hereditario otorgado en la ciudad de Salcoatitán, a las quince horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido por la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, lo poseyó treinta y seis años y el señor ADILSON GARCÍA MÉNDEZ junto a su padre el señor Tránsito García Suriano lo han poseído treinta y cinco años, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de setenta años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 16 de noviembre de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S053312-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS CALDERON CASTRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor JOSE DOMINGO CASTRO VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos seis cero nueve siete seis-tres, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José de la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Vicente Rodríguez, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Domingo Castro Valle, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Deysi Mireya, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Darío Bonilla, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- No se encuentra en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Juana Paula Castro Valle, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en el mes de diciembre del año dos mil seis, y carece de antecedente inscrito y está valorado en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Nueva Concepción, Chalatenango catorce de noviembre de dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010253-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: ANA LETICIA ZELAYA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis cuatro cero cinco seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero cinco uno cero cinco siete-uno cero uno-cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana,

situado en Barrio Concepción, sin número, del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual es un área superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: línea recta un solo tramo con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, diecisiete punto dos segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros, lindando en este tramo con inmueble de María Ester Elías Villatoro, servidumbre de acceso de por medio. AL ORIENTE: cinco tramos, tramo uno, línea recta con rumbo Sur, once grados, treinta y tres minutos, diez punto cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, tramo dos línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de siete punto veinticuatro metros, tramo tres, línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur, ochenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiséis punto cuatro segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros, tramo cinco, línea recta con rumbo Sur, cero dos grados, cero tres minutos, veintinueve punto cero segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando en estos tramos con inmuebles de Adolfo Muñoz y Ovidio Sánchez Blanco, con calle que conduce a Cantón El Rodeo de por medio; AL SUR: Tres tramos; tramo uno, línea recta con rumbo Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y tres punto nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete metros, tramo dos, línea recta, con rumbo Norte, cero cero grados, veintidós minutos, diecisiete punto cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cero cero metros, tramo tres, línea recta, ochenta y tres grados, veintinueve minutos, cero nueve punto cuatro segundos Oeste, lindando en estos tramos con inmueble de Lucía González Pérez; y AL PONIENTE: un tramo, línea recta, con rumbo Norte, veintidós grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco punto nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ciento veinticinco metros, lindando en este tramo con inmueble de José Abrahán Bautista Hernández. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, número ochenta y uno, libro décimo segundo, otorgado en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Jerez Paredes, en la que declara que por posesión material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejercida y unida a la de su tradente, es por más de diez años continuos y consecutivos. El inmueble antes descrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene ningún tipo de gravamen, no tiene cargas que pertenezcan a terceras personas. Ejecutando actos de verdadera dueña en él, sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los dieciséis días de noviembre del año dos mil veintidós.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010288-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de julio del corriente año, se presentó el Licenciado Juan Antonio Buruca García, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de

Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión uno tres cero seis siete dos guión uno cero dos guión cuatro y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno siete cuatro A cuatro dos dos cero seis cero cuatro nueve dos (12174*422060492); quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de las señoras Santana García Ramos, de cuarenta y siete años de edad, soltera, Ama de casa, originaria de Lolotique, residente en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres dos cuatro dos uno guión cuatro y Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno seis cero nueve siete cinco guión uno cero dos guión cuatro; Juana García Ramos, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Km 24 C. Panam. Cantón El Espino San Pedro Perulapán, del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cuatro cero seis cinco seis guión cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos cero cero nueve seis cero guión uno cero cinco guión cero; y Angelina García de Turcios, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Colonia San Ramón Av. Veintiocho de Febrero # 2, Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos tres dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero cinco uno cero seis seis guión uno cero uno guión nueve; un terreno en el cual están construidas cuatro casa de habitación, ubicadas en el Barrio San Isidro Municipio de Lolotique, Área rural, Departamento de San Miguel con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguientes: PARCELA #1 AREA TOTAL 1,036.93 M²= 1,483.66 VR² AL NORTE: está compuesta por dos tramos así: De M1-M2, con una distancia de 6.70 metros y un rumbo Nor-Oriente de 50 grados 59 minutos 16 segundos; De M2-M3 con una distancia de 18.05 metros y un rumbo Nor Oriente de 50 grados 45 minutos 15 segundos; colindando con Amílcar Antonio García.- AL ORIENTE: Está compuesto por ocho tramos así: De M3-M4 con una distancia de 7.08 metros y un rumbo Sur-Oriente de 24 grados 57 minutos 17 segundos; De M4-M5 con una distancia de 5.09 metros y un rumbo Sur-Oriente de 19 grados 53 minutos 30 segundos; De M5-M6 con una distancia de 4.67 metros y un rumbo Sur-Oriente de 22 grados 21 minutos 24 segundos; de M6-M7, con una distancia de 9.43 metros y un rumbo Sur Oriente de 21 grados 37 minutos 15 segundos, De M7-M8 con una distancia de 10.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 23 grados 38 minutos 09 segundos; De M8-M9 con una distancia de 1.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 27 grados 20 minutos 07 segundos; DE M9-M10 con una distancia de 3.70 metros y un rumbo Sur-Oriente de 22 grados 47 minutos 30 segundos; De M10-M11 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Sur-oriente de 25 grados 17 minutos 51 segundos; colindando con Carlos Antonio Ramos Batres, José Eduardo Ramos Batres y Oscar Arnulfo Ramos Batres, Calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por Dos tramos así: De M11-M12 con una distancia de 11.43 metros y un rumbo Sur-Poniente de 52 grados 37 minutos 47 segundos; De M12-M13 con una distancia de 11.82 metros y un rumbo Sur-Poniente de 56 grados 39 minutos 00 segundos colindando con Pedro Jacobo Sandoval.- AL PONIENTE: Está compuesto por siete tramos así: De M13-M14 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Nor-Poniente de 23 grados 42 minutos 48 segundos, De M14-M15 con una distancia de 5.66 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 56 minutos 39 segundos; De M15-M16 con una distancia de 13.37 metros y un rumbo Nor-Poniente de 22 grados 53 minutos 49 segundos; de M16-M17 con una distancia de 7.44 metros y un rumbo Nor-poniente de 23 grados 03 minutos 07 segundos ; De M17-;18 con una distancia de 3.93 metros y un rumbo Nor-Poniente de 34 grados 16 minutos 06 segundos; De M18-M19 con una distancia de 2.98 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 50 minutos 26 segundos; De M19-M1 con una distancia de 6.38 metros y un rumbo Nor-Poniente de 27 grados 31 minutos 42 segundos; colindando Walter Adilson Henríquez Sandoval, René Cornejo y Ma-

nel García.- y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SIN CONSIDERAR CONSTRUCCIÓN SEGÚN DICTAMEN PERICIAL. Parcela # 2 AREA TOTAL=141.99M²= 203.16VR², DESCRIPCIÓN TÉCNICA: Un tramo en el cual está construida una casa de habitación, ubicado Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento San Miguel con una extensión superficial de ciento cuarenta y uno punto noventa y nueve metros cuadrados equivalente a doscientos tres punto dieciséis varas cuadradas; AL NORTE: Está compuesto por un tramo así: De M1-M2 con una distancia de 11.45 metros y un rumbo Nor-Oriente de 57 grados 38 minutos 31 segundos, colindando con Pedro Jacobo Sandoval. AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De M2-M3 con una distancia de 4.49 metros y un rumbo Sur-Oriente de 32 grados 01 minutos 23 segundos; de M3-M4 con una distancia de 5.38 metros y un rumbo Sur-oriente de 48 grados 05 minutos 54 segundos; colindando con Oscar Arnulfo Ramos Batres calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por un tramo así: De M4-M5 con una distancia de 14.05 metros y un rumbo Sur-Poniente de 41 grados 54 minutos 06 segundos; colindando con Rina Maritza Díaz de Cruz. AL PONIENTE: Está compuesto por un tramo así: De M5-M1 con una distancia de 13.50 metros y un rumbo Nor-Poniente de 29 grados 39 minutos 59 segundos; colindando con Pedro Jacobo Sandoval. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por Posesión de inmueble ya que tiene más de diez años de Poseerlo, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053310-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ROBERTO MARTINEZ POLANCO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Metapán y que se describe así: de una extensión superficial de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según solicitud presentada las siguientes: al NORTE y ORIENTE, con el señor Luis Argueta; LADO SUR, con República de Guatemala. Río Ostúa de por medio; y LADO PONIENTE, con República de Guatemala. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053478-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en la calidad de apoderada general judicial de la señora ESTER MARINA ROMERO ÁLVAREZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02551241-2; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS UN PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete puntos diecisiete metros; colindando con FREDIS MIRANDA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros: Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros: Tramo diez, Sur cero nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros: Tramo once, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con ARCIDES MIRANDA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez

punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con CARLOS MAJANO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros: Tramo tres, Norte cero un grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metro: Tramo cinco, Norte veinte grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y ocho minutos cero un segundo Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Colindando con DIONICIO ÁLVAREZ, con cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor ADOLFO ÁLVAREZ, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010281-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210042

No. de Presentación: 20220348215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

YENI EVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la venta mayorista y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones..

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053372-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206382

No. de Presentación: 20220341791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Compra Ahora, Paga Mañana

Consistente en: las palabras Compra Ahora, Paga Mañana, la presente expresión hace referencia a la marca Mercandu Pay, inscrita al número 112 del libro 432 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053448-3

No. de Expediente: 2022206380

No. de Presentación: 20220341789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Buy Now, Pay Later

Consistente en: las palabras Buy Now, Pay Later, que se traducen al castellano como: COMPRE AHORA, PAGUE MÁS TARDE. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina MERCANDU PAY y se encuentra inscrita al número 112 del libro 432 de MARCAS, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053452-3

BALANCE DE LIQUIDACION

EB TECNICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE GENERAL FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
(EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO
<u>CORRIENTE</u>		<u>CORRIENTE</u>
Caja	\$ 8.11	
Bancos	\$ 720.24	
Cuentas por Cobrar - Clientes	\$ 3,799.71	
Cuentas por Cobrar - Clientes Extranjeros	\$ 996.24	
<u>NO CORRIENTES</u>	<u>\$ 6,847.19</u>	<u>PATRIMONIO</u>
Gastos Anticipados	\$ 1,204.38	Capital Social
Anticipo de Impuestos	\$ 5,630.70	Reserva Legal
IVA por Cobrar	\$ 12.11	Perdida del ejercicio 201: \$ (347.22)
TOTAL ACTIVO	\$ 12,371.49	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 12,371.49


 Jorge Alberto Hernández Funes
 Liquidador


 Josue Jonathan Lopez Alfaro
 Contador

CONTADOR
 JOSUE JONATHAN LOPEZ ALFARO
 INSCRIPCIÓN No. 7043
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Carlos Orlando Menjivar
 Auditor Externo

AUDITOR-CARLOS ORLANDO MENJIVAR
 INSCRIPCIÓN
 No. 5366
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210043
 No. de Presentación: 20220348218
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENI EVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para amparar: servicios de venta mayoría y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053366-3

No. de Expediente: 2022209121
 No. de Presentación: 20220346518
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO MEJIA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSCATLAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053367-3

No. de Expediente: 2022209809
 No. de Presentación: 20220347832
 CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PARTNERCHECK

Consistente en: la palabra PARTNERCHECK, traducida como comprobación de socio, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición

de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; Agencias de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios; Servicios bancarios y financieros; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053433-3

No. de Expediente: 2022207422

No. de Presentación: 20220343464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AR HOLDINGS INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LINE UP
EPIC +

Consistente en: las palabras LINE UP EPIC +, que se traduce al castellano como: Alineación épica mejorada, que servirá para amparar: Servicios publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010275-3

No. de Expediente: 2022207332

No. de Presentación: 20220343294

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RCN
DISTRIBUTION

Consistente en: la expresión RCN DISTRIBUTION y diseño, que se traduce al castellano como: DISTRIBUCION RCN, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010277-3

No. de Expediente: 2022208994

No. de Presentación: 20220346290

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Emprendedores Progresando Juntos y diseño. Sobre los elementos denominativos "EMPRENDEDORES PROGRESANDO JUNTOS", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, por el tipo de letra y el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DESTINADOS A LAS MYPYMES, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EMPRENDEDORAS, Y DE INVERSIÓN EN SUS NEGOCIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010283-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176813

No. de Presentación: 20190284764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAYODELI'S

Consistente en: la palabra MAYODELI'S, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053263-3

No. de Expediente: 2022209691

No. de Presentación: 20220347448

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUANY YANIRA NOVOA DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE FASHION LAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE FASHION LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE FASHION LAB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, como lo es FASHION, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTALONES, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISAS, ROPA DE CONFECCION, CALCETINES, CALZADO, CINTURONES, CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053364-3

No. de Expediente: 2022210063

No. de Presentación: 20220348270

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENIEVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bakery Spot Importaciones Blanco y diseño, las palabras Bakery Spot se traducen al castellano como Lugar de Panadería, que servirá para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053365-3

No. de Expediente: 2022209971

No. de Presentación: 20220348125

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA ESTHER MARTINEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOOOL BOX y diseño, que se traduce al castellano como Caja de goool. Sobre las palabra BOX, que se traduce al castellano como Caja no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053381-3

No. de Expediente: 2022209274

No. de Presentación: 20220346738

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOS PINOS HIDRA LITE ALMA y diseño, que servirá para: amparar: Solución oral para la rehidratación. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas no alcohólicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053428-3

No. de Expediente: 2022209777

No. de Presentación: 20220347767

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONSTER ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como Energía Monstruosa, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053431-3

No. de Expediente: 2022209812

No. de Presentación: 20220347848

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STEVEN MADDEN, LTD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEVE MADDEN

Consistente en: las palabras STEVE MADDEN, que servirá para: amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte, bolsas y carteras; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053435-3

No. de Expediente: 2022209780

No. de Presentación: 20220347770

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRANDER KRUNCHY BAR y diseño, que se traducen al castellano como: BARRA BRANDER KRUNCHY, que servirá para: amparar: Almendras (pastas); almendras confitadas; barritas de cereales ricas en proteínas; cacahuates (productos confitados); mazapán; tapioca. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053436-3

No. de Expediente: 2022209807

No. de Presentación: 20220347830

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Slack

Consistente en: la palabra SLACK, traducida como Flojo, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de

calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación.. Clase: 41. Para: amparar: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas

informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053440-3

No. de Expediente: 2022209806

No. de Presentación: 20220347829

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: Octothorpe, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las

redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales

personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206337

No. de Presentación: 20220341719

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO(A) de Nuna International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuna y diseño, que servirá para: amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053443-3

No. de Expediente: 2022209205

No. de Presentación: 20220346636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAINDROPS ENTERPRISES S. DE RL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAINDROPS traducida como Gotas de lluvia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CAMELOS DUROS Y BLANDOS, DULCES, CONFITES, GOMAS, GOMA DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053444-3

No. de Expediente: 2022209804

No. de Presentación: 20220347822

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALBERTO MARTINEZ OBADIA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GENIUS y diseño, traducida como Genio, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE ALARMAS PARA VEHICULOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053454-3

No. de Expediente: 2022208942

No. de Presentación: 20220346212

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ENRIQUE PORTILLO DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DIVACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinut y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Vinut, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010266-3

No. de Expediente: 2022207157

No. de Presentación: 20220343039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mano de Santo y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN HEPATOPROTECTOR NATURAL; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO

Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010269-3

No. de Expediente: 2022209419

No. de Presentación: 20220346979

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FULL BRANDS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión articolor y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA PAPELERÍA Y USO CASERO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010270-3

No. de Expediente: 2022205953

No. de Presentación: 20220341113

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COGI Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COTTON ON

Consistente en: la palabra COTTON ON, que se traduce al castellano como ENTENDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010272-3

No. de Expediente: 2022209073

No. de Presentación: 20220346411

CLASE: 07, 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANALUX y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión

(excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Clase: 07. Para: amparar: Aparatos alumbrados, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: amparar: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010276-3

No. de Expediente: 2022207331

No. de Presentación: 20220343293

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RCN ESTUDIOS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010278-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHALATENANGO (SITRAMCHA)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y LEMA

Art. 1: Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, el Sindicato que girará con la denominación: "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHALATENANGO", cuyas siglas serán SITRAMCHA, y que en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.

Art. 2: El Sindicato tendrá como domicilio el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la República de El Salvador. Pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier departamento de la República.

Art. 3: La bandera tendrá tres franjas horizontales, la superior será de color azul oscuro, la franja media será de color blanco, siendo ésta la más ancha de las tres pues contendrá el logo del Sindicato, y la franja inferior será de color verde oscuro; el logo se encuentra formado por un triángulo equilátero con tres divisiones, en la división superior se observan la figura de una mujer trabajando en una computadora y torso de un hombre, en la división inferior izquierda una caja de herramientas, una tenaza y la figura del torso de un agente de seguridad y en la división inferior derecha la figura de una persona barriendo y de un camión recolector de desechos sólidos, que representan las labores administrativas y de campo que desarrollan los empleados de esta institución, en el perímetro del triángulo se leerá el lema "UNIDAD, LUCHA Y COMPROMISO", al pie del triángulo se escriben las siglas del Sindicato "SITRAMCHA", seguido por su nombre "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHALATENANGO".

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Art. 4: El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar a todos los trabajadores, sean éstos de contrato o de permanencia de la municipalidad de Chalatenango, independientemente del centro de trabajo o dependencia de ésta en el cual los trabajadores y trabajadoras presten sus servicios;
- b) Fomentar los valores de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionado escuelas y bibliotecas, espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Ayudar a garantizar la estabilidad laboral en las plazas de Ley de salarios y/o ley de la carrera administrativa municipal y otras en las que estén sus afiliados;
- e) Gestionar la incorporación de los servidores públicos municipales y especialmente de sus afiliados al Régimen de Ley de la carrera administrativa municipal, garantizando su estabilidad laboral y psicológica.
- f) Luchar por salarios justos, bonificaciones, aguinaldos y estímulos salariales con base a la labor profesional;
- g) Apoyar en el desarrollo de procesos de evaluación continua, formación y actualización profesional a los servidores públicos a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones y actividades laborales;
- h) Gestionar ante el Estado y organismo internacionales los recursos y materiales necesarios a fin de que las y los servidores públicos tengan las condiciones y el clima laboral, que les permita desempeñar sus funciones con calidad y efectividad;
- i) Apoyar a los servidores y servidoras públicas municipales con los procedimientos establecidos en la ley de la carrera administrativa municipal sobre las categorías y niveles establecidas en dicha ley para sus respectivos ascensos;
- j) Proponer y participar activamente en las reformas al reglamento interno de trabajo pertinentes que vayan a favor del trabajador y la calidad de vida de la población, la preparación técnica del mismo;
- k) Procurar la recreación de sus miembros y su grupo familiar, fomentando la práctica de deportes, las artes y la convivencia social;
- l) Estrechar los vínculos de amistad, alianzas estratégicas, convenios, pasantías y experiencias con las demás organizaciones de igual ideología sindical tanto nacionales como internacionales;
- m) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- n) Proponer y exigir al Concejo Municipal, la implementación de normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en los contratos colectivos y determinación de las condiciones de empleo;

- o) Representar a sus miembros en requerimientos escritos de éstos, en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales vigentes, régimen salarial y de sus contratos individuales de trabajo según sea el caso;
- p) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y regímenes Laborales, que se celebren y denunciar las autoridades competentes, abuso de poder, acoso laboral e irregularidades que en su aplicación ocurran;
- q) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades;
- r) Fomentar y armonizar a través del dialogo patrono - trabajador el acercamiento de los titulares de la municipalidad y las y los servidores públicos municipales, sobre la base de la justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 5: Todos los miembros afiliados al Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el acatamiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele y por ninguna razón, privilegios en el gobierno, administración y funciones del Sindicato.

Art. 6: Para ser miembro afiliado del Sindicato se necesita:

- a) Ser empleado de la Alcaldía Municipalidad de Chalatenango.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión
- c) Presentar por escrito su solicitud de incorporación a la Junta Directiva;

Art. 7: Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet de identificación sindical como miembros.
- b) Participar con voz y voto en los debates de Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos de cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 8: Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y laboral;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- f) Las demás obligaciones que determinen este estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

Art. 9: Para que una afiliada o un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10: El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos de dirección siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Junta Directiva;

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 11: La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día veintiséis de octubre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito de veinticinco miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

- a) Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio del periódico mural o por cualquier otro medio de publicación, de quince y tres días de antelación respectivamente.
- b) Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra asamblea que podrá celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, considerándose esta

de Segunda convocatoria la que se llevará a cabo con el número de afiliados que asisten y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

- c) En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán, explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.
- d) Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 12: Atribuciones de la Asamblea serán las siguientes:

- a) Elegir cada año por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al veintiséis de octubre de cada año a los miembros de la Junta Directiva y podrán ser reelectos para un periodo más, si así lo decidiere la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- k) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos municipales; y
- l) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 13: En las Asambleas ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro' y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
2. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
3. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a. Cuando el orador se exprese en forma insolente con palabras indecorosas en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b. Cuando el orador se encuentre en estado ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3) Secretaría de Resolución de Conflictos;
- 4) Secretaría de Formación Sindical;
- 5) Secretaría de Asuntos Femeninos;
- 6) Secretaría de Finanzas;
- 7) Secretaría de Comunicaciones;
- 8) Secretaría de Asuntos Culturales y Juveniles;
- 9) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10) Secretaría Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11) Secretaría de Actas y Acuerdos;

Las secretarías, General, de Organización y Estadística y Resolución de Conflictos, en conjunto o por separado tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art.15: En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de 8 días consecutivos, asumirá el cargo respectivo la secretaría general o en su defecto la secretaría que sigue en el orden que parecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Para que opere dichas sustituciones, será necesario en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art.16: La Junta Directiva en ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día veintiséis de octubre de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la toma posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 17: Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser empleado de la Alcaldía municipal de Chalatenango;
- d) Ser miembro activo del Sindicato;
- e) Ser de honradez y capacidad notoria;
- f) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;
- g) No encontrarse afiliado a otro Sindicato.

Art. 18: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría general o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 19: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
2. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
3. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
5. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
7. Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

8. Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
9. Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
10. Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
11. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de cien dólares;
12. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja menor de sesenta dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
13. Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
14. Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
15. Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
16. Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
17. Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
18. Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
19. Vigilar las votaciones de las Asambleas, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y
20. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20: Son atribuciones y deberes de la Secretaría general, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina de los miembros del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por cien dólares o moneda en curso legal.
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con la Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con la Secretaría a quien se le haya atribuido dicha función;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato en conjunto o por separado con la secretaria de organización y estadística y la Secretaría de resolución de conflictos.

Art. 21: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de la Secretaría general, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;

- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la municipalidad de Chalatenango;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos culturales y juveniles.
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos Secretarías del Sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, en conjunto o separado con la Secretaría general y Secretaría de resolución de conflictos.

Art. 22: Son atribuciones de la Secretaría de Resolución de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la Secretaría de Resolución de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Acuerdos de contratación y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;

- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 23: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Formación Sindical,

- a) Organizar escuelas sindicales para los miembros del Sindicato.
b) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
c) Preparar círculos de conferencia y capacitaciones.

Art. 24: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos las siguientes:

- a) Ayudar a la sana formación y esparcimiento en el género femenino de las afiliadas al Sindicato.
b) Fomentar condiciones necesarias al apoyo y al auxilio de las mujeres ante cualquier atropello contra su dignidad y maltrato físico, moral de la mujer.
c) Crear comités femeninos en los barrios, colonias o lugares estratégicos donde residan las afiliadas al Sindicato.
d) Implementar el desarrollo académico de la mujer para darle una mejor visión.

Art. 25: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes;

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
b) Custodiar los bienes del Sindicato;
c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;
h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;

- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 26: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Comunicaciones, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 27: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Culturales y Juveniles:

- a) Coordinar y gestionar fondos económicos tanto nacional como internacional, para difundir el arte la cultura, deporte entre los hijos e hijas de los afiliados al Sindicato.
b) Coordinar a nivel nacional como internacional el intercambio de ideas juveniles para tener un mejor desarrollo cultural en los familiares más cercanos de los afiliados al Sindicato.
c) Impulsar programas contra las drogas y otros vicios que afecten a nuestra juventud.
d) Apoyar al Secretaría de organización y estadística en el libro de organización de todos los afiliados al Sindicato.
e) Preparar todo tipo de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
f) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
g) Coordinar las acciones educativas de las y los afiliados.

Art. 28: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;

- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o las instituciones de salud de las y los trabajadores de la municipalidad de Chalatenango, cumplan exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque en las dependencias de la municipalidad de Chalatenango y zonas estratégicas en donde laboran las y los trabajadores, se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.
- h) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del Sindicato;
- i) Administrar equitativamente y por competencia las becas, pasantías y/o capacitaciones dentro y fuera del país de los afiliados, y hacer propuestas ante la Junta Directiva;
- j) Organizar y desarrollar la escuela Sindical;
- k) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, y Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 29: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

- a) Fraternalizar vínculos con otras organizaciones sindicales nacional e internacionales, que sean afines con los intereses de la clase trabajadora enviándoles publicaciones e información del Sindicato, especialmente revistas o documentación relacionados con el mismo.
- b) Tener control y contestar correspondencia que sea remitida al Sindicato.
- c) Publicar panfletos que contenga información del Sindicato.
- d) Recopilar y archivar documental de publicidad nacional e internacional sea éste económica sociológica, tratados y conferencias etc.
- e) Ayudar en campañas de la Secretaría general, la delegaciones nacionales y extranjeras que visiten al Sindicato.
- f) Las demás responsabilidades que le confieran los presentes Estatutos y Reglamentos internos del Sindicato.

Art. 30: Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaria General.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 31: Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea correspondiente, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 32: En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que, a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y,
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 33: Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

Art. 34: Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 35: Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en forma definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados, dicho expediente deberá ser custodiado por la secretaría de resolución de conflictos.

CAPÍTULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 36: En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 37: Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva correspondiente determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

1. Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:
 - a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
 - b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,

- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea.

El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados.

De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

2. Si se tratare de una votación electrónica, se procederá de la forma siguiente:
 - a) Se deberá verificar la funcionalidad de la herramienta para emitir la votación, estrictamente por la Junta Directiva, quienes podrán sugerir cambios en la plataforma; y;
 - b) Una vez finalizada la votación los resultados deberán ser comunicados de manera inmediata a la asamblea general.

Art. 38: La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39: En este capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales, dicha suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato si éste fuese comprobado.

Art. 40: Los miembros del Sindicato y de la Junta Directiva serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias continuas sin causa justificada. Después de dos faltas, se hará una primera amonestación privada en sesión de Junta

Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa o sanción de diez dólares por cada falta.

- b) Por desempeñar negligentemente sus funciones dentro de las comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por presentarse a las sesiones en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 41: Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por no desarrollar a cabalidad sus funciones, comprobado por una comisión especial, y que atente contra la reputación del Sindicato;
- c) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo; y
- d) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas.

Art. 42: Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Por corrupción comprobada y aprovechamiento del cargo para beneficiarse individualmente;
- d) Cometer o propiciar fraude en votaciones;
- e) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y,
- f) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 43: Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Por ampararse en el Sindicato para realizar actos de Corrupción, acoso laboral, acoso sexual, discriminación racial,

o actividades que atenten contra la reputación e imagen del Sindicato, comprobables;

- e) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y,
- f) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 44: Las sanciones establecidas en el Art. 39 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa. Para lo cual se instalará una comisión investigadora.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 45: La caja general del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 46: La cuota de admisión será de cinco dólares, que será cobrada una sola vez. La cuota ordinaria será del uno por ciento del salario mensual del afiliado, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de doce veces en un mismo año y extraordinariamente en casos o acontecimientos que serán definidos por la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, mediante descuento en planilla de los miembros afiliados al Sindicato y en la moneda de curso legal; dicho descuento se acordará previa autorización escrita por el afiliado, cuyos fondos se depositarán en una cuenta corriente del Sindicato abierta para tal efecto, en un banco del sistema financiero nacional; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá modificar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 47: Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 48: Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un cincuenta por ciento para administración, un cuarenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restantes se destinará al fondo de reserva.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares o la moneda de curso legal para gastos imprevistos y urgentes, dichos fondos conformarán la caja menor.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 49: Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretaría de Organización y Estadística y al Secretaría de Resolución de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes, o las instrucciones de firma correspondientes.

Art. 50: Los gastos presupuestados serán autorizados de la siguiente manera: hasta por cien dólares serán autorizados por la Secretaría General, gastos mayores a los doscientos dólares serán autorizados por la Junta Directiva y de más de trescientos dólares serán autorizados por la Asamblea.

Art. 51: Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato.

CAPÍTULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 52: En caso que el Sindicato quedare en acefalia se deberá convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 53: La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

Art. 54: Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de una institución de beneficencia que designe la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55: El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos Municipales, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación a la cual deberá presentarse.

Art. 56: Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 57: El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 58: En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 59: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 205 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

Por admitida la documentación presentada a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y suscrita por el señor Luis Aníbal Guardado Arteaga, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHALATENANGO, cuyas siglas son SITRAMCHA, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación,

CONSIDERA:

I) Que, de conformidad al acta notarial otorgada a las dieciocho horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios tres al siete del expediente número 205 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA Y NUEVE personas fundadoras de las cuales solamente CUARENTA Y SEIS firmaron el acta de constitución, situación que se hizo constar en la misma Acta, por el notario Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo;

II) Que, con fecha uno de noviembre del año dos mil veintidós y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, esta Dirección libró Oficio con número de referencia DGT-DNOS-KN-212-EXT-2022, al señor Alfredo Armando Hernández Solórzano, en su calidad de Alcalde Municipal de la Alcaldía de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, habiéndosele notificado el día tres de noviembre año dos mil veintidós, mediante el cual se le concedió un plazo legal de CINCO días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que certificará la condición de asalariadas de las CUARENTA Y NUEVE personas fundadoras del Sindicato en cuestión.

En ese contexto, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, fue contestado dicho oficio, mediante nota suscrita por el señor Francisco Alberto Carballo Díaz, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, adjuntando a la misma un informe donde se describe el nombre del empleado, cargo nominal y funcional, funciones, régimen y tiempo de contratación de cuarenta y dos personas, de las cuarenta y nueve, de las cuales se solicitó certificar la condición de asalariadas.

Asimismo, el señor Carballo Díaz, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, detalló en su respuesta que las siguientes personas ya no prestan sus servicios a la municipalidad, en la cual se anexo copia de las actas de renunciaciones de las personas: Carlos Miguel Renderos Hernández, Jorge Arturo Tobías Rivera, Luis Aníbal Guardado Arteaga, Yancy Gissella Anaya de Marroquín y Nain Humberto López Navarro, y la carta de despido de la señora María Luisa Rivas de González. Por consiguiente, es conveniente acotar que únicamente se logró comprobar la condición de asalariadas de cuarenta y dos personas trabajadoras.

III) Habiéndose realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se observa que la señora María Daysi Pineda Serrano ostenta el cargo de Jefa de Presupuesto y el señor José Pedro Alvarenga Gómez posee el cargo de Jefe Supervisor de Desarrollo y Emprendimiento Local, en ese sentido y de conformidad a los artículos 73 inciso 2º, 4 literal I) de la Ley de Servicio Civil y artículo 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en razón de sus cargos dichos

trabajadores no pueden ser parte de las personas constituyentes del Sindicato en contexto, ya que se encuentran excluidas de la Carrera Administrativa y no gozan del Derecho Colectivo al Trabajo bajo el cual se encuentra el derecho de asociación por lo que no pueden conformar asociaciones profesionales o sindicatos, como lo es el presente caso.

IV) Derivado del análisis antes realizado y de conformidad con lo establecido en los Romanos I, II y III de la presente, en los cuales se ha manifestado que de las personas constituyentes tres no firmaron el acta de constitución, que, se pudo corroborar además que cinco personas renunciaron y una persona fue despedida de la municipalidad; asimismo, por medio del oficio librado a la institución se comprobó que dos personas trabajadoras ostentan cargos de Jefatura, Por lo cual, el número de personas se redujo a treinta y ocho las cuales son constituyentes del Sindicato en vías de obtención de Personalidad Jurídica.

Afirmándose así, por lo tanto que se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso ya que las treinta y ocho personas en relación ostentan la calidad de asalariadas y no se encuentran inmersas en las excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley de Servicio Civil, lo cual fue corroborado mediante la respuesta dada al oficio librado.

V) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los cincuenta y nueve artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 73 y 83 incisos 1º y 3º de la Ley de Servicio Civil este Ministerio **RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHALATENANGO**, cuyas siglas son SITRAMCHA, **B) INSCRÍBASE** dicho Sindicato en el registro correspondiente **C) APRUÉBESE** el texto de los CINCUENTA Y NUEVE artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y **D) TRANSCRÍBASE** la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.